



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS DE LOS JUECES PENALES
EN LA TRANSICIÓN AL SISTEMA ORAL ACUSATORIO

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PRESENTA:
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ UGALDE

DIRECTORA DE TESIS:
DRA. ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, UNAM

COMITÉ TUTOR:
DRA. ELENA AZAOLA GARRIDO
CIESAS
DRA. LAURA PÁEZ DÍAZ DE LEÓN
FES ACATLÁN, UNAM

CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX, ENERO DE 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción	4
1. Antecedentes.....	4
2. Objetivos de investigación.....	6
3. Aspectos metodológicos	6
3.1 Modelo Metodológico	6
3.2 Criterios de codificación.....	10
3.3 Construcción de las categorías y subcategorías.....	14
I. Andamiaje teórico de la investigación.....	18
1. Pierre Bourdieu: los conceptos de campo judicial y <i>habitus</i> judicial	18
1.1 Campo jurídico y campo judicial.....	19
1.2 <i>Habitus</i> jurídico y <i>habitus</i> judicial	30
2. Lista y Brígido: la <i>conciencia jurídica</i>.....	40
3. Acoplamiento entre los conceptos teóricos y las categorías analíticas	42
II. Legado del antiguo sistema penal	44
1. Condiciones objetivas de operación en el modelo anterior	44
1.1 Aislamiento judicial e intermediarismo	44
1.2 Maximalismo penal, eficientismo y clasismo	47
1.3 Asimetrías en el campo judicial	56
1.4 Verticalidad en los poderes judiciales.....	60
1.5 Condicionamientos de la imagen y la identidad judiciales	65
2. Perfil subjetivo de los jueces en el antiguo sistema.....	69
2.1 Origen de los jueces: aspiración y merecimiento	69
2.2 Institucionalidad de los jueces	72
2.3 Aislamiento, relevamiento y amoldamiento de los jueces	75
2.4 Ralentización y parsimonia judiciales.....	82
2.5 Despotismo judicial.....	83
2.6 Legalismo de los jueces.....	84
2.7 Tradicionalismo en el aprendizaje de los jueces	85

III. Efectos de la reforma en el campo judicial.....	88
1. Plasticidades de efecto inmediato y mediato.....	89
1.1 Reorganización de las rutinas de trabajo y las cargas judiciales.....	89
1.2 Centralidad de las audiencias y reposicionamientos de los agentes	93
1.3 Soltura judicial, fugacidad y condensación procesal	96
1.4 Tangibilidad emocional de los jueces.....	99
1.5 Diversificación comunicativa de los jueces.....	105
1.6 Dispersión de capitales: la irrupción del público	109
1.7 Rompimiento generacional de los jueces	112
2. Tenacidades y elasticidades en el campo	114
2.1 Condiciones generales no trastocadas por la reforma.....	114
2.2 Inercias y peso de la tradición en los jueces.....	115
2.3 Retorno a la intangibilidad, regresiones al legalismo	119
2.4 Persistencia de la coacción vertical hacia los jueces.....	123
2.5 Marginalización del rol de la víctima.....	124
2.6 Declive de la irrupción del público	125
2.7 Acento procedimental del aprendizaje de los jueces.....	126
Conclusiones.....	129
Anexos.....	142
Referencias bibliográficas.....	156
Bibliografía.....	157

Introducción

1. Antecedentes

En el año 2008 se concretó una reforma constitucional de gran calado en materia procesal penal y se fijó como límite el año 2016 para su implementación en las entidades federativas. En marzo de 2014 se publicó el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales que unificó la legislación procesal hasta entonces dispersa en treinta y tres códigos de procedimientos. En el decreto correspondiente se previó que la entrada en vigor del Código Nacional se hiciera de manera gradual en todo el territorio nacional, pero se estableció como límite el año 2016 para su adopción en toda la República.

Las anteriores reformas, junto con otras modificaciones complementarias, reemplazaron el añejo modelo penal inquisitivo, considerado agotado y decadente, para dar vida a uno de corte acusatorio-adversarial-oral que hiciera posible la consecución de cuatro objetivos fundamentales: esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar los daños causados por el delito.

En su dimensión normativa, la reforma del sistema procesal penal comprendió el establecimiento de diversos principios –oralidad, publicidad, celeridad, inmediación, presunción de inocencia, racionalización de la prisión preventiva y minimización de la prisión como pena, la contradicción y el deber de reparar el daño–, enfocados a eliminar o superar vicios crónicos del sistema: la falta de transparencia en los juicios, la corrupción, el abuso, la opacidad, la desconfianza ciudadana, la dilación de los juicios, la discontinuidad de las etapas procesales, la ausencia del juez en el proceso, el escaso o nulo contacto del juez con el acusado, la mediatización de este último para los fines de la investigación, el empleo de la confesión ante el ministerio público como base de la acusación, la fuerza dispar entre la parte acusadora y la defensa y el desamparo de la víctima.

La reforma jurídica marcó el inicio de una serie de transformaciones en la órbita judicial, tanto en la dimensión institucional como en la esfera subjetiva de los individuos que, de manera permanente o transitoria, interactúan o se relacionan con motivo de procedimientos de índole penal en espacios judiciales delimitados. El advenimiento del nuevo sistema produjo, como era de esperarse, cambios en las condiciones en las que toman parte del proceso los operadores jurídicos –jueces, fiscales, defensores, personal judicial, etc.–, así como los imputados, las víctimas, los ofendidos y los testigos, además de que inauguró o potencializó formas de inclusión del público dentro de las diligencias.

Por tratarse de un tema ligado a la justicia y al derecho, los estudios sobre el nuevo sistema suelen ser abordados por juristas mediante métodos mixtos o normativos que se enfocan en la descripción, el diagnóstico y el análisis del sistema, las estrategias de litigación, los resultados de la implementación, el grado de cumplimiento de los objetivos trazados y el acatamiento de las formalidades, los mandatos y las prohibiciones. Dichas investigaciones ocasionalmente introducen análisis de datos estadísticos producidos por agencias especializadas relacionados con indicadores del funcionamiento del sistema penal.

Son escasos los estudios que aborden específicamente, desde la sociología, las implicaciones del proceso de transición al sistema oral acusatorio en el contexto latinoamericano. Pueden mencionarse, en esta vertiente, *El sistema oral acusatorio en Colombia: Reforma y habitus jurídico* (2013), de Álvaro Moreno Durán, estudio que, sin embargo, carece de apoyo en información empírica recogida en campo expresamente para su elaboración. En el medio mexicano sobresalen las obras de la académica mexicana Angélica Cuéllar, en particular, *Los jueces de la tradición. Un estudio de caso* (2008), *La oralidad. Nueva perspectiva de la justicia en México* (2016) y *Los juicios orales en el estado de Morelos. Las nuevas prácticas* (2017), obras de carácter cualitativo sustentadas en trabajo de campo dentro del ámbito judicial.

2. Objetivos de investigación

El objetivo general de la investigación fue conocer en qué términos reflexionan los jueces penales acerca de la transición del antiguo al nuevo sistema procesal y de qué manera explican lo que hacían en el viejo modelo y lo que hacen actualmente en el sistema acusatorio. Los objetivos específicos de la investigación fueron conocer las experiencias significativas de los jueces en la transición al actual sistema procesal; delimitar las condiciones objetivas en las que realizan sus funciones; identificar los cambios inmediatos y mediatos que la entrada en vigor de la reforma produjo en el campo judicial-penal; reconocer las prácticas y los esquemas de percepción, pensamiento y acción que los operadores han modificado, conservado o recreado; establecer el modo en el que los agentes del campo estaban posicionados al entrar en operación el nuevo sistema y señalar el sentido y el grado de sus reposicionamientos; mostrar los riesgos, costos y provechos de los agentes conforme a su nuevos roles; definir la situación de las distintas generaciones de los jueces en el campo; advertir en qué términos se dan las relaciones dentro del campo judicial en el actual sistema; y, por último, determinar los rasgos de la educación jurídica y su influjo en la construcción de las nuevas disposiciones judiciales.

3. Aspectos metodológicos

3.1 Modelo Metodológico

La investigación se ajusta en lo general a las cuatro tendencias actuales de la investigación cualitativa señaladas por Uwe Flick: su punto de partida son las narraciones, lo oral; está centrada en “lo particular”, en “problemas específicos, concretos, que no surgen generalmente sino que se producen en tipos específicos de situaciones”; opta por “lo local”, por el estudio de las prácticas y experiencias en el contexto específico en el que están

inmersas; y, por último, se enfoca en “lo oportuno”, en problemas puestos “en su contexto temporal e histórico”.¹

En tal virtud, la investigación fue resultado de la recolección, el análisis y la interpretación de testimonios de juezas y jueces penales de primera instancia en activo, así como de otros operadores del sistema acusatorio. La base empírica se constituyó con lo que dichos operadores *dicen* acerca de la transición al sistema acusatorio, *cómo lo dicen, por qué lo dicen, desde dónde lo dicen y en relación con quién lo dicen*.

Se realizaron entrevistas cara a cara a profundidad², basadas en mayor o menor medida en las tres modalidades o tipos señalados por los metodólogos Taylor y Bogdan³. Por un lado, las denominadas “autobiografías sociológicas” o “historias de vida”, que permiten al investigador obtener información sobre las experiencias de los informantes y los significados o definiciones que ellos mismos les adjudican. En este caso, el recorte biográfico comprendió fundamentalmente aspectos relacionados con la vocación jurídica de los informantes, su formación en la disciplina y su trayectoria profesional y judicial.

Un segundo tipo de entrevista a profundidad se utiliza para conocer “acontecimientos y actividades que no se pueden observar directamente (durante el trabajo de campo)”. El informante actúa como observador del investigador, como sus “ojos y oídos”. Para los efectos de la investigación, los operadores entrevistados proporcionaron información sobre lo que, desde su experiencia, ocurría y ocurre en el entorno judicial, hechos y fenómenos que involucran a los propios informantes y a los demás participantes del campo.

Existe, por último, un tipo de entrevista a profundidad que proporciona al investigador “un cuadro amplio de una gama de escenarios, situaciones o personas”. Se incluyó esta

¹ Flick, Uwe, *Introducción a la investigación cualitativa*, Madrid, Morata, 4ª edición, 2018, p. 27.

² Las entrevistas a profundidad son una alternativa cuando el tiempo del que se dispone para el acopio de la información es limitado (Cfr. Pedraz *et al*, *Investigación cualitativa*, Barcelona, Elsevier, 2014, p. 62), por ejemplo en razón de las actividades ordinarias de los informantes o la necesidad de trasladarse de un lugar a otro para realizar las entrevistas.

³ Taylor, Steve J. y Robert Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Paidós Básica, 1987, pp. 102 y 103.

modalidad en las entrevistas a fin de recuperar las impresiones y reflexiones de los informantes sobre la ordenación general del campo judicial y las prácticas de los agentes.

Las entrevistas se llevaron a cabo entre septiembre de 2015 y noviembre de 2016, en ciudades y localidades del centro y el norte de México, a funcionarios tanto del fuero común como del federal. La aplicación de entrevistas se realizó sobre la base de una guía flexible y referencial, confeccionada durante la etapa previa al trabajo de campo (ver Anexo).

El trabajo de campo se realizó exclusivamente en la etapa previa a la de análisis e interpretación, pero no en la posterior, lo que significa que, en términos del metodólogo Uwe Flick, se siguió un “proceso lineal” de investigación cualitativa y no “entremezclado”⁴.

Una vez recabada la información, se inició un proceso de análisis que comprendió cinco etapas:

Primera etapa: se llevó a cabo la lectura, relectura y descubrimiento de los datos, la familiarización con los relatos y la comprensión del lenguaje judicial tomando en cuenta la perspectiva y los referentes de los propios informantes.

Segunda etapa: se realizó la fragmentación o atomización de palabras, frases y párrafos hasta el punto en el que conservaran un significado ligado a su contexto. No está de más advertir que, el análisis entendido como la descomposición del todo en sus partes, no resulta incompatible con una perspectiva holística, siempre que se respete la conexión entre los elementos y el contexto del que fueron tomados.⁵

Tercera etapa: se agruparon, etiquetaron y codificaron los datos en “unidades de significado”⁶ conforme a cinco criterios, según se explica más adelante.

Cuarta etapa: se emprendió la construcción, formulación y selección de categorías y subcategorías analíticas por medio de la inducción, así como la clasificación de las mismas en razón de su importancia y del fenómeno con el que guardan relación. Las categorías y subcategorías se hicieron derivar de regularidades o patrones

⁴ Flick, *op. cit.*, p. 192.

⁵ Pedraz, Azucena *et al*, *op. cit.*, p. 100.

⁶ Fernández N., Lissette, *¿Cómo analizar datos cualitativos?*, Universitat de Barcelona, Institut de Ciències de l'Educació Secció de Recerca Butlletí LaRecerca, España, 2006, p. 4.

identificados en la base empírica (proceso inferencial), pero también de situaciones aisladas, anómalas o singulares (abducción).

Quinta etapa: se trabajó en la “relativización de los datos”⁷ y la reconstrucción interpretativa del material empírico a partir de las categorías y subcategorías, cuyo empleo analítico no se realizó de manera temáticamente parcelada o hiperfocalizada, sino con una perspectiva holística, transversal, integral e integradora.

En cuanto a la etapa de codificación y categorización, cabe señalar que, si bien las categorías y subcategorías se extrajeron en lo general del material empírico mediante un proceso de inducción o codificación inductiva, algunas de ellas derivan directa o indirectamente de marcos teóricos preexistentes (lista previa de códigos), o bien de la hibridación entre conceptos primigenios y abstracciones emanadas del material empírico.⁸ Flick denomina “conceptos construidos” a los que se toman de elaboraciones previas de las ciencias sociales y “códigos en vivo” a los que surgen de las expresiones de los entrevistados.⁹

La codificación y la categorización son entendidas por Strauss y Corbin del siguiente modo:

... (codificar es) representar las operaciones por las cuales los datos se desglosan, conceptualizan y vuelven a reunir en maneras nuevas. Partiendo de los datos, el proceso de codificación lleva al desarrollo de teorías por medio de un proceso de abstracción. Se asignan conceptos o códigos al material empírico. Primero se formulan lo más cerca posible al texto, y más tarde de un modo cada vez más abstracto. La categorización en este procedimiento se refiere al resumen de estos conceptos en *conceptos genéricos* y a la elaboración de las relaciones entre los conceptos y los conceptos genéricos, o las categorías y los conceptos superiores. Se pueden elaborar relaciones entre categorías superiores e inferiores (jerárquicamente) pero también entre conceptos en el mismo nivel.¹⁰

A mayor abundamiento, la codificación es un “proceso en virtud del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas a unidades que permitan su

⁷ Taylor y Bogdan proponen que “la fase final del análisis cualitativo consiste en... (la) *relativización* de los datos: se trata de interpretarlos en el contexto en que fueron recogidos”, *op. cit.*, p. 171.

⁸ Fernández N., Lissette, *op. cit.*, p. 9.

⁹ Flick, *op. cit.*, p. 195.

¹⁰ Strauss y Corbin, *Basics of Qualitative Research*, Londres, Sage, 1990, citados por Flick, *ibidem*, p. 193.

descripción y análisis preciso”.¹¹ Taylor y Bogdan proponen como “regla cardinal de la codificación (...) hacer que los códigos se ajusten a los datos y no a la inversa”.¹² Las categorías, por su parte, constituyen “los niveles donde serán caracterizadas las unidades de análisis”.¹³

3.2 Criterios de codificación

La masa empírica se reordenó a partir de cinco criterios de codificación –temporal, posicional, espacial, material y causal–, generados básicamente a partir de interrogantes fundamentales. A continuación se explica cada uno de los criterios referidos.

i. Criterio temporal

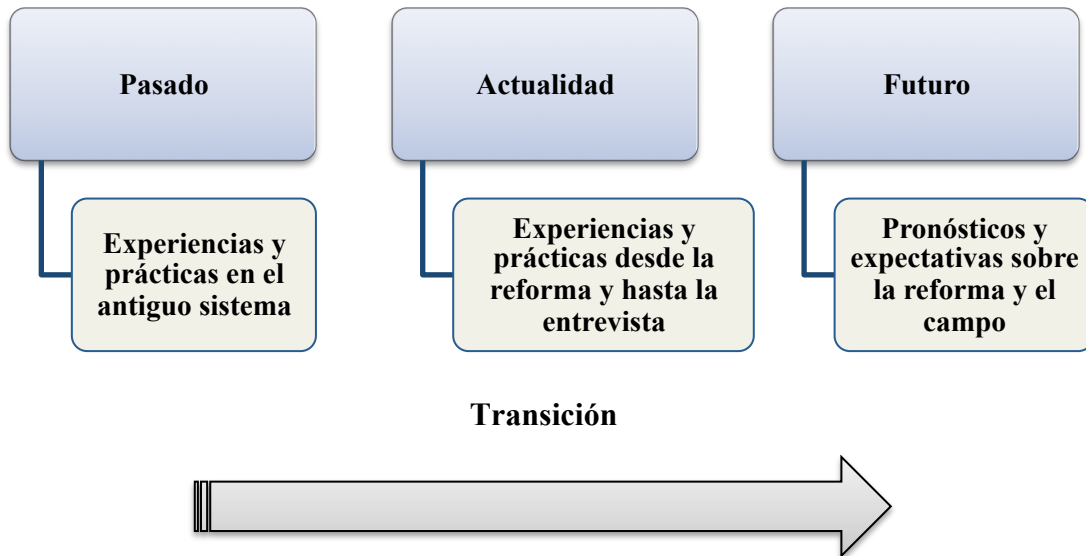
El primero conjunto corresponde a un criterio temporal, a la pregunta *¿cuándo?*, y comprende tres subconjuntos de orden cronológico: el pasado, que aglutina la información sobre el campo durante la vigencia del antiguo sistema; el actual, que agrupa las prácticas y experiencias de los informantes, desde la entrada en vigor del nuevo sistema y hasta el momento de las entrevistas; y el futuro, que incluye las reflexiones y proyecciones de los agentes sobre lo que previsiblemente ocurrirá en el campo (Figura 1). La aplicación del criterio temporal permitió además identificar aspectos transicionales y tendenciales del campo, mediante el contraste de las particularidades en las distintas fases cronológicas.

¹¹ Hernández Sampieri, Roberto, *et al*, *Metodología de la Investigación*, México, McGraw-Hill Interamericana Editores, 1998, p. 296.

¹² Taylor y Bogdan, *op. cit.*, pp. 167 y 168.

¹³ Hernández Sampieri, Roberto, *op. cit.*, p. 298.

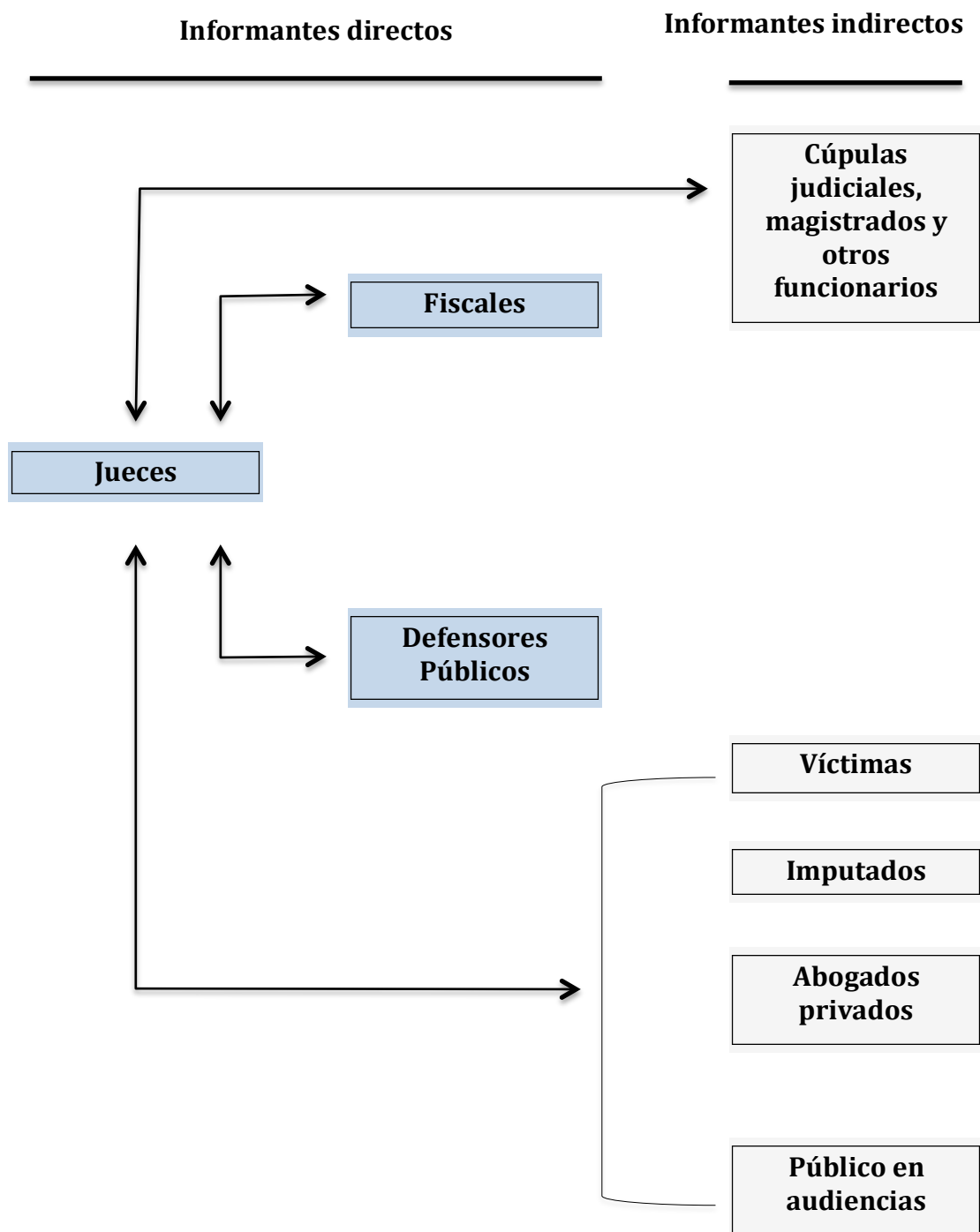
**Figura 1. Clasificación de datos:
Criterio temporal**



ii. Criterio posicional

Un segundo criterio de clasificación de datos está relacionado con las posiciones de los informantes dentro del campo, con las preguntas *¿quién o quiénes?*, *¿respecto a quién o quiénes?* y *¿desde qué posición?* Si bien las entrevistas se centraron en los jueces, también se aplicaron a operadores de la defensa y de la fiscalía, lo que permitió identificar las tensiones y sinergias entre los agentes mencionados, así como dar contenido a algunos de los ‘silencios’ en sus narrativas. El criterio posicional sirvió, asimismo, para recuperar y agrupar palabras, frases y relatos de víctimas, imputados, abogados privados, magistrados y asistentes a las audiencias, mismos que, si bien no fueron entrevistados, emitieron mensajes que trascendieron como citas en las narrativas de los informantes directos (Figura 2).

**Figura 2. Clasificación de datos:
Criterio posicional**



iii. Criterio espacial

La información empírica se analizó también en atención al lugar del campo en el que se originan o se desarrollan los fenómenos, conforme a las preguntas *¿dónde?* y *¿en qué lugar o zona del campo o los campos?*, por ejemplo, dentro o fuera de la audiencia, dentro o fuera del cubículo del juez, dentro o fuera de las instalaciones judiciales, dentro o fuera del poder judicial, dentro o fuera de las cúpulas judiciales y dentro o fuera de las escuelas de derecho.

iv. Criterio material

El cuarto criterio de clasificación de datos puede denominarse sustantivo o material. Corresponde con los contenidos o temas inherentes al campo judicial-penal en transición, relacionados con los atributos del campo y de sus agentes y con las preguntas *¿qué?*, *¿para qué?* y *¿por qué?*, por ejemplo, conductas respetuosas de los derechos humanos y del debido proceso, condiciones que propician la igualdad entre la parte acusadora y la defensa y prácticas que favorecen la impunidad.

v. Criterio causal

Un quinto criterio de reagrupamiento de la información para el análisis y la interpretación es el de *causalidad*. Corresponde al esquema de *codificación axial* que proponen Strauss y Corbin¹⁴ y se refiere a la relación entre el origen de un determinado fenómeno del campo judicial y el efecto que tuvo en el mismo la reforma penal, entendida como una *condición interpuesta* en el funcionamiento del campo, la cual es productora de efectos en la interacción de los agentes, al menos potencialmente. Un ejemplo de *causa* es la habilitación normativa del ministerio público para tramitar acuerdos reparatorios, y cuyo *efecto* es la

¹⁴ Flick, *op. cit.*, p. 197.

desjudicialización de volúmenes considerables de casos. Otro ejemplo de *causa* es la habilitación normativa de los jueces para determinar o no la prisión preventiva, uno de cuyos *efectos* es el surgimiento de formas de paternalismo judicial.

De ese modo, es posible agrupar parte de la información empírica a partir de duplas de causas y efectos, por ejemplo: reducción de plazos judiciales/agilización de los procedimientos; modificación de facultades/reconfiguración de los equilibrios entre posiciones; publicitación de las audiencias/objetivización de las decisiones; intermediación o presencia de los jueces/surgimiento de fenómenos de alteridad; principio de oralidad/diversificación y ampliación comunicativa; presencia del público/reducción de injerencia de las cúpulas judiciales.

3.3 Construcción de las categorías y subcategorías

Para finalizar con los aspectos metodológicos de la investigación, debe señalarse que, mediante un proceso esencialmente inductivo, se construyeron 31 subcategorías de análisis, y posteriormente, 4 categorías generales, entendidas ambas como tipologías o atributos de situaciones propias del campo, en sus respectivos niveles de abstracción. Las primeras se subsumen en las segundas en función de elementos comunes que las articulan.

El conjunto de categorías y subcategorías cumplió la función de matriz para el reordenamiento temático y la recomposición de la información en los diversos apartados temáticos, la interpretación o comprensión de los sentidos que los propios informantes asignaron a sus relatos y, en última instancia, la explicación o declaración de sus significados, a la luz del andamiaje teórico seleccionado.

Un primer conjunto de fenómenos se agruparon en razón de las *condiciones objetivas del campo* que explican el cúmulo de energía social destinada a que el sistema de justicia rinda frutos de manera ‘eficiente’ (el productivismo judicial), los engranajes que son activados por dicha energía, los componentes primarios y suplementarios de la maquinaria judicial (la hegemonía ministerial y el mutualismo), las expresiones de *violencia simbólica* de unos estratos sociales hacia otros en el escenario judicial (el oportunismo y el selectivismo

punitivos), la redosificación del peso los conflictos jurídicos en el aparato estatal (la contracción de las cargas judiciales) y los gravámenes que se han impuesto a antiguas prácticas del sistema (el encarecimiento de la judicialización). Estos fenómenos en conjunto, fueron agrupados en la categoría general denominada *Ondulación punitiva*, dado que se relacionan con los altibajos y los vaivenes del entramado institucional apostado en el campo judicial.

Un segundo grupo de fenómenos se subsumió en la categoría *Accesibilidad judicial*, que articula aspectos asociados a la reconfiguración de los roles posicionales de los jueces en el proceso penal frente a los justiciables, los operadores y el público en general. Dicha categoría permite analizar la amplitud o la estrechez de las vías de comunicación entre el juez y el resto de los protagonistas judiciales y, en general, el voltaje de la interacción multidireccional del aparato punitivo, el impacto de los nuevos pulsos comunicativos en la subjetividad e individualidad los jueces (el hermetismo y la opacidad judiciales, la exclusión de los conflictuantes, la exposición pública del juez, la fluctuación comunicativa, las nuevas experiencias de alteridad y empatía, la dimensión emocional de los jueces y el rol del público como observador).

La tercera categoría general se denominó *Posicionamiento de los operadores*, y comprende el análisis de las alteraciones que se produjeron en los capitales y en las coordenadas que ocupan los jueces y los demás agentes dentro del campo (los escalamientos y las mermas posicionales de los jueces, la refactorización en la distribución de los capitales, el verticalismo judicial y la agilización de la gestión procedimental), como también la continuidad de algunas de sus colocaciones, ya sea por ministerio de ley, por simple inercia o por la renuencia de los protagonistas al cambio. De igual manera, esta categoría incluye el análisis de estructuras opresivas dentro del aparato de justicia (el sofocamiento judicial), así como de los efectos de las variaciones en las cargas y tareas judiciales (el letargo judicial) y los reposicionamientos que se originan, por una parte, en la reivindicación autonómica de los jueces de primera instancia (la objetivización y la uniformidad decisionales), y por otra, en la apertura de las compuertas tradicionalmente interpuestas entre los agentes (el intermediarismo judicial).

Por último, se diseñó una cuarta categoría, denominada *Identidad y perfil subjetivo de los operadores*, a partir de la cual se analizaron aspectos del *habitus* judicial, particularmente la educación jurídica como matriz del perfil subjetivo y profesional de los operadores jurídicos del sistema penal, así como los puntos de contacto y de ruptura entre lo aprendido en las escuelas de derecho y las escuelas judiciales (la inculcación jurídica y la reinculcación judicial). Comprende, asimismo, el análisis de fenómenos subjetivos que se encuentran en la base de la imagen social y la autoimagen de los jueces, como también de los esquemas de percepción, pensamiento y acción de los operadores (el formalismo judicial, la inercia vocacional, el aspiracionismo y la sobreestima gremiales, la percepción de prominencia judicial, el paternalismo judicial y la institucionalidad de los jueces).

En el Anexo 2, consultable en la parte final de la investigación, se enlistan las categorías y subcategorías correlacionadas con muestras de frases y párrafos que les sirven como base empírica (*verbatim*) a partir de los cuales se desarrolló el proceso de codificación y categorización por inducción.

Figura 3. Categorías y subcategorías de análisis

Ondulación punitiva
<ul style="list-style-type: none">- Productivismo judicial- Hegemonía ministerial- Mutualismo punitivo- Oportunismo y selectivismo punitivos- Contracción de las cargas judiciales- Encarecimiento de la judicialización

Posicionamiento de los operadores
<ul style="list-style-type: none">- Verticalismo jerárquico- Intermediarismo judicial- Sofocamiento judicial- Letargo decisional- Escalamientos posicionales de los jueces- Merzas posicionales de los jueces- Objetivización decisional- Uniformidad decisional- Agilización judicial- Refactorizaciones en la distribución de capitales

Accesibilidad judicial
<ul style="list-style-type: none">- Hermetismo y opacidad judiciales- Exclusión de los conflictuantes- Exposición pública del juez- Fluctuación comunicativa- Alteridad y empatía- Iniciación del público observador- Tangibilidad emocional de los jueces

Identidad y perfil subjetivo de los operadores
<ul style="list-style-type: none">- Inculcación jurídica y reinculcación judicial- Formalismo judicial- Inercia vocacional- Percepción de prominencia judicial- Institucionalidad de los jueces- Aspiracionismo gremial- Sobreestima gremial- Paternalismo judicial

I. Andamiaje teórico de la investigación

1. Pierre Bourdieu: los conceptos de campo judicial y *habitus* judicial

Conforme a la ruta metodológica elegida, se adoptó la decisión de no sujetarse de manera rígida a una perspectiva teórica con anticipación al trabajo de campo, a fin de asegurar un mayor margen de maniobra en la exploración empírica. Pero al mismo tiempo se buscó no caer en el otro extremo de acercarse a ciegas al terreno, sin un referente teórico a la mano, por lo cual se preseleccionaron, desde el diseño de la investigación, conceptos teóricos de la teoría de Pierre Bourdieu, mismos que incidieron, a la manera de una teoría mínima, en la determinación de las preguntas de investigación, así como en la redacción de los guiones de entrevista aplicados en campo.

Respecto de las teorías existen dos peligros: a) iniciar el estudio sin ninguna teoría, situación que puede conducir a no poder reconocer aspectos relevantes del fenómeno estudiado, y b) imponer una teoría, descansar en ella, ver la realidad desde una sola perspectiva y tratar de ‘calzar’ los datos en las categorías preconcebidas, o poner ‘datos redondos en categorías cuadradas’.¹⁵

Una vez realizado el trabajo de campo pudo corroborarse que la perspectiva teórica de Pierre Bourdieu abre un abanico de posibilidades para dar respuesta a las preguntas de investigación e interpretar los datos empíricos, especialmente los conceptos de campo y *habitus*, así como conceptos asociados a éstos: disposiciones, posiciones, capital, socialización y violencia simbólica.

Bourdieu describe su trabajo como *estructuralista-constructivista* porque afirma la existencia de estructuras en el mundo social, las cuales moldean y restringen la práctica social de los agentes. Las estructuras, si bien son construidas históricamente mediante la cotidiana acción individual y colectiva, tienen una dinámica propia que impide a los

¹⁵ Glaser, Barney *et al*, *The Discovery of Grounded Theory*, Nueva York, Aldine Publishing Company, 1967, citado en Mendizábal, Nora, “Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa”, *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Barcelona, Gedisa, 2006, p. 78.

agentes ejercer sobre ellas un control absoluto. Por otra parte, las estructuras cognitivas o mentales por medio de las cuales los agentes perciben, piensan y actúan, también tienen un origen social, y si bien son adquiridas por los agentes, éstos las recrean y reconstruyen a partir de su propia experiencia y reflexión.

Si tuviese que caracterizar mi trabajo en dos palabras... hablaría de *constructivist structuralism* o de *structuralist constructivism*... Por estructuralismo o estructuralista quiero decir que existe en el mundo social mismo, y no solamente en los sistemas simbólicos, lenguaje, mito, etc., estructuras objetivas, independientes de la conciencia y de la voluntad de los agentes, que son capaces de orientar o de coaccionar sus prácticas o representaciones. Por constructivismo, quiero decir que hay una génesis social de una parte de los esquemas de percepción, de pensamiento y de acción que son constitutivos de lo que llamo *habitus*, y por otra parte estructuras, y en particular de lo que llamo campos o grupos...¹⁶

La óptica bourdieuana busca así alejarse de posiciones deterministas según las cuales el contexto y las cadenas de la socialización condicionarían de manera inevitable las acciones de los agentes. En su lugar, postula la aptitud de los individuos de actuar de manera reflexiva y autónoma con márgenes variables de libertad e independencia (capacidad de agencia). Al mismo tiempo toma distancia de enfoques voluntaristas que confieren a las decisiones calculadas y conscientes de los agentes un efecto concluyente y restan importancia al influjo de las estructuras externas.

1.1 Campo jurídico y campo judicial

Dada su complejidad, la realidad social sólo puede ser aprehendida por segmentos o fragmentos especializados sin que ello implique pasar por alto las relaciones existentes entre ellos. Los espacios sociales aparecen como estructuras diferenciadas cuya comprensión exige la construcción del fundamento mismo de su diferenciación y del principio que articula la repartición de fuerzas o poderes en cada zona de campo social y en cada momento histórico.

Dentro de dichas estructuras se desarrolla una pugna entre fuerzas, avivada por los intereses de las distintas posiciones, mismos que pueden tener un carácter político, económico o

¹⁶ Bourdieu, Pierre, "Espacio social y poder simbólico", *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa, 2000, 127.

simbólico. La tensión continua entre las posiciones, modifica de manera incesante la estructura de los espacios sociales, imprimiéndole en cada momento un semblante específico.

... todas las sociedades se presentan como espacios sociales, es decir estructuras de diferencias que sólo cabe comprender verdaderamente si se elabora el principio generador que fundamenta estas diferencias en la objetividad. Principio que no es más que la estructura de la distribución de las formas de poder o de las especies de capital eficientes en el universo social considerado — y que por lo tanto varían según los lugares y los momentos.

(...)

... describo el espacio social global como un campo, es decir a la vez como un campo de fuerzas, cuya necesidad se impone a los agentes que se han adentrado en él, y como un campo de luchas dentro del cual los agentes se enfrentan, con medios y fines diferenciados según su posición en la estructura del campo de fuerzas, contribuyendo de este modo a conservar o a transformar su estructura.¹⁷

El campo y sus estructuras relacionales entre posiciones son productos históricos (*historia hecha cosa*); los agentes sociales del presente lejos de prescindir del pasado, se apoyan en él, interiorizando, reproduciendo y recreando, en forma de prácticas, las reglas e instituciones y, en general, las estructuras externas objetivas heredadas, mismas que son preservadas, modificadas o reemplazadas mediante la acción de los agentes y sus nuevas experiencias en el campo. En este sentido, el campo también acepta ser caracterizado como un “sistema estructurado de prácticas y expresiones de los agentes”.¹⁸

Dentro de los campos los individuos ocupan posiciones particulares en cuya diferenciación y especificidad radica la estratificación social de cada campo. Las distintas posiciones dentro del campo están separadas por distancias o intervalos, mismos que definen su jerarquización. Los agentes participan desde sus respectivas posiciones en estructuras relacionales tirantes que fluctúan entre el equilibrio y el antagonismo.

Pensar en términos de campo significa *pensar en términos de relaciones*... En términos analíticos un campo puede definirse como una red o configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones se definen objetivamente en su existencia y en las determinaciones que imponen a sus ocupantes, ya sean agentes o instituciones, por su situación (*situs*) actual o potencial en la

¹⁷ Bourdieu, Pierre, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1997, pp. 48 y 49.

¹⁸ Bourdieu, P. y L. Wacquant, *Respuestas. Por una antropología reflexiva*, México, Grijalbo, 1995, p. 70.

estructura de las diferentes especies de poder (o de capital) –cuya posesión implica el acceso a las ganancias específicas que están en juego dentro del campo– y, de paso, por sus relaciones objetivas con las demás posiciones (dominación, subordinación, homología, etc.).

(...)

... el estado de las relaciones de fuerza entre los jugadores, es lo que define la estructura el campo...

(...)

El principio de la dinámica de un campo radica en la configuración particular de su estructura, en la distancia o en los intervalos que separan a las diferentes fuerzas específicas que se enfrentan dentro del mismo.¹⁹

Las tensiones, luchas o conflictos entre las distintas posiciones dentro del campo obedecen al intento de los agentes por conservar o mejorar, mediante estrategias, sus propias posiciones, lo que puede incluir también intentos por neutralizar o debilitar las posiciones antagónicas. La mejora o merma de las posiciones está definida por la distribución y redistribución de los capitales, las ganancias o los beneficios que constituyen el inventario del campo. Las estrategias que los agentes despliegan están determinadas por sus propias posiciones, pero también por los capitales de los que disponen y la eficacia de éstos para los propósitos de cambio o permanencia de las estructuras relacionales.

En tanto que campo de fuerzas actuales y potenciales, el campo es igualmente campo de luchas por la conservación o la transformación de la configuración de dichas fuerzas. Además, como estructura de relaciones objetivas entre posiciones de fuerza, el campo subyace y orienta las estrategias mediante las cuales los ocupantes de dichas posiciones intentan, individual o colectivamente, salvaguardar o mejorar su posición e imponer el principio de jerarquización más favorable a sus propios productos. Dicho de otra manera, las estrategias de los agentes dependen de su posición en el campo, es decir, en la distribución de capital específico, así como de la percepción que tienen del campo, esto es, de su punto de vista sobre el campo como vista tomada a partir de un punto dentro del campo.²⁰

En la teoría de Bourdieu, los campos son equiparados con espacios de juego cuyas regularidades y dinámicas propias les confieren una identidad y los delimitan respecto a otros espacios de juego. En este juego, los jugadores (agentes en sus posiciones) cuentan con fichas que comprometen o invierten en apuestas, mediante estrategias destinadas a preservar o alterar la estructura relacional y la distribución de capitales. Los jugadores

¹⁹ Bourdieu, Pierre *et al*, *Respuestas. Por una antropología reflexiva... op. cit.*, pp. 64, 65 y 67.

²⁰ *Ibidem*, p. 68.

despliegan en el campo su inventiva y su capacidad de improvisación e incluso arriesgan y anticipan el futuro anteponiendo lo posible a lo probable. Sin importar que sean oponentes en sus propósitos, los agentes en pugna juegan coludidos unos con otros, pues dan por sentado o comparten la convicción de que participar en el juego les reporta un valor.

... se puede comparar el campo a un juego (aunque, a diferencia de este último, no se trate del producto de una creación deliberada y obedezca a reglas o, mejor dicho, a regularidades que no son explicitadas o codificadas). Así, tenemos *apuestas* que son, en lo esencial, resultado de la competición entre jugadores; es una *inversión en el juego*, *illusio* (de *ludus*, es decir, juego): los jugadores están atrapados por el juego. Y si no surgen entre ellos antagonismos, a veces feroces, es porque otorgan al juego y a las apuestas una creencia (*doxa*), un reconocimiento que no se pone en tela de juicio (los jugadores aceptan, por el hecho de participar en el juego, y no por ‘contrato’, que dicho juego es digno de ser jugado, que vale la pena), y esta colusión forma la base de su competición y conflicto.²¹

Los jugadores participan desde posiciones objetivas cuya fuerza está relacionada con el cúmulo de capitales efectivos susceptibles de ponerse en juego conforme a decisiones basadas en estrategias que atienden al interés del agente de conservar su posición, variarla o robustecerla.

Los recursos o capitales en disputa dentro del campo se distribuyen y redistribuyen de manera desigual entre las posiciones ocupadas por los agentes, lo que da origen a desigualdades o asimetrías en la correlación fuerzas, y con ello, a la perpetuación de las tensiones entre las distintas posiciones. Esto a pesar de la existencia de instituciones deliberadamente creadas para atenuar, moderar o erradicar tales desajustes. La abundancia o escasez de los capitales de los que disponen los agentes para participar en las disputas dentro del campo depende tanto de sus atributos subjetivos como de su rango y dominio posicional.

Como quedó señalado, el espacio social está integrado por campos diferenciados y específicos, universos con una autonomía social relativa, cuya configuración estructural resulta de lo que está en juego dentro del campo y de las luchas de los agentes que en él

²¹ Bourdieu, P. *et al*,.... *Respuestas. Por una antropología reflexiva... op. cit.*, p. 65.

juegan mediante el despliegue de estrategias y la aplicación de sus capitales. Entre los campos identificados por Pierre Bourdieu destacan el campo científico, el campo artístico, el campo filosófico y el campo jurídico, así como los campos que denomina cultural, intelectual, escolar, político, religioso y burocrático, todos insertos en el más amplio de los campos: el campo social.²²

El sociólogo francés hizo múltiples referencias al campo jurídico, de manera transversal, a lo largo de su obra; asimismo, publicó algunos textos especializados en dicho campo entre los que pueden destacarse *La fuerza del derecho: Elementos para una sociología del campo jurídico* y un breve recuento de ideas titulado *Habitus, código y codificación*. En estos textos propone las bases para el estudio del campo jurídico.

Si bien las expresiones *campo jurídico* y *campo judicial* son tratadas frecuentemente como equivalentes por Bourdieu, la confusión de ambos campos no conviene al análisis sociológico, porque no favorece la identificación de los espacios, las estructuras, las relaciones, los conflictos, los intereses en juego y los agentes que corresponden a uno y otro.

Entre los componentes fundamentales del campo jurídico se encuentran el sustrato normativo que compone parte de su estructura objetiva, la socialización jurídica de los agentes que ocupan algunas posiciones clave, las luchas por la apropiación del poder simbólico y el ejercicio de la violencia simbólica mediante la imposición de significados, así como la legitimación del arbitrio, la fuerza y la dominación política.

El campo jurídico refuerza el orden simbólico establecido y las relaciones de dominación y sumisión (violencia simbólica) en tanto que impone a los agentes un conjunto de estructuras cognitivas y de comunicación que se armonizan con las estructuras objetivas del espacio social. El derecho mismo, en su carácter de sistema simbólico, es un instrumento

²² Bourdieu, Pierre, “El punto de vista escolástico”, en *Razones prácticas... op. cit.*, pp. 38 y 213; Bourdieu, P. y J. C. Passeron, *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, México, Fontamara, 1996, pp. 15, 21 y 59 y, Bourdieu, P., “La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer, S. A., 2ª edición, 2001, p. 207.

simultáneamente estructurado y estructurante que potencializa las relaciones originarias de fuerza, mediante la legitimación de la imposición simbólica. La función de poner formas propia del derecho, mediante la cual legitima la violencia subyacente en los campos político y social, corresponde con la función del eufemismo, que consiste en presentar como aceptable lo que de otro modo sería inaceptable, en dar a la fuerza la apariencia de universal conforme a la razón o la moral.²³

Se sabe que lo propio de la eficacia simbólica es que sólo se puede ejercer con la complicidad de los que la sufren, tanto más segura cuanto más inconsciente es, o sea, cuanto más sutilmente arrebatada. Forma por excelencia del discurso legítimo, el derecho no puede ejercer su eficacia específica más que en la medida en que obtenga reconocimiento, es decir, en la medida en que permanezca desconocida la proporción más o menos amplia de arbitrariedad que está en el principio de su funcionamiento.²⁴

Todo poder de violencia simbólica, es decir, todo poder que logra imponer significados e imponerlos como legítimos disimulando las relaciones de fuerza en las que se basa su fuerza, agrega su propia fuerza, es decir, una fuerza específicamente simbólica, a estas relaciones de fuerza.²⁵

... es necesario tomar en consideración el conjunto de las relaciones objetivas entre el campo jurídico, lugar de relaciones complejas y que obedece a una lógica relativamente autónoma, y el campo de poder y, a través de él, el campo social en su conjunto. Es en el interior de este universo de relaciones donde se definen los fines, los medios y los efectos específicos que son asignados a la acción jurídica.²⁶

En textos especializados, el propio Bourdieu se hace cargo de la especificidad del espacio social que él mismo denomina *campo judicial*. No lo reduce a un micro-campo ni a un sub-campo del campo jurídico, sino que le otorga el rango de campo autónomo atendiendo a la red particular de relaciones objetivas que en él se configuran.

La especificidad del campo judicial radica, según lo advierte Bourdieu, en el conjunto de posiciones interrelacionadas que derivan de la intervención de profesionales del derecho en el procesamiento y desenlace regulado de conflictos ajenos y que detentan no sólo el conocimiento y el dominio de la lógica del campo, sino también un poder, conferido por el

²³ Cfr. Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, 2001, p. 94; Bourdieu, P., *Razones prácticas... op. cit.*, p. 119; Bourdieu, P., *Habitus, código y codificación*, Actes de la Recherche en Sciences Sociales No. 64, 1986, p. 7.

²⁴ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, 2001, p. 201.

²⁵ Bourdieu, P. y J. C. Passeron, *La Reproducción... op. cit.*, p. 25.

²⁶ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, p. 207.

propio campo, para desposeer a los contendientes del dominio sobre sus conflictos y, al mismo tiempo desautorizar la violencia fuera de los límites del campo judicial. Los funcionarios en cuyas manos recae la referida enajenación de los conflictos forman parte de un cuerpo compacto, un gremio profesional enclavado en el aparato burocrático, particularidad que condiciona por diversos flancos su perfil social.

El campo judicial es el espacio social organizado en y por el cual tiene lugar la transmutación de un conflicto directo entre partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales que actúan por procuración y que tienen en común su conocimiento y reconocimiento de la regla del juego jurídico, es decir, las leyes escritas y las no escritas del campo; aquellas que es preciso conocer para triunfar sobre la letra de la ley (en Kafka el abogado es tan inquietante como el juez). En la definición, a menudo enunciada... del jurista como ‘tercero mediador’, lo esencial es la idea de mediación (y no de arbitraje), y lo que ella implica, es decir, la pérdida de la relación de apropiación directa e inmediata de su propia causa: ante los litigantes se alza un poder trascendente, irreductible al enfrentamiento entre visiones privadas del mundo, que no es otro que la estructura y el funcionamiento del espacio socialmente establecido de ese enfrentamiento.

... Entrar en el juego (del campo judicial), aceptar jugar el juego, de remitirse al derecho para solucionar el conflicto, es aceptar tácitamente la adopción de un modo de expresión y de discusión que implica la renuncia a la violencia física y a las formas elementales de la violencia simbólica...²⁷

... el verdadero responsable de la aplicación del derecho no es tal o cual magistrado singular, sino todo el conjunto de agentes, a menudo en concurrencia, que proceden a la identificación y marca del delincuente y del delito... conjunto de los agentes que (están) determinados por los intereses y las sujeciones específicas asociadas a sus posiciones...²⁸

La pertenencia gremial y burocrática de los jueces se relaciona directamente con la noción de “división del trabajo jurídico” propuesta por Bourdieu, según la cual hay una clase de juristas enfocada al trabajo ligado a aspectos abstractos, lingüísticos y especulativos del derecho, y otra clase, al ejercicio práctico del derecho, a su aplicación a realidades situacionales, concretas o individualizadas.

... todo permite suponer que la tendencia a poner el acento sobre la sintaxis del derecho es sobre todo el caso de los teóricos y los profesores, mientras que la atención por la pragmática es al contrario más probable entre los jueces.²⁹

²⁷ *Ibidem*, pp. 190 y 191.

²⁸ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, p. 215.

²⁹ *Ibidem*, p. 176.

Siguiendo la clasificación de Bourdieu, dentro del campo judicial, y específicamente dentro del campo judicial-penal, en el primer grupo de juristas aparecen junto con los teóricos y profesores, los legisladores, en especial los que han iniciado leyes o integrado las comisiones o cuerpos legislativos que han aprobado las reformas que han dado origen a la configuración actual de la estructura del campo judicial-penal. En el segundo grupo, junto con los juzgadores (jueces, magistrados y ministros), puede colocarse a los fiscales y defensores públicos y privados, cuyo trabajo también está centrado en la pragmática jurídica.

Jueces, fiscales y defensores comparten una pertenencia gremial y corporativa, desde la que mantienen amurallado el campo judicial, como un espacio exclusivo y excluyente, resguardado ‘en caja fuerte’ mediante un protocolo inaprensible para aquellos agentes que desconocen el lenguaje y la lógica del juego (víctimas, imputados, público asistente a las audiencias y, en general, los no iniciados). La exclusividad de las posiciones dominantes del campo garantiza el control del mismo para el cuerpo de juristas, como también la reproducción de las formas discursivas mediante las cuales imponen y legitiman su intervención.

Son también los profesionales quienes producen la necesidad de sus propios servicios constituyendo en problemas jurídicos, mediante su traducción en el lenguaje del derecho, problemas expresados en el lenguaje ordinario... no cabe duda de que en su trabajo de construcción de las disputas se guían por sus propios intereses financieros, pero también por sus propias disposiciones éticas o políticas...

(...)

El campo jurídico constituye los intereses pre-jurídicos de los agentes en causas judiciales y transforma en capital la competencia que asegura el dominio de los recursos jurídicos exigidos por la lógica del campo. La constitución del campo jurídico es inseparable de la instauración del monopolio de los profesionales en la producción y la comercialización de esta categoría particular de productos que son los servicios jurídicos. La competencia jurídica es un poder específico que permite controlar el acceso al campo jurídico determinando los conflictos que merecen entrar en él y la forma específica que deben revestir para constituirse en debates propiamente jurídicos.³⁰

³⁰ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, pp. 195-197.

En cuanto al rango público de los funcionarios que, como los juzgadores, cumplen el rol de agentes jurídicos en el campo judicial, debe subrayarse que su adscripción en el aparato estatal los coloca en una zona privilegiada en la disputa por los capitales en juego y les permite gestionar, a manera de un monopolio, la violencia simbólica dentro del proceso judicial, así como practicar lo que Bourdieu denomina “ideología profesional de los juristas”, que consiste en alimentar la creencia en la neutralidad y autonomía del orden jurídico.

El proceso [judicial], confrontación de puntos de vista singulares, inseparablemente cognitivos y evaluativos, que es zanjada por el veredicto solemnemente pronunciado por una autoridad socialmente autorizada, representa una puesta en escena paradigmática de la lucha simbólica que tiene lugar en el mundo social... En esta lucha, el poder judicial, a través de veredictos acompañados de sanciones que pueden consistir en actos de coacción física como la privación de la vida, de la libertad o de la propiedad, manifiesta este punto de vista, que trasciende las perspectivas particulares, como es la visión soberana del Estado, detentador del monopolio de la violencia simbólica legítima.³¹

La creencia tácitamente otorgada al orden jurídico debe ser reproducida sin cesar; y una de las funciones del trabajo propiamente jurídico de codificación de las representaciones y de las prácticas éticas es contribuir a fundar la adhesión de los profanos a los fundamentos mismos de la ideología profesional del cuerpo de juristas, a saber, la creencia en la neutralidad y la autonomía del derecho y los juristas.³²

La estructura del campo judicial consiste en una red de relaciones objetivas entre posiciones diferenciadas. La objetivación de las relaciones toma comúnmente la forma de instituciones, así como de reglas explícitas e implícitas, escritas y no escritas. Estas instituciones y reglas modelan la lógica propia del campo y, en tal virtud, la acción de los agentes dentro del mismo. Cuando se realiza una reforma legislativa se desatan alteraciones en el campo respectivo que incluyen *cambios inmediatos* y *cambios mediatos*. Los primeros operan directamente en las correlaciones entre los agentes y en la colocación de sus posiciones, ya que pueden modificar *a priori* la fuerza relativa de una posición, como ocurre cuando una reforma dispone de tajo la reducción o supresión de recursos, facultades o poderes a un órgano burocrático, alterando en automático su jerarquía o dominancia.

³¹ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, pp. 200 y 201.

³² *Ibidem*, p. 210.

Bourdieu advirtió este efecto al señalar que las normas jurídicas, al ser puestas o enunciadas de manera explícita, tienen su “propia eficacia” o un “efecto propio”, independiente de la *praxis*, por ejemplo cuando se establecen sanciones para asegurar la efectiva aplicación de las nuevas normas o se crean nuevos procedimientos que condicionan la validez de las actuaciones jurídicas.

Si bien es verdad que forma parte de la vocación misma de la sociología recordar que, en palabras de Montesquieu, la sociedad no se transforma por decreto, falta decir que la conciencia de las condiciones sociales para la eficacia de los actos jurídicos no debe conducir a ignorar o a negar lo que hace la propia eficacia de la regla, del reglamento y de la ley: la justa reacción contra el juridicismo, que lleva a restituir en su lugar, en la explicación de las prácticas, a las disposiciones constitutivas del *habitus*, no implica, en modo alguno, que se ponga entre paréntesis el efecto propio de la regla enunciada explícitamente, sobre todo cuando, como en el caso de la regla jurídica, ésta está asociada a sanciones.³³

Por su parte, los cambios mediatos originados en el campo como resultado de una reforma se van produciendo gradualmente conforme la acción de los agentes, ya apropiados subjetivamente del nuevo orden normativo, remodelan la estructura del campo mediante la normalización de las innovaciones en las relaciones interposicionales. Se generan además, progresivamente, desbalances y actualizaciones en dichas relaciones y en la distribución de los capitales.

La apropiación de las normas requiere de un proceso de reconocimiento de su obligatoriedad por parte de los agentes del campo, incluidos los jueces y los operadores jurídicos, porque de otro modo, como lo hace ver Bourdieu, el nuevo entramado normativo resultaría inaplicado, o bien, aplicado *sin la aceptación* de los operadores jurídicos, esto es, sin la legitimidad necesaria para cumplirse y hacerse cumplir de manera generalizada y duradera en el plano práctico.

... si no hay duda que el derecho ejerce una eficacia específica, imputable en particular al trabajo de codificación... hay que recordar que esa eficacia, que se define por oposición a la inaplicación pura y simple o a la aplicación fundada sobre la pura coacción, se ejerce en la medida, y sólo en la medida, en que el

³³ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, pp. 204 y 205.

derecho es socialmente reconocido... porque el derecho responde, al menos en apariencia, a necesidades e intereses reales.³⁴

Cabe hacer notar que en el campo judicial, la jerarquía de la posición ocupada por los agentes es directamente proporcional a sus márgenes para obedecer de manera espontánea las normas. En los peldaños en los que escasean los capitales, el peso de la coacción jurídica e institucional prácticamente elimina cualquier alternativa de desobediencia a la norma dentro del proceso, lo que resta relevancia al problema del reconocimiento y aceptación por parte de los agentes respectivos.

El capital está constituido de los bienes producidos socialmente y susceptibles de ser acumulados, ampliados, distribuidos, consumidos e, incluso, dilapidados. Las diversas formas de capital –económico, cultural, social y simbólico– aumentan o disminuyen su valor en función de las condiciones específicas del campo, sin embargo, la sola posesión de cualquier forma de capital representa una dosis de poder que posibilita la participación activa de su poseedor. Puede decirse que una posición equivale o es proporcional, en cuanto a su influjo en el campo, al peso del capital que está asociado a ella. Por otra parte, los agentes de las posiciones superiores del campo tienden a ser mesurados o cautelosos en sus apuestas de capital, mientras que los agentes de las posiciones subordinadas suelen desplegar estrategias que comprometen o arriesgan en mayor medida sus capitales.

... cada jugador tiene, frente a sí, pilas de fichas de diferentes colores, correspondientes a las diferentes especies de capital que posee, de manera que su *fuerza relativa en el juego*, su *posición* en el espacio de juego y, asimismo, sus *estrategias de juego*, sus jugadas, más o menos arriesgadas, más o menos prudentes, más o menos subversivas o conservadoras, dependen del volumen global de sus fichas y de la estructura de las pilas de fichas, al mismo tiempo que del volumen global de la estructura de su capital.³⁵

El capital simbólico está integrado por bienes intangibles relacionados con el reconocimiento o la estima social, como la reputación, el prestigio y la buena fama, cuyo valor dimana de expectativas o creencias colectivas y que dota de autoridad a quien lo posee. Este tipo de capital, al igual que el económico, el cultural y el social, comúnmente se

³⁴ *Ibidem*, p. 205.

³⁵ Bourdieu, P., *Respuestas.... op. cit.*, p. 65.

retraduce en otras clases de capital, el prestigio puede convertirse en dinero, un título académico en prestigio, la riqueza en fama y el parentesco o amistad con una persona influyente en un puesto de trabajo.

El capital simbólico es una propiedad cualquiera, fuerza física, riqueza, valor guerrero, que, percibida por unos agentes sociales dotados de las categorías de percepción y de valoración que permiten percibirla, conocerla y reconocerla, se vuelve simbólicamente eficiente, como una verdadera fuerza mágica: una propiedad que, porque responde a unas 'expectativas colectivas', socialmente constituidas, a unas creencias, ejerce una especie de acción a distancia, sin contacto físico. Se imparte una orden y ésta es obedecida: se trata de un acto casi mágico. Pero sólo es una excepción aparente a la ley de la conservación de la energía social. Para que el acto simbólico ejerza... esta especie de eficacia mágica, es necesario que una labor previa... haya producido... las disposiciones necesarias para que [quienes están sometidos] sientan que tienen que obedecer sin siquiera plantearse la cuestión de la obediencia.³⁶

1.2 *Habitus* jurídico y *habitus* judicial

El concepto de *habitus*, indisociable del de campo, se refiere a un sistema de disposiciones que funcionan como principios generadores de representaciones y de prácticas que no responden a intenciones conscientes y que, a pesar de expresarse en regularidades, no hay nada en ellas originado en acatamiento a reglas explicitadas. El *habitus* es, por un lado, producto de la acción y, en ese sentido funciona como un *estructura estructurada* que resulta de las condiciones objetivas de existencia; por otro lado, es una *estructura estructurante* que predispone al agente en su percepción, pensamiento y acción dentro del campo, esto es, expresa su manera de ser.

Los condicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia producen *habitus*, sistema de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden ser objetivamente adaptadas a su meta sin suponer el propósito consciente de ciertos fines ni el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente 'reguladas' y 'regulares' sin ser para nada el producto de la obediencia a determinadas reglas, y, por todo ello, colectivamente orquestadas sin ser el producto de la acción organizadora de un director de orquesta.³⁷

³⁶ Bourdieu, P., *Razones prácticas... op, cit.*, pp. 172 y 173.

³⁷ Bourdieu, P., *El sentido práctico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, p. 86.

...el concepto de *habitus* (definido como sistema de disposiciones) ... expresa en principio el resultado de una acción organizadora presentando entonces un sentido muy próximo a palabras como estructura; él designa por otra parte una manera de ser, un estado habitual (en particular del cuerpo) y, en particular, una predisposición, una tendencia, una propensión o una inclinación.³⁸

... la noción de *habitus* [ha] nacido de la voluntad de recordar que al lado de la norma expresa y explícita o del cálculo racional, hay otros principios generadores de las prácticas... las prácticas no se conforman sino excepcionalmente a la norma.³⁹

El origen del *habitus* es el pasado objetivado en instituciones y reglas, un bagaje acumulado que habilita a los agentes para desplegar nuevas prácticas que se sedimentan como nuevo pasado objetivado. De ahí que en el planteamiento de Bourdieu, las actuales estructuras aparecen como resultado de la formación histórica de las estructuras simbólicas del pasado. El concepto de *habitus* articula lo social y lo individual, o dicho de otro modo, las estructuras internas (subjektividad del agente) y las externas u objetivas (condiciones materiales de existencia).

El *habitus* es, al mismo tiempo, la encarnación de la historia en los cuerpos (*historia hecha cuerpo*), un equipaje del que disponen los agentes en forma de esquemas que permiten anticipar las prácticas en tanto regularidades y el fundamento cognitivo de las mismas. El *habitus* es cuerpo que fue estructurado y al mismo tiempo es capaz de dar estructura a la percepción y a la acción de los agentes. Opera en un doble sentido, como interiorización de la exterioridad y como exteriorización de la interioridad.

Producto de la historia, el *habitus* origina prácticas, individuales y colectivas, y por ende historia, de acuerdo con los esquemas engendrados por la historia; es el *habitus* el que asegura la presencia activa de las experiencias pasadas que, registradas en cada organismo bajo la forma de esquemas de percepción, de pensamientos y de acción, tienden, con más seguridad que todas las reglas formales y todas las normas explícitas, a garantizar la conformidad de las prácticas y su constancia a través del tiempo.⁴⁰

El *habitus* cumple una función que, en otra filosofía, se confía a la conciencia trascendente: es un cuerpo socializado, un cuerpo estructurado, un cuerpo que se ha incorporado a las estructuras inmanentes de un mundo o de un sector particular de este mundo, de un campo, y que estructura la percepción de este mundo y también la acción en este mundo.⁴¹

³⁸ Bourdieu, P., *Bosquejo de una teoría de la práctica*, Buenos Aires, Prometeo, 2012, p. 317.

³⁹ Bourdieu, P., *Habitus, código y codificación...* op. cit., p. 1.

⁴⁰ Bourdieu, P., *El sentido práctico...*, op. cit., p. 89.

⁴¹ Bourdieu, P., *Razones prácticas...* op. cit., p. 146.

En tanto esquemas para la percepción, el pensamiento y la acción, las disposiciones que conforman el *habitus* tienen la función de generar prácticas diferenciadas, al modo específico del *habitus* del agente que lo posee y no de otro modo, diferenciación que resulta de la aptitud del agente para jerarquizar, contraponer, distinguir y separar lo aceptable de lo inaceptable dentro del campo, lo compatible de lo incompatible, lo pensable de lo impensable, lo razonable de lo irrazonable. Los *habitus* se erigen en una suerte de esquemas clasificatorios para sancionar positiva o negativamente las conductas dentro del campo.

Los *habitus* son principios generadores de prácticas distintas y distintivas [lo que se hace y la manera de hacerlo]; pero también son esquemas clasificatorios, principios de clasificación, principios de visión y de división... Establecen diferencias entre lo que es bueno y lo que es malo, entre lo que está bien y lo que está mal... pero no son las mismas diferencias para unos y otros. De este modo, por ejemplo, el mismo comportamiento... puede parecerle distinguido a uno, pretencioso u ostentoso a otro...⁴²

... siendo el producto de una determinada clase de regularidades objetivas, el *habitus* tiende a engendrar todas las conductas ‘razonables’, de ‘sentido común’, que son posibles en los límites de esas regularidades y únicamente ésas, y que tienen todas las probabilidades de ser positivamente sancionadas porque se ajustan objetivamente a la lógica característica de un campo determinado, cuyo porvenir objetivo anticipan; al mismo tiempo tiende a excluir ‘sin violencia, sin arte, sin argumento’, todas las ‘locuras’ (‘eso no es para nosotros’), es decir, todas las conductas condenadas a ser sancionadas negativamente por incompatibles con las condiciones objetivas.⁴³

El *habitus* se instala en los agentes de manera primaria como producto de la inculcación y de la apropiación de las estructuras objetivadas (instituciones y reglas) para luego ser reproducidas y puestas en acción como disposiciones. Se inculca en los agentes un sistema de esquemas de percepción, pensamiento y acción, lo que tiene como resultado la generación de un *habitus* duradero, apto para auto-reproducirse.

[El *habitus*], principio generador largamente instalado por improvisaciones reguladas... opera la reactivación del sentido objetivado en las instituciones: producto del trabajo de inculcación y de apropiación que es necesario para que esos productos de la historia colectiva que son las estructuras objetivas alcancen a reproducirse bajo la forma de disposiciones duraderas y ajustadas que son la condición de su funcionamiento.⁴⁴

⁴² *Ibidem*, p. 20.

⁴³ Bourdieu, P., *El sentido práctico...*, *op. cit.*, pp. 90 y 91.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 93.

...la imposición y la inculcación de una arbitrariedad cultural según un modelo arbitrario de imposición y de inculcación (educación).⁴⁵

Normalmente, los agentes heredan de su campo familiar un capital cultural que incorporan en forma de *habitus*. El valor de ese capital es proporcional al tiempo y esfuerzo dedicado a su producción y transmisión, es decir, a su socialización. Este mecanismo se trasplanta posteriormente al sistema de enseñanza y al ámbito laboral.

El sistema de enseñanza es un campo específico que tiene la encomienda, primero, de reproducir lo que Bourdieu denomina *arbitrariedad cultural* —reflejo de las ideas e intereses de las posiciones dominantes—, y segundo, de inculcarla a efecto de mantener activa la estructura relacional entre los grupos sociales. Tal inculcación debe ser tan prolongada y profunda como sea necesario para asegurar la interiorización de la arbitrariedad cultural y su reproducción en la práctica social una vez que cese la intervención del sistema de enseñanza.⁴⁶

Los agentes interiorizan regularidades no sólo por medio de la inculcación efectuada desde el sistema de enseñanza, sino por medio de procesos de incorporación de las experiencias propias dentro de los márgenes de las estructuras externas. En ese sentido, las condiciones sociales de existencia que rodean la función de inculcación propia del sistema de enseñanza, suministran también parte del arbitrario cultural que luego es reproducido por los agentes en forma de disposiciones.

Desde la óptica amplia del campo social y político, Bourdieu hace notar que los mecanismos generales de inculcación de la arbitrariedad cultural utilizados por el estado se traducen en disposiciones duraderas, es decir, esquemas uniformes de percepción, pensamiento y acción —el “sentido común”— que dan viabilidad a las condiciones de “orquestración inmediata de los *habitus*”.⁴⁷

⁴⁵ Bourdieu, P., *La Reproducción... op. cit.*, p. 46.

⁴⁶ Cfr. Bourdieu, P., *La Reproducción... op. cit.*, pp. 25 y 95.

⁴⁷ Cfr. Bourdieu, P., *Razones prácticas...*, *op. cit.*, p. 117.

La expropiación de los conflictos pre-jurídicos que da origen al campo judicial, según se explicó líneas arriba, se lleva a cabo por “personal especializado”, conocedor de las formas codificadas, la lógica del juego jurídico y las reglas aplicables (escritas y no escritas) y que está en posición de poner, mediante un veredicto o fallo, la visión del estado por encima de las visiones particulares de los directamente interesados. El personal judicial al que hace referencia Bourdieu tiene una posición “independiente de los grupos sociales en conflicto”, no sólo porque las reglas de la “doctrina” o “ideología profesional” son presentadas como un elemento que asegura su independencia respecto de los conflictos originarios, sino porque los agentes que conforman el grupo judicial comparten un *habitus* que los mantiene acordonados en su posición y los distancia de los demás agentes del campo.⁴⁸

En efecto, uno de los atributos del *habitus* es que expresa los elementos que describen una posición dentro del campo, así como la estructura de relaciones que dicha posición tiene con las otras, elementos que son uniformes y que caracterizan un modo de ser compartido por los individuos que ocupan la posición en cuestión, a condición de que dicha posición sea ocupada de modo duradero. Bourdieu describe el *habitus* como “un estilo de vida unitario”, un conjunto de características diferenciales –gustos, conductas, formas de pensar, etcétera– que dan identidad a un grupo o clase de individuos.⁴⁹

Este *habitus*, que puede denominarse “de clase”, significa que los individuos de un mismo grupo tienen su propia serie causal independiente, un *habitus* compartido, con códigos similares y prácticas orquestadas basadas en esquemas comunes de percepción, pensamiento y acción. El *habitus* de clase se adquiere igualmente mediante la inculcación de disposiciones duraderas, inculcación que obedece a las condiciones materiales de existencia de la clase en cuestión, pero que tiene como contenido una arbitrariedad cultural específica, resultado de la exposición a condicionamientos iguales y de la inmersión en la

⁴⁸ Cfr. Bourdieu P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, p. 189.

⁴⁹ Cfr. Bourdieu, P., *Razones prácticas... op. cit.*, p. 19.

estructura objetivada de la posición de la clase, que refuerza y reproduce su propio *habitus*.⁵⁰

... es cierto que todo miembro de la misma clase tiene más posibilidades que cualquier miembro de otra clase de encontrarse frente a las situaciones más frecuentes para los miembros de aquella clase...⁵¹

El carácter homogéneo del *habitus* de clase permite a los agentes que lo despliegan, así como a los observadores, anticipar las prácticas y los esquemas correspondientes, esto es, prever que en ciertas circunstancias, los agentes se comportarán de determinada manera, sin que ello excluya un lugar para la espontaneidad. La previsibilidad de sus disposiciones, a partir de la delimitación de su *habitus*, vuelve innecesaria la labor de descifrar la intencionalidad de la acción de los agentes. Es posible, por supuesto, que dentro de una misma clase, los individuos que ocupan posiciones similares muestren diferenciaciones o desviaciones respecto al grupo, lo que Bourdieu reconoce como el “estilo personal” de los agentes, producto de sus trayectorias particulares.⁵²

Según se desprende de los planteamientos de Bourdieu, los *habitus* jurídicos, o mejor aún, los *habitus* judiciales, son moldeados desde el núcleo familiar, la escuela de derecho y los espacios laborales en los que los agentes jurídicos ejercen como practicantes o profesionales. En dichos espacios se generan los esquemas de disposiciones compartidos, entre ellos los que permiten a los agentes ejercer la función de expropiación de los conflictos ajenos y su procesamiento bajo las reglas de la racionalidad jurídica, reforzando con ello la estructura del campo judicial y la dominación simbólica del derecho. Por medio de esos *habitus* judiciales es posible anticipar y observar la acción de los agentes en ese espacio social, que en virtud de los *habitus* aparecen como un sistema de prácticas, esto es, como regularidades objetivas diferenciadas.

La previsibilidad y la calculabilidad con que Weber caracteriza al ‘derecho racional’ descansan sin duda, ante todo, en la constancia y la homogeneidad de los *habitus* jurídicos: moldeados sobre la base de experiencias familiares

⁵⁰ Cfr. Bourdieu, P., *Habitus, código y codificación...*, op. cit., p. 4; Bourdieu, P., *El sentido práctico...* op. cit., pp. 88 y 94.

⁵¹ Bourdieu, P., *El sentido práctico...*, op. cit., p. 97.

⁵² Cfr. Bourdieu, P., *El sentido práctico...*, pp. 94 y 98.

semejantes, a través de los estudios de derecho y de la práctica de profesiones jurídicas, las disposiciones comunes funcionan como categorías de percepción y de apreciación que estructuran la percepción y la apreciación de los conflictos ordinarios y que orientan el trabajo destinado a transformarlos en confrontaciones jurídicas.⁵³

Como ya se explicó, Bourdieu utiliza, de manera indistinta, los conceptos campo jurídico y campo judicial. Sin embargo, conforme profundiza en la materia, prefiere utilizar la segunda expresión, más especializada, para aludir a lo que delimita como el espacio socialmente establecido para la trasmutación de los conflictos en debates reglados jurídicamente a cargo de profesionales del derecho. No extiende Bourdieu este mismo razonamiento al concepto de *habitus*, ya que en su obra especializada utiliza exclusivamente *habitus* jurídico y nunca *habitus* judicial.

Analizar el *habitus* judicial exige el acercamiento a los sistemas de disposiciones adquiridos por los agentes judiciales por medio de la interiorización de sus condiciones de existencia, mismas que se expresan en el campo judicial en el momento actual en la actividad que, siguiendo la lógica de Bourdieu, podría denominarse “el oficio del juzgador”.

Las condiciones materiales de existencia que se articulan en el *habitus* judicial se manifiestan en las salas de audiencias y en los demás espacios de interacción dentro de los poderes judiciales, sitios en los que los jueces adquieren un cúmulo de experiencias que, de manera paulatina, incorporan a sus sistemas de disposiciones.

El *habitus* judicial funciona como un sistema de esquemas generadores de prácticas judiciales, pero también como un sistema de habilidades o, mejor aún, de competencias, en el sentido que Bourdieu le confiere apoyándose en conceptos de Chomsky, que incluye habilidades, nociones y actitudes, gracias a las cuales los jueces están en aptitud de cumplir su función de transmutar los conflictos ajenos en debates regulados, todo ello con la legitimidad que les confiere su dominio del derecho y su carácter funcionarios públicos.

⁵³ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, p. 194.

... el *habitus* es también concebido como un sistema de competencias sociales que implica doblemente, en tanto competencia, de un lado, una capacidad práctica de acción, y de otro, un reconocimiento social para ejercerla...⁵⁴

El *habitus* judicial tiene afinidad con el *habitus* de otras posiciones sociales que detentan también formas de poder simbólico, y por extensión, con los *habitus* de las demás posiciones de poder temporal, en virtud de que los agentes de unas y otras posiciones comparten intereses, orígenes sociales, formación escolar y, en suma, una visión coincidente de la realidad. De ahí “resulta que las elecciones que el cuerpo [judicial] debe realizar... tienen pocas posibilidades de desfavorecer a los dominantes, puesto que el *ethos* de los agentes jurídicos, que está en el origen de esas elecciones, y la lógica inmanente de los textos jurídicos... son acordes con los intereses, los valores y la visión del mundo de los dominantes”.⁵⁵

La eficiencia del campo judicial requiere que los jueces y sus sistemas de competencias sean percibidos por los agentes originarios del conflicto –por ejemplo, la víctima y el imputado– como *dignos* expropiadores del conflicto, esto es, como agentes dominantes cuyo dominio merece aceptación o reconocimiento social. De otro modo, la eficacia del campo se desvanece y, con ello, la estructura de dominación simbólica se debilita.

La violencia simbólica se basa en la sintonía entre las estructuras constitutivas del *habitus* de los dominados y la estructura de la relación de dominación a la que ellos (o ellas) se aplican: el dominado percibe al dominante a través de unas categorías que la relación de dominación ha producido y que, debido a ello, son conformes a los intereses del dominante.⁵⁶

Bourdieu, según se señaló líneas arriba, distingue entre el trabajo de los juristas enfocados en la parte teórica o especulativa del derecho y los que se desempeñan en tareas pragmáticas ligadas a los casos particulares, como es el caso de los jueces. Advierte también diferencias en el *habitus* de unos y otros, y en las disposiciones que organizan sus esquemas de percepción, pensamiento y acción. Mientras que los juristas teóricos practican una labor jurídica que toma al derecho como un sistema autorreferencial e inmaculado

⁵⁴ Bourdieu, P., *Poder, derecho y clases sociales...*, op. cit., pp. 26 y 27.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 208.

⁵⁶ Bourdieu, P., *Razones prácticas...*, op., cit., p. 197.

destinado a la codificación o normalización simbólica de las prácticas, los jueces, en su lógica práctica, basan la aplicación del derecho en instrumentos normativos terrenales, aptos para hacer frente a la apremiante cotidianidad mediante la *interpretación*, elemento que constitutivo del *habitus* judicial que, como se ha señalado, apuntala los conceptos de neutralidad y autonomía del derecho, indispensables para el ejercicio de la violencia simbólica mediante el encubrimiento de las relaciones de fuerza subyacentes.

... los jueces ordinarios, y otros prácticos, más atentos a las aplicaciones que pueden ser hechas en situaciones concretas, (...) orientan (el derecho) hacia una suerte de casuística de las situaciones concretas y oponen a los tratados teóricos de derecho puro instrumentos de trabajo adaptados a las exigencias y la urgencia de la práctica, repertorios de jurisprudencia, formularios, diccionarios de derecho (y mañana bancos de datos).⁵⁷

Bourdieu plantea que existe afinidad entre los *habitus* de los jueces y los *habitus* de otros detentadores de capital jurídico, más allá de la división del trabajo jurídico. En el plano específico del espacio o campo judicial esta noción es aplicable al resto de los agentes que son también profesionales jurídicos (fiscales y defensores), y que si bien desempeñan roles distintos a los de los jueces, complementan a éstos en la labor mayor de operar la estructura de la dominación simbólica encomendada al campo judicial.

El antagonismo entre los detentadores de especies diferentes de capital jurídico, que confieren intereses y visiones del mundo muy diferentes en su trabajo específico de interpretación, no excluye la complementariedad de funciones y en realidad sirve de base para una forma sutil de división del trabajo de dominación simbólica en la cual los adversarios, objetivamente cómplices, se favorecen mutuamente.⁵⁸

Entre los rasgos del *habitus* judicial identificados por Bourdieu está la tendencia de los jueces a disimular u ocultar que crean derecho al aplicar la ley. El juez se erige en un vocero del legislador y del teórico, en el exégeta de lo que ellos dicen. No se desliga de ellos porque ello representaría, según la tesis bourdieuana, un rompimiento con la cadena de legitimidad de la que emana el poder decisor del juez.

El canon jurídico es como la reserva de autoridad que garantiza... la autoridad

⁵⁷ Bourdieu, P., "La fuerza del derecho...", *op. cit.*, p. 180.

⁵⁸ Bourdieu, P., "La fuerza del derecho...", *op. cit.*, p. 178.

de los actos jurídicos singulares. Ello explica la débil inclinación del *habitus* jurídico a las actitudes y posturas proféticas y, al contrario, la visible propensión, particularmente entre los jueces, al papel de lector, de intérprete, que se refugia tras la apariencia al menos de una simple aplicación de la ley y que, cuando realiza una labor de creación jurídica, tiende a disimularla... el simple juez de instancia... está ligado al teórico de derecho puro y al especialista de derecho constitucional por una cadena de legitimidad que separa sus actos del estatuto de violencia arbitraria.⁵⁹

Otro rasgo del *habitus* judicial identificado por Bourdieu radica en el esquema de disposiciones de los jueces conforme al cual hacen uso de lo que los griegos llamaron *epiqueya* y los latinos *aequitas*, esto es, la aplicación prudencial del derecho al caso concreto, liberándose de la letra rígida de la ley a fin de garantizar la justicia. Al hacer una crítica a los juristas de corte teórico o especulativo, por ejemplo los legisladores, Bourdieu reconoce que en la lógica práctica que guía la labor de los jueces está implícita la aplicación del sentido de equidad para el caso particular, cuando no se corresponde con conceptos abstractos o normas generales.⁶⁰

El *habitus* judicial, como cualquier *habitus*, hace que las prácticas de los agentes no respondan de manera mecánica a reglas. Ni siquiera a las leyes que los jueces están obligados a observar estrictamente. Sus prácticas deben, como toda práctica social, entenderse como resultado de sus sistemas de disposiciones duraderas, mismas que como ya se ha señalado, hacen que el comportamiento de los agentes responda, en palabras de Bourdieu, a una “libertad controlada” o limitada por las condiciones estructurales de su producción, y que a fin de cuentas resulte impredecible en vista de la reflexividad de los agentes y su capacidad creativa o de innovación. De ahí que uno de los rasgos del *habitus* judicial sea *la autonomía judicial* o *el arbitrio judicial*, conceptos que aluden a la posición privilegiada de autoridad que ostentan los jueces dentro del campo judicial.

... lejos de ser siempre un simple ejecutante que deduciría de la ley las conclusiones directamente aplicables al caso concreto, el juez dispone de una parte de autonomía que constituye, sin duda, la mejor prueba de su posición en la estructura de la distribución del capital específico de autoridad jurídica; sus juicios, que se inspiran en una lógica y en unos valores muy próximos a los de los textos sometidos a su interpretación, cumplen una verdadera función de invención. Aunque la existencia de reglas escritas tiende, indudablemente, a

⁵⁹ *Ibidem*, p. 179.

⁶⁰ Cfr. Bourdieu, P., *Habitus, código y codificación... op. cit.*, pp. 6 y 7.

reducir la variabilidad de los comportamientos, las conductas de los agentes jurídicos pueden referirse y plegarse más o menos estrictamente a las exigencias de la ley y queda siempre una parte de arbitrariedad en las decisiones judiciales... imputable a variables organizativas como la composición del grupo decisorio o las cualidades de los justiciables.⁶¹

2. Lista y Brígido: la conciencia jurídica

Los investigadores Carlos A. Lista y Ana María Brígido llevaron a cabo una investigación etnográfica en una escuela de derecho de Córdoba, Argentina, con el propósito de “explorar cómo y por qué ciertas categorías dominantes (en la formación jurídica a nivel universitario) persisten, y cuál es la naturaleza de sus posibles vínculos con conjuntos de intereses y actividades”⁶². Con la investigación se plantearon, asimismo, reflexionar “acerca de un tipo de conocimiento y de socialización profesional cuyos significados y consecuencias a nivel de la sociedad y del sujeto son dados por supuestos, no cuestionados, ni cuestionables”. Los investigadores mencionados encontraron que la educación jurídica en el sistema argentino de enseñanza del derecho se caracteriza por lo siguiente:

Se observa un importante acuerdo entre docentes y alumnos (de las escuelas de derecho) en lo referente a que el conocimiento priorizado es el de los textos legales. (El) modelo teórico y pedagógico dominante estaría caracterizado por una perspectiva sobre el derecho y su enseñanza, en la que lo jurídico es prácticamente sinónimo de derecho vigente... (Se) reduce lo jurídico a la mera legalidad, partiendo del supuesto que sostiene la autonomía e independencia del derecho respecto de los fenómenos extralegales... Se observa un predominio de la enseñanza de habilidades cognitivo-instrumentales, (mientras que) el desarrollo de habilidades cognitivo-críticas aparece separada del desarrollo de destrezas instrumentales... (La) enseñanza jurídica que se lleva a cabo en la carrera de abogacía tiende casi exclusivamente a la reproducción del discurso dominante... En lo que hace al dominio expresivo, se observa que, en opinión de los docentes, el peso dado al desarrollo de este tipo de aptitudes (como son la de recepción, respuesta, valoración, etc.) es, en general, menor que la que se da a habilidades cognitivas (como son las de conocer, comprender, aplicar el derecho, etc.). (...) cada asignatura implica un complejo lenguaje que sólo el docente domina, por lo cual ejerce el control sobre la comunicación. Ese control elimina las contradicciones, dilemas y opciones en el mensaje, no hay cuestionamientos porque el habla de los alumnos está limitada. (...) Los alumnos muestran ajuste a las reglas que prescriben la descontextualización del

⁶¹ Bourdieu, P., “La fuerza del derecho...”, *op. cit.*, pp. 183 y 184.

⁶² Lista, Carlos y Ana María Brígido, *La enseñanza del Derecho y la Formación de la Conciencia Jurídica*, Córdoba, Argentina, Sima Editora, 2002, Prefacio, p. x y xi.

texto jurídico, su autonomía frente a otros fenómenos, la reducción de lo fáctico a lo normativo, el posicionamiento dogmático frente al derecho, la distancia y jerarquía en las relaciones, y la adecuación a formas rituales en el pensamiento y en el comportamiento...⁶³

Inspirados en los postulados de Pierre Bourdieu, relativos a los “esquemas de percepción, pensamiento y acción” de los agentes⁶⁴, proponen el concepto de *conciencia jurídica*, según el cual los esquemas de percepción, pensamiento y acción de los juristas, incluidos los jueces, involucran no sólo su experiencia práctica, sino también el conocimiento jurídico construido fundamentalmente durante su formación profesional en las escuelas de derecho.

La conciencia jurídica dominante se caracteriza por la definición objetiva del derecho como un orden autónomo y autosuficiente, dotado de racionalidad formal, que aspira a la neutralidad valorativa, adaptable e instrumentalmente útil para canalizar valores e intereses sustantivos de diversa índole. Esta visión de lo jurídico está estrechamente ligada a las prácticas políticas, aunque la relación entre ambos campos tiende a mantenerse encubierta.

A nivel macroestructural, esta forma de conciencia contribuye a asegurar la autonomía del campo jurídico y el monopolio profesional. A nivel del sujeto crea una identidad diferenciada que se asienta, por un lado, en el conocimiento erudito de los textos jurídicos y en una fuerte convicción en los postulados y reglas del discurso dominante, y por el otro, en un conjunto de competencias técnicas y sociales que posicionan a quien la posee como intérprete e intermediario entre los problemas que surgen de los distintos tipos de relaciones sociales y las soluciones que el derecho provee. De la combinación de estos rasgos emerge la imagen de un agente de control social y como tal, de un profesional vinculado a las fuentes de poder de las que obtiene su propia legitimación. La fuerza de las convicciones y creencias que emergen de la socialización jurídica favorece la constitución de una identidad definida, la de un especialista con una racionalidad instrumental y una mentalidad predominantemente normativa y proclive a aceptar e imponer argumentos de autoridad; controlado en su emotividad y sensibilidad frente a sus adversarios, clientes, colegas y jefes; que se caracteriza por cierta tendencia al desempeño ritual y por poseer algún grado de histrionismo y actitudes que evidencian jerarquía, seguridad y autoridad.⁶⁵

Según explican Lista y Brígido, la “experiencia” y la “instrucción/socialización” se conjugan en la conciencia jurídica de los operadores del derecho, a partir de la cual se definen los modos aceptables de ser y de comportarse, los contenidos del mensaje educativo en la formación de los juristas, “lo pensable” y “lo impensable”, el lenguaje gremial y el sentimiento de identidad y de pertenencia a un grupo. La conciencia jurídica

⁶³ *Ibidem*, p. 160, 161, 215 y 216.

⁶⁴ Bourdieu, P., *Cosas dichas*, *op. cit.*, p. 127.

⁶⁵ Lista, Carlos y Ana María Brígido, *La enseñanza del Derecho... op., cit.*, p. 278.

tiene el efecto de alejar a la disciplina del derecho de otras disciplinas al subrayar sus fronteras y estimular la concentración del monopolio de las competencias jurídicas, además de que refuerza la función del jurista como un mediador (exclusivo y excluyente) entre los problemas sociales y las soluciones del derecho. La conciencia jurídica es, por lo demás, “un mecanismo de control que produce y reproduce un tipo de conciencia jurídica”.⁶⁶

El concepto de conciencia jurídica ha sido utilizado en el ámbito mexicano por la investigadora Angélica Cuéllar como un “operador práctico” que permite conocer o “dibujar” el *habitus* de los jueces y otros agentes del campo judicial, particularmente sus disposiciones y “esquemas de clasificación”. La conciencia jurídica es, según lo propone Cuéllar, “un ámbito finito de sentido, cuyo estilo cognitivo” está vinculado directamente con el conocimiento jurídico construido por los jueces durante su formación profesional en las escuelas de derecho. A partir de su conciencia jurídica, los jueces “reproducen prácticas sociales, interpretan la ley de acuerdo a contextos de significado propios, de acuerdo a su posición en el Poder Judicial, y de acuerdo a configuraciones subjetivas...”.⁶⁷

3. Acoplamiento entre los conceptos teóricos y las categorías analíticas

Las funciones específicas de la teoría son “*explicar: decir por qué, cómo y cuándo ocurre un fenómeno (...), sistematizar o dar orden al conocimiento sobre un fenómeno o realidad, (así como) hacer inferencias a futuro sobre cómo se va a manifestar o ocurrir un fenómeno dadas ciertas condiciones*”.⁶⁸ Los conceptos de la teoría de Bourdieu arriba expuestos, lo mismo que el concepto *conciencia jurídica*, resultaron aplicables y operantes para los propósitos de explicar y sistematizar el material recabado en el trabajo de campo, según se puede observar en la parte analítica.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 31.

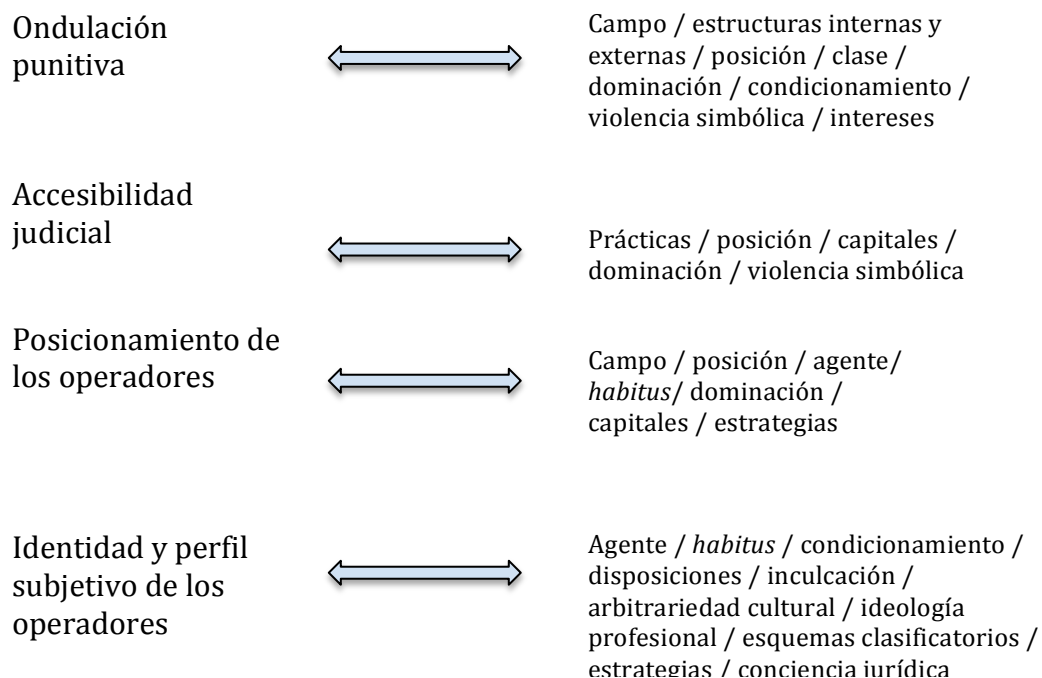
⁶⁷ Cfr. Cuéllar Vázquez, Angélica, *La SCJN: sus ministros, la Política y el agravio social*, México, UNAM, 2014, p. 47 y *Los jueces de la tradición. Estudio de caso*, México, UNAM, 2008, pp. 28-34 y 51.

⁶⁸ Hernández Sampieri, Roberto, *op. cit.*, p. 40. Las cursivas provienen del texto citado.

Cabe reiterar que tanto las categorías como las subcategorías son construcciones conceptuales, si bien por su naturaleza más cercanas al material empírico que los conceptos tomados de las teorías preconstruidas. Como tales, cumplen una función organizadora y explicativa de los fenómenos empíricos analizados, aunque en niveles disímiles de abstracción que la teoría. Funcionan también como “ordenadores” de la reflexión del investigador al ser confrontados dialógicamente con los hallazgos empíricos⁶⁹, al tiempo que permiten encontrar sus sentidos y significados. En tal virtud, el encuadre entre los conceptos propiamente teóricos y las categorías resulta ser una cuestión de ensamblaje temático, alcanzable mediante múltiples desplazamientos exploratorios deductivos e inductivos.

En la Figura 4 se muestra de manera sinóptica el ensamblaje entre las categorías analíticas y los conceptos teóricos, mismo que es desarrollado a detalle en la parte analítica.

Figura 4. Ensamblaje entre las categorías y los conceptos



⁶⁹ Sánchez Serrano, Rolando, “La observación participante como escenario y configuración de la diversidad de significados”, en *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, Colegio de México-FLACSO, México, 2018, p. 117.

II. Legado del antiguo sistema penal

1. Condiciones objetivas de operación en el modelo anterior

1.1 Aislamiento judicial e intermediarismo

El antiguo sistema es descrito por los jueces y otros operadores como ajeno al escrutinio, opaco, cerrado, estacionario y afectado por cortes y distorsiones en la comunicación entre los involucrados. La presencia de los jueces en los espacios comunes del procedimiento resultaba ambigua o confusa, porque a pesar de su posición dominante e insoslayable, dichos funcionarios eran poco o nada visibles para los conflictuantes originarios, esto es, para los imputados y las víctimas directas e indirectas.

La rigidez del ritual procesal permitía a los jueces operar sin necesidad de cruzar palabras con los involucrados, o bien, podían entablar frente a ellos soliloquios jurídicos que a menudo les resultaban ininteligibles. Se daba por supuesto que correspondía en exclusiva a los defensores aclarar a sus defendidos las decisiones del juez. Uno de los pilares conceptuales en los que se basó desde su origen el antiguo sistema, a saber, que el ministerio público fungía como *representante* del interés punitivo, no sólo de los directamente afectados por el delito sino de la sociedad entera, tuvo el efecto de producir la exclusión de las víctimas, a quienes se les privó de voz, de acción y de entendimiento sobre los significados del proceso. Esta circunstancia reforzó el poder de la autoridad para controlar el destino final de las causas penales, al margen de los intereses de las víctimas.

Los jueces asocian la secrecía del antiguo sistema con la ausencia de transparencia, específicamente con la falta de convergencia de los participantes en un espacio común. La posibilidad de que los jueces recibieran en su privado a los operadores-litigantes daba lugar a *pláticas* y a *acuerdos*, en el sentido de *arreglos*, que los entrevistados reconocen como una práctica común, aunque siempre se refieren a esas cuestiones en tercera persona.

Dentro de las *cuatro paredes* del cubículo del juez se configuraba una relación paralela o para-procesal entre el juez y los operadores, un consorcio que excluía a los imputados y las víctimas, quienes al no tener constancias de esta distorsión, participaban en el proceso esperanzados en la neutralidad judicial. Los jueces actuaban en dos niveles, uno informal, privado o privativo, con los operadores letrados, y otro formal, semi-público, con el conjunto de los involucrados en el procedimiento. La interacción en espacios privativos entre el juez y los litigantes letrados, a pesar de que suscitaba un clima de desconfianza, se traducían al final en una forma de certidumbre y de estabilidad del sistema, porque los operadores asumían que una de las vías privilegiadas para anticipar los resultados de los asuntos o ejercer influencia sobre las mismas era *hablar con el juez en privado*.

... antes no había problema (para el juez), porque la gente no lo veía, era en cuatro paredes, al que le estabas hablando nada más es el que a lo mejor no te entendía... (J/2/N)

... la secrecía era una cuestión que generaba mucha desconfianza en los operadores del sistema, pensar que esa secrecía daba oportunidad de realizar acuerdos en lo obscuro entre los intervinientes ... es una cuestión muy típica en el sistema tradicional que el defensor iba a platicar con el juez y se encerraban en privado y quién sabe qué platicaban, o el ministerio público también, podría darse el caso... antes el juez estaba atrás, en un escritorio, estaba en un reservado al cual, a veces, el acusado, incluso los intervinientes, las víctimas, no tenían acceso al juzgador... el juez delegaba muchas atribuciones... no tenía contacto a veces con el imputado... la declaración preparatoria la tomaba un secretario de acuerdos, el desahogo de las pruebas también el secretario de acuerdos... (J/1/C)

Los jueces *delegaban* en sus subordinados diversas tareas, que si bien son de naturaleza judicial y de competencia directa de los jueces, eran a menudo desempeñadas por otros funcionarios, como la mencionada recepción de la declaración preparatoria que desahogaban los secretarios de acuerdos. La práctica de delegar permitía a los jueces, por un lado, enfatizar su posición dominante y privilegiada dentro del campo, y por otro, hacer frente a la carga de trabajo propia del antiguo sistema, calificada con frecuencia por los operadores como descomunal.

El trabajo en el sistema anterior era esclavizante, no había tiempo (para nada más)... (OPJ/AN)

El rígido control del juez sobre sus subordinados permitía la transferencia de carga de trabajo del primero a los segundos, lo que a su vez agrandaba la distancia entre el juez y los imputados y víctimas. Entre más densa era la capa de intermediarios, mayor era el aislamiento del juez, su alejamiento de los conflictuantes originarios y la alienación del conflicto en perjuicio de éstos.

Los ritmos de trabajo en el antiguo sistema permitían a los jueces contar con más tiempo para estudiar los casos, meditarlos y tomar decisiones. Esto era posible porque los plazos para la toma de decisiones eran en general más amplios, pero también porque la labor de investigación y reflexión era compartida, los jueces disponían, como ya se mencionó, de un cuerpo de personal profesional subordinado para realizarla, al menos en algunas entidades y en el ámbito federal. Según el dicho de algunos informantes, esta circunstancia hacía posible una mayor reflexión y la emisión de determinaciones mejor sustentadas.

... en el sistema tradicional un juez tenía colaboradores, un equipo de cinco, seis, siete u ocho secretarios, tenía todo el tiempo para, si no le convenía un proyecto pues investigaba jurisprudencia, investigaba doctrina, criterios de tribunales internacionales, platicaba con los homólogos, *¿te ha tocado un asunto así?* Entonces se tomaba una decisión mucho más pensada, mucho más meditada, más documentada... (JF/C)

... antes (el juez ordenaba): *a ver, el secretario tal, que me consulte esto o me consulte aquello otro...* (J/2/C)

Los jueces entrevistados coincidieron en que la opacidad era una característica inherente al modelo anterior, en el que no regía el principio de publicidad. Un agente del ministerio público ofreció, sin embargo, un punto de vista divergente, que permite, por otra parte, reconstruir parte de la realidad de las condiciones materiales en las que operaba el campo judicial, al menos en el fuero común de algunas entidades. En su experiencia, en el antiguo sistema era común realizar audiencias públicas, pero las precarias condiciones materiales de los recintos, la insuficiencia de espacio y el desorden que se producía por el escaso control sobre el público asistente, tenían el efecto de desestimular la presencia de los jueces en las audiencias, o al menos dichas circunstancias les servían como subterfugio para ausentarse. Los jueces no se sentían obligados a acudir a las audiencias, pero además advertían

amenazas contra su posición de autoridad, en incluso, contra el desarrollo mismo de los procedimientos.

Yo pienso que en el sistema anterior lo que faltaban eran salas más amplias, porque también eran públicas, no eran privadas... si en el sistema anterior hubieran existido salas amplias, de acuerdo a lo que tenía que hacer... yo pienso que se podía... es más, hay más control ahora para la prensa, que antes... antes la prensa entraba como Juan por su casa... ahora sí puede entrar, pero no puede entrar ni con pluma ni con lápiz... ni con nada... y antes era igual, el detalle es que, por ejemplo, en un juzgado, una salita así o más pequeña que ésta, estaba el escritorio del secretario de acuerdos, uno estaba aquí parado, había veces que le ponían una silla, a veces no, la defensa o el testigo parado, y en ocasiones el juez salía (a presidir la audiencia)... (OMP/N)

1.2 Maximalismo penal, eficientismo y clasismo

La *política criminal* fue mencionada por los operadores como uno de los principales factores que, en el antiguo modelo, condicionó la estructura y funcionamiento del sistema, y con ello, el desarrollo de diversas prácticas judiciales profundamente enraizadas. Durante las entrevistas, los jueces incorporaron de manera espontánea el tema de la política criminal, aunque, a diferencia de otros operadores jurídicos, se expresaron con mucha cautela al respecto.

La descripción que los informantes en general hicieron de la política criminal permite caracterizarla como una política pública de tipo maximalista, eficientista y clasista, impulsada por los poderes legislativo y ejecutivo de los distintos niveles de gobierno y secundada por los poderes judiciales, utilizada no sólo como un instrumento de control social, incluido el control de los propios operadores del sistema de justicia, sino también como una herramienta que permite aprovechar la estadística criminal con fines de legitimación política.

El enfoque punitivo de la política criminal consiste, según lo planteado por los informantes, en maximizar la respuesta penal del estado a los fenómenos sociales, criminalizar un mayor número de conductas e incrementar progresivamente las penalidades. La persecución penal se concentra básicamente en los delitos menores atribuidos a justiciables de sectores

sociales bajos. Mediante el procesamiento judicial de esos casos, los jueces cumplen una función de legitimación y normalización de los efectos sociales de esa política criminal capitaneada por la autoridad persecutora. Cuando se trata de las denominadas *bandas* o de la criminalidad catalogada como *delincuencia organizada*, la política criminal se expresa en formas de violencia de las fuerzas policiales y militares.

Es de destacarse que algunos informantes consideraron que los operadores del sistema de justicia lejos de estar margen de la violencia derivada de la política criminal, son destinatarios naturales de la misma, dada la importancia que reviste la estabilidad y disciplina del campo judicial. Según se señaló, el aparato penal actúa de manera selectiva, no en función de criterios técnicos, sino de las necesidades preponderantes de la política criminal, justificando los medios por los fines. El sistema asegura un volumen de producción punitiva para justificar su existencia y peso social, legitimar políticamente a sus controladores y mantener activa la amenaza penal hacia la población y hacia los propios operadores del sistema. Para el aparato punitivo, y para las posiciones sociales que lo controlan, el resultado final de la persecución en los casos concretos tiene, en lo general, menor importancia que la función intimidatoria del sistema considerada en sí misma.

La política criminal fue posible, según los informantes, en la medida en que la autoridad persecutoria encontró *atajos* para el abultamiento estadístico. No era necesario cumplir con estándares mínimos de calidad en las investigaciones, ni crear una masa crítica de investigadores eficaces, porque los objetivos de la política criminal eran logrados por otras vías, mediante ventajas procesales y estrategias de incriminación asequibles en la estructura del antiguo sistema.

... ¡hay política criminal! En algún momento me negaron su existencia en un juicio, nadie la ha visto, ¡pero cómo la ejercen!, por eso se acuñaron expresiones populares como *un auto de formal prisión* y *un vaso de agua a nadie se le niegan*...

... el mecanismo de justicia es un chicote del estado y ahí nos vamos a meter en otro problema más grande, la justicia no es pareja, es un mecanismo de control social...

... en aquellos casos en que (una detención ilegal) afecta directamente a la obtención de evidencia material, no hay juicio, no va a proceder a juicio, ¿para

qué sigues un procedimiento a sabiendas de que debe ser declarado nulo?
Mensaje social: *te van a enjuiciar y te van a condenar.*

... si conocemos de este sistema vemos que muchas de las pruebas no existen, es propia invención de la Procuraduría, todo eso da inseguridad; de una cosa sí estoy cierto: que al que acusan de esa manera, posiblemente sí sea (responsable del delito), pero no (se le condena) con calidad técnica jurídica... como es *banda*, contra *banda* “golpe y porrazo”... delitos de mayor gravedad, vienen con esa etiqueta... vamos, muchas de las veces no tienen con qué probarlos, pero hay consignados... hay quien llevó todo un proceso para llegar a una sentencia, y si bien le fue, va absuelto, pero excepcionalmente, ya después tuvieron que venir recursos de apelación o amparo para reponer procedimientos y poderlos absolver, muchos indígenas... indígenas que no tenían ni para comer y les aparecían armas, cuernos de chivo....

... hay carteles (anuncios) del poder judicial en donde dice: *2016, a nivel nacional 23,000 juicios, de estos 20,000 (concluyeron con) sentencias condenatorias...* esa es la lectura que ellos proveen, socialmente se la explican así... ¿qué es lo que (en un caso relevante) la procuraduría hace primero? Comunicación social, publicidad, linchamiento público... (ODJ/C)

Un componente de la añeja política criminal es que se enfocó en justiciables que cumplen un cierto perfil social. Se trata en su mayoría de jóvenes varones marginados o en abandono, de familias desintegradas, con escasa instrucción, muchos de ellos adictos, y que con frecuencia son sometidos a procedimientos por delitos de baja cuantía o de escasa trascendencia. Son personas pertenecientes a los estratos social, educativa y económicamente bajos, vistas por el aparato punitivo como *presas fáciles*, frente a las cuales el estado *tiene todas las de ganar*.

Es posible advertir que los jueces comparten una visión en la que esos jóvenes llegan ante el sistema penal como una consecuencia directa de sus condiciones de pobreza, por su baja escolaridad y por las condiciones familiares y sociales adversas en las que se desenvuelven. La falta de atención en edades tempranas, la deserción escolar y las *malas influencias* del entorno inmediato son los factores criminógenos mencionados con más frecuencia por los jueces. En su visión, la propensión al delito se hereda o se contrae en entornos familiares y sociales deteriorados, carentes de códigos de comportamiento afines a la ley. A la inversa, los jueces asumen que resulta difícil de explicar que las personas socialmente privilegiadas, con altos ingresos y elevada escolaridad, cometan delitos.

Estas nociones, que los jueces y los demás operadores abrevan del campo social e implantan en el campo judicial, les permiten representar como aceptable lo que de otro modo sería inaceptable, a saber, que el sistema penal opera con un sesgo de corte clasista, y que en tal virtud, funciona como soporte de la estructura social de dominación que, de ser modificada o suprimida, alteraría el orden social en su conjunto.

... (los socialmente vulnerables) son más orillados, dada la escasez de recursos para acceder a las vías legales de ascender en la escala social, no tienen la misma facilidad que un niño que nace en una familia 'bien', que es enviado a educación privada, de la mejor, que la persona que nació en total desventaja, esa persona no tiene acceso a una buena educación... muchas veces los padres mismos han delinquido y los han empleado inclusive para cometer delitos... esa persona crece con una idea totalmente diferente de lo que es delinquir, es un medio de vida, se relajan las pautas sociales, esto podría ser que los coloque en un ambiente propicio para delinquir... (JF/C)

Durante los procedimientos, los jueces reciben datos sobre el grado de escolaridad de los imputados, quienes al momento de proporcionarlos son clasificados –y se auto-clasifican– en una escala socio-educativa. La baja escolaridad funciona como un estigma contra los imputados, quienes son reducidos a sujetos susceptibles de tutela procesal, jerárquicamente inferiores, que sólo alcanzarán a entender parcialmente las implicaciones del proceso al que están supeditados.

Los propios imputados, al reconocer su lugar social, se colocan sin desearlo como copartícipes legitimadores de la violencia que el sistema penal ejercerá contra ellos en atención a su posición social. El lugar conferido al grueso de los imputados, a partir de su calificación como poco instruidos, es una expresión de la violencia simbólica y del orden simbólico de dominación, en tanto que normaliza su sometimiento a los ritos judiciales y al ejercicio del poder del juez sobre su persona, además de que afianza el proceso de desapropiación de su propia causa, esto es, la enajenación de su autonomía frente al conflicto penal.

La generalidad (de los acusados) son personas de una escasa ilustración cultural, al menos siempre con instrucción básica primaria o algunos secundaria incompleta, pero el mayor número son de primaria y la condición económica

siempre baja, precaria, es lo que he advertido yo de la información de los datos personales que proporcionan. (J/1/C)

En su mayoría, (los acusados), desgraciadamente, son los de estrato social más bajo, poca preparación académica, o nula, es el promedio general... me atrevería a hablar de un ochenta por ciento que siguen siendo personas que pertenecen a este grupo en desventaja... (JF/C)

La condición de vulnerabilidad social de la generalidad de los imputados coloca a los jueces en una posición en la que poco o casi nada arriesgan. Su posición dominante está a buen resguardo con independencia del sentido de sus decisiones sobre el destino de aquéllos. En todo caso, las amenazas a su posición provienen de otras coordenadas o zonas relacionales del campo judicial. En el antiguo sistema, se llevaba a su mínima expresión el antagonismo entre la persona del juez y el imputado, porque la rigidez contra este último, y contra las redes en las que se apoya, ya había sido llevada a su límite por el aparato persecutorio, y el juez aparecía posteriormente como la última carta, como un potencial benefactor, capaz de atenuar, aunque no de contener, la fuerza de la maquinaria persecutoria.

El hecho de que los justiciables provengan en su mayoría de sectores vulnerables es visto por los operadores como algo obvio o natural, pero a medida en que profundizan en el tema, suelen asumir posiciones más o menos críticas hacia la orientación clasista de la política criminal. En el caso de los jueces, es común que la pobreza y la baja escolaridad de los imputados, y también de las víctimas, sean interpretadas como circunstancias que legitiman la función judicial como una actividad *socialmente útil*. Los jueces ven en su labor la oportunidad para *hacer justicia* a las víctimas, pero también para moderar o atemperar la hostilidad social e institucional que se desata contra los imputados.

Los operadores presentan el tema también desde su reverso. No dudan en sostener que una constante en el sistema de justicia ha sido que rara vez se procesa a personas socialmente privilegiadas, solventes económicamente y con una escolaridad alta, y que, todavía más raro, es que miembros de ese sector social *pisen* un reclusorio. Señalan que si bien es conocida la intervención regular de empresas o personas aventajadas en actividades delictivas, el sistema se concentra en detener y procesar a los participantes de bajo perfil social.

... ¿de qué estrato social son (las) personas (que están en los reclusorios)?: ochenta por ciento, bajo; veinte por ciento, medio; ¿y eso que me indicaría?, ¿los de la alta sociedad no cometen delitos? Es irónico, quienes ejercen el poder o los que tienen capacidad económica crean impunidad, esa que nunca se sanciona, esa que nunca alcanzará denuncia... entonces la justicia, el sistema de enjuiciamiento, ¿para quién fue? ¿hay dedicatoria legislativa? ... (DP/C)
... (el auge que en esta entidad tienen) las casas de empeño está influyendo también mucho (en el aumento de los robos), porque les están recibiendo (a estos jóvenes) todos los artículos sin documentos de propiedad, facturas, llámense notas... (J/2/N)

En el antiguo sistema era una constante que los imputados con solvencia económica, a diferencia del grueso de los imputados, contrataban abogados privados. Lo hacían con la certeza de que obtendrían mejores servicios que los usuarios de las defensorías públicas, convencidos de que los abogados privados contaban con más capacidades profesionales y más tiempo y recursos para ofrecerles una atención personalizada.

Cabe plantear la hipótesis de que los abogados privados que responden al perfil demandado por personas solventes, emergen de las mismas posiciones sociales que sus clientes, o bien, que intercambian con éstos su capital jurídico por capitales económicos, relacionales y reputacionales hasta colocarse en mejores posiciones sociales, cercanas o similares a las de sus clientes. El estereotipo del abogado privado forjado en el antiguo sistema es descrito por uno de los operadores de la siguiente forma:

... (en referencia a los defensores privados), mucho en aquel sistema era el *bluff* (fanfarroneo), los abogados de traje, muy bonitos, mucha pose, mucho cigarrillo, un buen auto, pura apariencia... (ODJ/C)

Es posible que la posición social de los abogados privados haya sido un criterio en el sistema anterior para darles o negarles el acceso a los privados de los jueces y atender o ignorar sus peticiones, en la inteligencia de que los funcionarios judiciales podían fortalecer sus posiciones en los campos jurídico y social cultivando relaciones con quienes pertenecían a despachos, firmas de prestigio, corporativos, academias, colegios y otras organizaciones gremiales con influencia social.

Los operadores entrevistados advierten una conexión entre la condición social de los justiciables y el enfoque eficientista y selectivo de la política criminal: las personas en situación vulnerable son destinatarios naturales de un sistema penal dispuesto a maximizar sus estadísticas invirtiendo pocos recursos humanos y materiales en investigaciones y litigios complejos. Por el contrario, personas socialmente privilegiadas, en el supuesto menos probable de ser procesadas, pueden traducir sus recursos económicos y sus relaciones sociales en capitales procesales, como la contratación de despachos de abogados más competentes, prestigiados o simplemente influyentes, capaces de desbalancear la relación de fuerzas en el proceso y de elevar los costos de la función punitiva del estado, generando con ello un contraincentivo y que el aparato penal no insista en la persecución.

... (las personas con perfil social bajo) son las personas que son mayormente ubicadas y que la procuraduría ve que ahí tiene una presa fácil... yo me atrevería a hablar de un ochenta por ciento de un grupo de personas; pero también, en un veinte por ciento, decimos *éste no tendría por qué estar aquí, para nada, funcionarios públicos...* que es la otra característica de nuestra sociedad, un funcionario público que con un ingreso más que decoroso no tenía por qué involucrarse en actos de corrupción, mezclarse con la delincuencia, y entonces nos los traen acá por esos actos, y dice usted, *esta persona tuvo todo en la vida, fue tan bien formado que pudo acceder a un buen cargo y sin embargo cometió un delito o se le imputa un delito*, pero reduce la posibilidad, y esta persona va a tener un buen abogado, va a tener una buena defensa, y la procuraduría también se va a andar con más cuidado, *lo voy a llevar a un juez, sí, si veo que lo puedo lograr, si no, pues ni me meto*, y con el otro (una persona socialmente vulnerable) sabe que la lleva de ganar... (JF/C)

Si bien la política criminal es impulsada desde los poderes legislativo y ejecutivo, los funcionarios del poder judicial sintonizan sus esquemas y prácticas con los propósitos de la misma. Un signo del modelo anterior era que los jueces accedían a las peticiones del ministerio público a consecuencia de que las cúpulas de los poderes judiciales estaban comprometidas con los otros poderes en torno a la política criminal, como lo permite suponer el hecho de que, según refieren algunos operadores, los jueces que no mostraban su conformidad con los designios del aparato persecutor ponían en riesgo su carrera y su permanencia en el poder judicial y podían ser acusados de *corruptos* si tomaban decisiones que no seguían la línea trazada.

En ese sentido, ser un juez eficiente en el antiguo sistema consistía en participar en la gestión de un elevado volumen de casos vivos y en generar una tasa suficiente de condenas (*productivismo judicial*), sin obstaculizar mayormente a las procuradurías ni el desarrollo general de la política criminal maximalista. Esta circunstancia revela las coordenadas de la posición de los jueces dentro del sistema: cooperan y se coordinan con los poderes ejecutivo y legislativo y se subordinan a la política criminal marcada por ellos y a las prioridades punitivas de las instituciones de procuración. Las cúpulas de los distintos poderes del estado actúan en tándem, y cada una asegura, verticalmente y dentro de su esfera, que los subordinados se ajusten al modelo punitivo.

Dada esta estructura relacional entre el juez y las autoridades persecutorias, el riesgo de ejercer en los hechos la autonomía judicial era muy elevado (desprestigio, inestabilidad laboral, amenaza punitiva e intimidaciones), como también eran muy altos los beneficios de sujetarse a la política criminal y *hacer su parte* (frutos económicos, preservación de la buena fama y seguridad laboral y post-laboral). Los jueces se mostraron muy cautelosos para hablar de estos temas durante las entrevistas, mientras que otros operadores del sistema los abordaron con soltura y amplitud.

... de que digan que soy (un juez) corrupto, a comprobarles que no, mejor les dicto la formal prisión y la sentencia, lo único que me deja para jubilarme (como juez) es la sentencia condenatoria, si no, me criticarán de que soy corrupto; la corrupción está mal entendida, no es sólo porque cobres o recibas dinero, sino porque no hagas lo que estás obligado a hacer.

... jueces de trayectoria muy cuestionable, por conservar su chamba... dictaron sentencias de condena a más no poder; si uno llega a ser juez, el camino más firme para no ser cuestionado y tener la carrera judicial que usted quiera, ¡condene a todos!...

(...)

... en el anterior sistema si usted era un buen abogado (defensor) y llegó a poner en aprietos a la procuraduría, actuaron como *gansters*, eran capaces de ponerle, como dicen, 'cola', y andarlo hostigando y presionando, retándolo a golpes para al rato acusarlo de otra cosa, recientemente (hubo una) siembra de evidencia a un abogado, y así fue, y a mí me tocó vivirlo: *usted apadrina delincuentes, está detenido...* Hay un terrorismo al interior (del sistema), vuelvo al principio de autonomía, de seguridad laboral, sabemos, por ejemplo, en casos específicos de importancia social, donde si el juez se atrevió a dejar a uno libre, la procuraduría inmediatamente: *investigación, averiguación previa, corrupción*, y los alcances de la procuraduría en esa materia son incalculables, pueden llegar a enderezar

investigaciones en contra sin que haya fundamento y motivación, falsear pruebas... (DP/C)

Esto podría explicar por qué, durante la vigencia del antiguo sistema, el estado se esmeró en defender y propagar la supuesta neutralidad de la autoridad persecutora como una pieza clave de la justicia –la denominada *buena fe* del ministerio público–, porque al depender la legitimidad del sistema penal de la confianza de la sociedad en dicha neutralidad, no convenía a los propósitos de la política criminal que la confianza fuera depositada en los tribunales, sino en las procuradurías, para afianzar la idea de que si el ministerio público acusaba a una persona, lo más probable es que fuera responsable, con independencia del sentido de la posterior intervención del juez. La gradual autonomía constitucional de las fiscalías acaso transfirió el control lineal del ejecutivo hacia mayorías calificadas y plurales de los órganos legislativos, pero no rompió los engranajes que permitían a las cúpulas políticas mantener el control sobre la función persecutora.

La hegemonía que de facto desarrolló el ministerio público en el sistema anterior requería, además de la presunción de neutralidad mencionada, de la actuación en bloque de sus integrantes, para lo cual se disponía de mecanismos internos para la anulación de los márgenes de disenso dentro de las instituciones de procuración.

... el procurador le dio la orden (al agente del ministerio público) de consignar un asunto donde no se encuadraba la detención y obviamente (al juez) que le tocó (resolver) no calificó de legal la detención... (se cayó el caso), fue muy sonado (públicamente) porque corrieron, bueno, ‘cambiaron’ (de localidad) al ministerio público... (J/1/N)

Más allá de la política criminal, pero en sintonía con ésta, aparece en la geografía del sistema anterior la denominada criminalidad del poder⁷⁰, así como las prácticas criminales del poder o desde el poder en los procedimientos penales. La presencia de grupos delincuenciales infiltrados en el aparato del estado o de funcionarios que utilizaban su función para delinquir, explicaría ciertos fenómenos delictivos, su orientación, intensidad y

⁷⁰ Así denomina Luigi Ferrajoli al fenómeno criminal “inserto en el funcionamiento normal” de las sociedades, relacionado con los poderes legales y generalmente mancomunado con formas de criminalidad organizada, *cfr. Los retos de la Procuración de Justicia en un Mundo Globalizado*, en Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LVIII, No. 250, Julio-Diciembre 2008, México, UNAM, p. 31.

ubicación, pero también las prioridades de la política criminal, los delitos cuya persecución y judicialización tienen prelación. El control de ciertas formas de criminalidad desde el poder político formal, podría colocar a los operadores del sistema de justicia, jueces, defensores, e incluso agentes del ministerio público, en la disyuntiva de sintonizar su actuación con la política criminal o asumirse como disidentes de la misma y prospectos de la amenaza penal.

... (las instituciones de) procuración de justicia (no se desisten de persecuciones aun cuando no tienen sustento) porque hay interés de otros niveles de gobierno... afecta sus intereses... ¿cómo cuáles? administración de vía pública, deja ingresos exorbitantes, venta de diversos objetos prohibidos, trata de personas, actualmente todo eso regentado por los órdenes de gobierno, venta de droga, cobro de derecho de piso... no, no... se ha diversificado y le aseguro que no son sujetos que subsisten individualmente, tienen colusión. Entonces me venden por un lado un sistema de enjuiciamiento y, por el otro lado, ellos son los que generan todos los delitos de mayor entidad, pero también son grupos de poder, van a tumbar a los que no se alinean... (ODJ/C)

1.3 Asimetrías en el campo judicial

Las posiciones dentro del campo judicial están condicionadas por la política criminal, como también el sentido de las relaciones que establecen unas con otras. En el antiguo sistema, el ministerio público ocupaba la posición hegemónica y detentaba ventajas jurídico-procesales y materiales que le permitían imponerse sobre los demás agentes. Lo actuado por el ministerio público en la averiguación previa condicionaba el resultado de los procesos. Los jueces no estaban en aptitud de impedirlo, no sólo porque la relación de fuerzas con el ministerio público operaba en su contra, sino también por la férrea disciplina impuesta desde las cúpulas judiciales. El resultado era una relación de *maridaje* entre el poder judicial y las procuradurías, no en condiciones de igualdad, sino asimétricas, así como el desplazamiento del resto de los agentes hacia el sótano del campo judicial.

Los operadores subrayaron que, en la ahora extinta fase de averiguación previa, el ministerio público podía obtener elementos de prueba con enorme libertad, ya que estaba en aptitud de instrumentalizar a la víctima y al imputado. Los arrinconaba gradualmente en la posición relacional subordinada que ocuparían durante las fases previas y posteriores a la

consignación. El sometimiento de esos agentes se lograba mediante diversas prácticas, como desestimar, en la recepción de la denuncia, información proporcionada por las víctimas, o asentar en las primeras diligencias declaraciones de los imputados que éstos negarían en el proceso. La mediatización de estos agentes tenía además el efecto de sellar la posición desventajosa de la defensa y reducir los márgenes de maniobra de los jueces, al grado que el ministerio público, finalizada su obra en la averiguación previa y garantizado su éxito litigioso, se *cruzaba de brazos* durante el proceso.

... el ministerio público, en el sistema anterior, era predominante, él iba ante el juez con el asunto ganado, él había investigado, había integrado la averiguación previa con toda la libertad que tenía, y cuando llegaba a consignar con un juez, lo hacía ya con el asunto (perfilado)... todo lo que había que hacer en el proceso ya lo había hecho, era muy difícil que encontráramos que el ministerio público ofreciera alguna prueba durante el proceso, normalmente se cruzaba de brazos y esperaba lo que la defensa ofrecía, debatía sobre eso por escrito, y el noventa por ciento o más de sus asuntos eran ganados... (JF/C)

... antes el agente del ministerio público hacía toda una investigación y luego ya venía (ante nosotros los jueces), y muy difícilmente podías (en el juicio) desvirtuar todo lo que venía de allá... anteriormente era la decisión del ministerio público y la confirmaba el juez generalmente, y nunca se escuchaba a la víctima, al ofendido, ni mucho menos al imputado, y cuántas veces no veíamos en los formatos de las declaraciones preparatorias, ¡y decían lo mismo casi todas, que confesaban! Confesaban con el ministerio público y luego llegaban contigo (con el juez) y no confesaban... decía yo, *bueno, ¿y qué está pasando aquí?*... porque muchas veces les leía uno y decía el imputado *es que yo no dije eso, el ministerio público lo puso*, y muchas veces era cierto... (J/2/N)

... (en virtud de) la fe pública... el ministerio público... puede participar directamente en la obtención de la prueba... se vuelve instrumento de prueba; (lo mismo con su facultad) de recibir declaraciones, ni siquiera allegándose formalmente de ese elemento; lo utiliza (el ministerio público) cuando le es necesario... son normas que permiten el manejo discrecional de aquel que tiene la facultad de ejercerlas para hacer aparecer lo que quiere... mucho de lo que en este (nuevo) sistema estamos combatiendo es lo que yo llamé en el sistema anterior ‘maridaje entre jueces y ministerios públicos’, siempre el juez le suplía la plana... (ODJ/C)

En el mismo sentido, el ministerio público utilizó en el sistema anterior la práctica de ajustar o sesgar los informes de los agentes policiales de *primer contacto* de acuerdo a sus estrategias incriminatorias. Las instituciones policiales se alineaban o eran alineadas y sometidas a la política criminal y a la hegemonía del ministerio público en el campo judicial. Los policías eran también instrumentalizados para orientar y formalizar las

actuaciones procedimentales. Al no existir un debate auténtico en el proceso, y al estar las potestades de investigación acaparadas por el ministerio público, resultaba imposible para la defensa hacer patentes las posibles contradicciones o falsedades en las declaraciones de los agentes policiales, quienes frente a los jueces se limitaban a ratificar los informes que remendaba o reelaboraba el ministerio público a partir de las declaraciones de aquéllos. No era raro, por otra parte, que los jueces dispensaran los yerros y las inconsistencias policiales al rendir sus testimoniales.

... milagrosamente le aparecerán siempre declaraciones, el policía actúa así: *no sé cuándo, pero telepáticamente estoy con el ministerio público, me quiere ahorita, voy y le doy mi declaración, porque en la investigación equis requieren mi información...* (en cuanto a la) cadena de custodia, me he encontrado que, sin atenderla el policía que está en la escena del delito, posteriormente la suplen con una segunda cadena, ni (tienen) el cuidado de empalmarlas, simplemente aparece la segunda y el juez se las compra... ¡con esas mañotas quién va a poder (defenderse)! (DP/C)

La predominancia del ministerio público es subrayada por jueces y defensores, pero negada o relativizada por informantes de las procuradurías. En la perspectiva de estos últimos, el ministerio público no necesariamente tenía un control sobre los policías en el sistema anterior, ni podía sesgar o determinar el sentido de los informes policiales que serían presentados en el proceso. Así se desprende de la información suministrada por un agente del ministerio público:

... yo pienso que el ministerio público nunca tuvo una ventaja (procesal frente a la defensa)... no había ventaja, porque en el sistema anterior tanto existían la cuestión de solicitar la anulación de pruebas, como lo existe ahora, tan existía la cuestión del respeto a los derechos humanos, como lo existe ahora, tan existía la cuestión del recurso de amparo como sigue existiendo ahora, entonces, si en el sistema anterior un policía o un ministerio público no hacía bien su trabajo, se podía impugnar, como se puede hacer ahora...

(Se dice que las confesiones obtenidas fuera de sede judicial) no las podían tumbar... a mí me tocaron muchas confesiones que se caían... de hecho se cayeron, inclusive que terminaron en sentencias absolutorias, y asuntos de mucha trascendencia...

... en el sistema anterior (los policías) muchas veces iban (al proceso) y se limitaban a decir *ratifico*; en el sistema anterior a mí me tocó la integración de carpetas que me llevaban un informe (los policías) y yo decía *está mal...* citaba a los compañeros (policías) y les hacía preguntas... ¡y muy rebeldes!... -¡Oiga, ¿y por qué me hace preguntas?! -Porque tu informe viene mal... y yo necesito saber cómo es que tú llegaste a esta conclusión en tu informe, entonces yo te estoy

haciendo esta pregunta... -No, pero usted no me puede interrogar... -Claro que sí puedo interrogarte... (OMP/N)

La posición que los defensores públicos ocupaban en la estructura del campo judicial, en el antiguo sistema, es descrita por los informantes como débil en relación con los jueces y fiscales. Dada la hegemonía del ministerio público y los designios de la política criminal, la posición de la defensa pública fue menospreciada y confinada a un rol casi decorativo dentro del campo judicial. Debían cumplir con su función sólo hasta el punto en el que no hicieran quedar mal a los jueces y agentes del ministerio público ni dejar al descubierto inconsistencias en el desempeño de éstos. En situaciones extremas, como ya se señaló, los defensores públicos podían ser objeto de intimidaciones. Se les consideraba en un nivel técnico y profesional inferior a los demás operadores y se les hacía trabajar entre carencias, especialmente en el fuero común. Un defensor público entrevistado lo expresa de este modo:

... al defensor público lo han tenido siempre tachado de ignorante, de desconocedor, incluso de ratero... reconozco que los defensores públicos, especialmente los federales, están bien pagados, definitivamente, pero nunca será suficiente, porque la aplicación es mucha... yo llegué aquí y fui visto como ratero, fui visto como ignorante y apático a la función... para un defensor está prohibido que tenga tales conocimientos y que ponga en evidencia al 'señor juez'. (DP/C).

La precariedad en las defensorías produjo escasez de capitales de intercambio entre sus integrantes y, en consecuencia, reducidos márgenes para el mejoramiento de sus posiciones. La sobrecarga de trabajo, los bajos salarios, el endeble soporte institucional y el índice de derrotas judiciales, entre otros factores, dislocaron la confianza de los defendidos hacia los defensores públicos y profundizaron el debilitamiento de éstos dentro del campo.

En el esquema de división del trabajo del antiguo sistema, se asignó a los defensores públicos un rol cuya trascendencia radicaba en revestir de legitimidad las acciones de jueces y fiscales. La defensoría operaba como la pieza indispensable para presentar como socialmente aceptable la afluencia de grandes cantidades de imputados sin los medios para proveerse autónoma y libremente de esos servicios jurídicos. La defensa cumplía su función oponiéndose a la acusación en los planos formal, técnico y normativo, pero carecía

de las condiciones para investigar los hechos con efectividad de manera paralela o independiente del ministerio público.

El marco del debate procesal se circunscribía a lo investigado por el ministerio público, mismo que monopolizaba la única versión de los hechos aceptable en el proceso, de modo que las posibilidades de acción de la defensa dependían casi por completo de su capacidad de encontrar fallas o inconsistencias formales, técnicas o normativas en la acusación. El rol legitimador de los defensores se cumplía mediante su participación en la producción de la ficción de la igualdad procesal entre el imputado y el acusador. El modelo podía funcionar a pesar de acciones discordantes o desafiantes de la defensa, las cuales se desdeñaban y, en casos extremos, los controladores del sistema contaban con instrumentos de coerción administrativa, laboral o penal para su neutralización.

1.4 Verticalidad en los poderes judiciales

La configuración de las relaciones internas en los poderes judiciales aparece como otro elemento de la estructura objetiva del campo judicial que data del antiguo sistema penal. Se trata fundamentalmente de las relaciones que se establecen entre quienes tienen el control de los aparatos judiciales y quienes laboran en ellos, en función de las reglas no escritas de ingreso, permanencia y ascenso. La mayor parte de los jueces evitaron estos temas durante las entrevistas o los tocaron con muchas reservas, a diferencia de otros operadores del sistema.

Los poderes judiciales aparecen en las entrevistas como cotos o gremios cerrados, endogámicos, controlados por grupos compactos, aunque no monolíticos, que luchan entre sí, pero que también se asocian para garantizar su preservación y reproducción, sofocar la crítica interna y reprender la disidencia. El principal catalizador de la lucha interna por el poder es la escasez de recursos, que se manifiesta en la insuficiencia de plazas judiciales y de los privilegios y los capitales concomitantes (poder, prestigio y dinero, entre otros).

En el contexto de esas tensiones internas, las conexiones que los jueces logran establecer con las cúpulas judiciales constituyen sus principales garantías de estabilidad y desarrollo, incluso por encima de los méritos personales. La indisciplina es interpretada por las cúpulas como traición e ingratitud y castigada con relegación. Los pares desempeñan también un rol de apoyo o soporte para que los jueces apuntalen su posición dentro de tribunal, favorecen la incorporación a los grupos políticos y predisponen los relevos generacionales en los cuadros judiciales, al tiempo que cobran con rechazo y aislamiento los actos de disidencia o rebeldía por parte de los jueces.

... las posiciones laborales a nivel del poder judicial son muy pocas... dicen que no es el poder judicial, sino es el 'poder familiar', hay nombres de importancia en el sistema, y todos jueces, todos magistrados, la cadena de designaciones... no puedo decir que algunos no estén capacitados para la función, la experiencia es mucha en esto, pero quita transparencia, quita un equilibrio, un desarrollo, porque nadie patea el pesebre y solamente si viene alguien de afuera lo podría hacer. (Si se expresa una opinión crítica) la expresión de los compañeros (del poder judicial) es: *¡qué boca, si de esta actividad come!* (...) muchos (jueces) son desacertados por el temor de que más tarde no sean ratificados como tales... (ODJ/C)

Los informantes señalaron que, si bien se llevan a cabo concursos y procesos formales para la selección y promoción de los jueces, existen en paralelo tácticas ejercidas desde las cúpulas de los poderes judiciales que inciden en la definición de los nombramientos, tales como la restricción selectiva del acceso a las convocatorias y a los resultados de los exámenes correspondientes. Los elegibles para ser integrados al poder judicial o ascendidos requieren de vínculos o puentes con las élites institucionales y mostrar disposición de lealtad hacia las mismas. Dichas prácticas suelen llevarse a cabo de forma ritualizada en sitios privados o exclusivos, a los que se invita a elegibles que comprenden el significado de aceptar la invitación.

... los exámenes de selección (son) cerrados, la publicación... necesita usted tener contacto con alguien importante que sepa cuándo se publica, los concursos todos son cerrados, para concurso de carrera judicial, nadie más, todos los de este sistema son de servicio de carrera.... Me dicen *¿te interesa ser juez? Va a ver una fiesta en tal lado, si tú llegas y haces lo que te piden, garantizado, vas a ser juez.* Son reglas no escritas, pero sí las hay, ejemplo, jueces de aquí, una llamada: *cómprame dos boletos, me voy a ir a Tijuana, voy a Yucatán... van a*

organizar todo, son reuniones en las que se hacen todos los planteamientos: *fulanito ya está para esto, fulanito ya es del equipo...* así se conducen, no esperemos que sea aquí en el hotel (de nombre conocido), en el restaurante (también de nombre conocido), en el que todo es abierto, público... (esas reuniones) son en propiedades muy cerradas, muy controladas. (ODJ/C)

El ingreso y permanencia en el poder judicial requiere de un capital social específico que consiste en tener nexos con agentes del campo. Desde luego, es posible acceder al campo sin tales nexos, como en el caso de los prestadores de servicio social y los practicantes, pero aun en estos supuestos, una vez dentro, la permanencia y movilidad de los aspirantes dependen del grado de penetración u ósmosis que los aspirantes logren en la membrana judicial, así como del interés de los jueces y magistrados para incorporarlos.

Un segundo aspecto de estas relaciones al interior de los poderes judiciales está vinculado con el control que en el antiguo sistema los superiores jerárquicos ejercieron sobre los jueces para la toma de decisiones dentro del proceso. Según relataron los jueces, en asuntos cuyo destino era del interés de las cúpulas judiciales, el juez respectivo podía ser contactado y requerido, de manera directa e indirecta, para que tuviera presentes, al momento de decidir, las preocupaciones de los superiores. Estas formas de intromisión vertical en la resolución de los asuntos ponen de manifiesto que las élites judiciales cumplen la función de correa de transmisión de intereses ajenos a los poderes judiciales provenientes de las cúpulas de los campos social y político, asegurando con su intervención el respaldo y la reciprocidad de estas últimas y resguardando la posición de sus miembros frente a las amenazas punitivas. La clase judicial toma su fuerza y legitimación de la clase política y depende enteramente de ella para su permanencia y estabilidad.

... (en el sistema anterior) sí existían esas injerencias externas, incluso (nos) metía más hacia la cuestión del manejo político de grupos de magistrados que protegían a algunos jueces... entonces cuando un magistrado se metía con el juez del otro grupo, el otro también se metía...

... muchas veces, algún interés externo tenía contacto con algún superior, entonces eso (originaba) que el superior, uno de los superiores, aunque no fuera el superior del visitador al que teníamos que rendir cuentas los jueces, hicieran una llamadita por teléfono: *¡oye, este asunto atiéndelo con estas indicaciones o échale lupa o sé más benevolente o míralo con buenos ojos...* ¿Ahora qué hago, si la víctima es familiar de tal lado o el imputado es conocido, el inculpado es conocido, tiene conocidos que se llevan con el diputado, y el diputado ya le habló al superior? Entonces se pervertían los tiempos de resolución. Una

persona detenida... permitían que llegara esa llamada antes de dictar el auto de formal prisión, y *¡velo con buenos ojos!* o *¿cómo le hago, cómo le hago?* (J/1/C)

Los cambios en las cúpulas directivas de los tribunales son aves de tempestad para el personal judicial, porque marcan el inicio de periodos de inestabilidad laboral como resultado de los reacomodos cupulares. Los superiores buscan posicionar a sus cercanos, aunque eventualmente respetan o promueven a miembros de grupos ajenos por su talento u otras razones. Cuando un nuevo grupo accede al poder y desea deshacerse de algún funcionario o empleado, una de las herramientas de las que dispone es la asignación de trabajo en grandes cantidades o de enorme dificultad, a fin de que la persona entregue voluntariamente su plaza o que incurra en errores que justifiquen su exclusión.

Otras herramientas utilizadas son la rotación y el cambio de área o de materia jurídica. Esta dinámica de recambio se asume y se comparte por superiores e inferiores como un código tácito propio de los poderes judiciales; los subordinados en general la reconocen como parte de las reglas internas del juego, e incluso, como una forma de entrenamiento para el ejercicio del cargo.

... después hubo cambios y cambios en el tribunal, entonces hubo un periodo en que un presidente definitivamente dijo *pues no te quiero (aquí)... fuiste de la anterior administración y no te quiero... y te voy a liquidar...* esa persona duró en el poder creo que un año y tres meses, y lo derrocaron... y el siguiente presidente me mandó llamar y me reinstauró en la misma posición... como había conflictos, volvieron a cambiar al presidente y volvió a ascender la persona que me había liquidado, él dio instrucciones de que me tronaran, literalmente... me pusieron en proyectos de segunda instancia... me acuerdo que el primer asunto que me tocó, se lo quitaron a otro ponente para dármele a mí, tres tomos así (de grandes) de un despojo y que (dio) la orden para que yo hiciera el proyecto... dije, *señor, pues esta es una oportunidad para demostrar contigo quién puedo ser yo*, y no para tronarme como era la intención, pues total que hice el proyecto y dije *no, es revocación y por eso, y aquí, y así se da el despojo*, etcétera, y dijo el magistrado *adelante*, y me apoyaron, o sea, salió el proyecto en el sentido... me empezaron a dar asuntos difíciles, me han dado amparos hasta de ocho tomos que teníamos que leer... total que me volví la consentida del (magistrado), porque era su proyectista estrella... (J/1/N)

... en ese periodo, por situaciones políticas de aquí del tribunal, cuando había problemas entre (magistrados) presidentes y todo eso, me bajan y me mandan al penal de secretaria de acuerdos... en aquel entonces uno sí se molesta... pero ahora entendí, después, cuando ya fui juez penal, por qué tenía que pasar por esos lugares... (J/2/N)

Las auditorías o revisiones al trabajo de los jueces por parte de los superiores son percibidas como herramientas de control de la movilidad dentro de los poderes judiciales. Cuando los integrantes de la cúpula pretenden disponer de una plaza ocupada, o simplemente asestar un golpe a un adversario político dentro del tribunal, pueden llevar a cabo supervisiones que derivan en la remoción o en la sanción de funcionarios de menor jerarquía. Naturalmente, estos mecanismos requieren del alineamiento de las instancias y mecanismos internos de rectificación. Se perciben como reprimendas porque, según los informantes, se pasa por alto el desempeño general de los afectados, y se pone el foco en formalismos o irregularidades de forma.

Este tipo de prácticas acentúan las divisiones políticas internas en los poderes judiciales, porque los afectados las reciben como expresiones de menosprecio a su lealtad institucional y, en ocasiones, como presiones que los orillan a tomar partido por alguna de las facciones en pugna. Los informantes dieron ejemplos de casos en los que estas formas de hostigamiento tuvieron que afrontarse, no mediante los mecanismos institucionales correspondientes, sino por medio de soluciones extrajurídicas como la intervención de personas capaces de *interceder* ante los superiores.

... ya siendo (yo) secretario en el distrito judicial donde recientemente había llegado... me practicaron una visita administrativa ..., el magistrado hizo una revisión exhaustiva, sobre todo en el tema de plazos, en ese momento yo tenía poca experiencia... y por cuestiones de políticas internas del pleno, buscaban la forma de no ratificar en su función al juez que estaba en turno en ese momento, y querían (perjudicar a) mi superior y buscaron que a través de mi trabajo... había términos que excedían por un día... me levantaron ahí algunas actas administrativas, considero que injustamente, y esto dio pauta a que el magistrado pidiera mi renuncia y no ratificaron a este juez, y pidieron la renuncia... Llega otro juez y me dice *yo no conozco su trabajo, yo no sé, pero tengo instrucciones del magistrado de que me dé su renuncia*; sentí un poco de decepción porque dije: *no se vale que por cuestiones ajenas al desarrollo jurisdiccional, que impacte en las personas*. Nos ponemos la camiseta del poder judicial y se toman ese tipo de decisiones; hacer una investigación de un algún acto de deshonestidad o una violación grave al procedimiento, entonces sí... Afortunadamente, otra persona intervino, me siguieron sosteniendo, y ahora ya estoy por acá como juez, pero fue una situación desafortunada y me decepcionó en ese momento... Anteriormente (nos) metían más hacia la cuestión del manejo político de grupos de magistrados que protegían a algunos jueces... entonces

cuando un magistrado se metía con el juez del otro grupo, el otro también se metía. (J/1/C)

Otro flanco de vulnerabilidad de los jueces es el régimen de apelaciones y de impugnaciones en general. Un juez cuyas decisiones son impugnadas con frecuencia puede ser cuestionado, máxime si una proporción elevada de esas impugnaciones terminan con la revocación o la anulación de la decisión del juez. Los superiores están en aptitud de valerse de las apelaciones para poner en dificultades a un juez al que desean marginar o disciplinar.

1.5 Condicionamientos de la imagen y la identidad judiciales

Los agentes sociales en su conjunto responden, atendiendo a la teoría de Bourdieu, a expectativas colectivas, a disposiciones y categorías socialmente constituidas en la relación de dominación, mediante las cuales se percibe a las posiciones dominantes conforme a una óptica acorde a los intereses de éstas. Los mecanismos de producción de la violencia simbólica están orientados, entre otras cosas, a dar forma a la imaginación colectiva, esto es, a implantar un imaginario social hegemónico, un constructo de la realidad cuya función es favorecer la legitimación de las relaciones de dominación y moldear la manera aceptable de ver, pensar y actuar.

El imaginario dominante no elimina los imaginarios alternos, pero sí los segrega por medio de prácticas discursivas, ocultando, distorsionando o amplificando las condiciones sociales. Nutre, por otra parte, las identidades propias de las categorías sociales, así como sus respectivas alteridades, ya que condiciona la percepción que tienen los distintos grupos o categorías sobre sí mismos y sobre los otros. En este sentido, el imaginario y las identidades correlativas forman parte de las estructuras externas que definen los contornos de la posición de los jueces en el campo social y en el campo judicial, al tiempo que condicionan la distribución del poder y de los capitales simbólicos que detentan e intercambian. La imagen de los jueces, ligada a su reputación social, representa uno de los bienes intangibles que les permiten resguardar su posición e instrumentar las prácticas propias de su rol social.

Las reflexiones de los jueces sobre la imagen que tienen de ellos en el entorno social más próximo –familia, amistades y pupilos– apuntan en el sentido de que son percibidos como *ejemplos a seguir*, personas que *inspiran respeto*, tenaces, estudiosas, diestras y destacadas. Esta percepción general no resulta de las prácticas específicas ejercidas por los jueces en el campo judicial, sino de una representación generada socialmente desde las posiciones dominantes con el interés de dotar a estos agentes de la legitimidad y los demás capitales sociales necesarios para el cumplimiento de su función como intermediarios en los conflictos ajenos.

... no me quiero equivocar, pero la expresión que yo veo, no sólo del imputado, igual de la víctima, de todos los intervinientes, también incluso del público, es como de respeto... (los jueces) vamos a resolver un conflicto, un problema de personas, la seriedad que amerita el caso, eso influye en que la percepción del público sea de respeto... (Considero que soy visto socialmente como) alguien destacado... (J/1/C)

Cuando los jueces hacen referencia a la imagen que tienen de ellos en su círculo social, aluden a elementos vinculados no con su desempeño en los tribunales o su función como aplicadores de la ley, sino con su pertenencia a un peldaño en la escala social, con su apariencia personal, su nivel académico, su solvencia económica, su reputación social y otros similares.

En su círculo familiar, el juez es generalmente visto como sinónimo de éxito y privilegio, lo que se traduce en un fuerte incentivo para la reproducción generacional del perfil profesional, que puede estar en la base de la noción de la *familia judicial* utilizada por los operadores, muy vinculada a la formación de estirpes y a las prácticas de nepotismo referidas por los informantes. De ahí que sea común que los jueces, y en general los operadores jurídicos, mencionen que sus hijos, sobrinos o conocidos *siguen sus pasos* con el propósito de ser abogados e, incluso, jueces.

He tenido expresiones, sobre todo de mis sobrinos, que han visto en estos últimos años mi trayectoria, me han seguido; lógicamente el ser juez me ha permitido tener una mayor capacidad económica, no la que yo quisiera: ¡ganar como un juez federal! ... hay justicia de primera y de segunda... aquí (en el estado) tenemos que ganar lo mismo todos los jueces, los jueces federales ganan distinto, pero no puedo decir que no tenga una solvencia económica... lo ha

advertido mi familia... la mejoría en la cuestión económica. Entonces las expresiones de mis sobrinos o de mi sobrinas... *yo quiero ser como mi tío... yo quiero ser juez*, y se dan cuenta que he tenido la oportunidad de viajar a algunos lados, a donde me han invitado a impartir algunas cátedras, siempre les platico:

-*Voy a viajar a Los Cabos, voy a Monterrey, voy a Culiacán...*

-*Oye tío, ¿y te vas en avión?...*

-*Sí, sí, sí...me voy en avión...*

Es la perspectiva de los niños, de los jóvenes, que a ellos les llama la atención esa circunstancia.

... por ejemplo, mis compañeros, mi grupo de amigos, (me dicen), *¡la verdad que estás destacando!... ¡se ve que eres uno de los mejores!...* siempre en las cátedras que me ha tocado impartir, especialidad, maestría, pues sí, siempre es gratificante escuchar que los alumnos o compañeros del grupo me externan sus opiniones en cuanto a que les gusta la forma en que se imparte la función de juez... he escuchado: *usted es de los mejores jueces de (la entidad)...* son cuestiones que agradece uno... (J/1/C)

Los jueces señalan que, en los círculos sociales más amplios o indirectos, sus nombres y rostros son prácticamente desconocidos, y que la función que desempeñan es poco entendida. La explicación de esto podría encontrarse en el hecho de que, en el antiguo sistema, los jueces se desempeñaron desde un espacio social recóndito y mantuvieron un contacto mínimo con el público. Consideran que la gente en general los percibe como personajes de autoridad, influyentes, merecedores de reconocimiento público y notoriedad, poseedores de conocimientos y formas de lenguaje inaccesibles para la mayoría, ligados a las esferas del poder público y con una posición que les permite ayudar a una persona común a librar un problema.

... saliendo del núcleo de mi familia y amigos... (tuve) la oportunidad de ser uno de los iniciadores en el sistema aquí en el estado... una de las formas de difundir el sistema a nivel regional, a nivel estatal, fue con la emisión de *spots* televisivos, a través de la cadena televisiva del estado... esa entrevista salió en televisión y pasaba regularmente en televisión local. Cuando llevo mi vehículo al servicio, el mecánico con el que normalmente acostumbro acudir, mi mecánico de cabecera (me dice), *¡oiga, lo vi en la televisión!* Él no sabía que yo era juez... después se me acercó *¡oiga, tengo un problema!...* A lo mejor es la apreciación que ellos pueden tener de la figura del juez, pero les he dejado en claro que no soy nada influyente. (J/1/C)

La construcción social de la imagen de los jueces resulta de un proceso complejo en el que intervienen los diversos mecanismos de inculcación y reproducción de la arbitrariedad cultural, orientados a asegurar la legitimación del poder y de las instituciones jurídicas que normalizan la violencia social simbólica y las estructuras de dominación.

En la relación autoritaria socialmente legitimada no tiene cabida la posibilidad de que los agentes sociales que eventualmente tomarán las posiciones subalternas en el proceso – víctimas e imputados– perciban a los jueces en un plano horizontal o de igualdad, como tampoco existen condiciones para el intercambio regular y directo de capitales entre unos y otros. De hecho, la interacción entre los jueces y los agentes de las posiciones bajas del campo judicial, no existe en la vida ordinaria, salvo cuando los jueces, desprovistos de dicha calidad, actúan anónimamente en el amplio campo social. Lo anterior es una expresión de la difícil comunicación entre el campo judicial y el campo social general.

Por otra parte, con independencia de sus condiciones concretas de existencia, los jueces se encuentran relativamente cautivos en una identidad conferida por los otros, moldeada por el discurso hegemónico y reforzada por las prácticas ordinarias del cuerpo judicial, pero también asumida por los propios jueces y proyectada mediante el estilo personal y gremial que los caracteriza. Una identidad que aglutina los elementos ya referidos de autoridad, reconocimiento, influencia y conocimiento y los rasgos constitutivos de su perfil subjetivo, mismos que se señalan más adelante. Por lo demás, su pertenencia a una posición de privilegio, se manifiesta en su falta de interés en la práctica de la alteridad, en especial su desdén por el conocimiento de los agentes de otras categorías sociales más allá de los estereotipos que les son asignados.

A pesar de que en la retórica dominante los jueces cumplen una función esencial en la aplicación de la ley a quienes delinquen, esta característica no fue mencionada durante las entrevistas como un elemento que defina la percepción que la población tiene sobre la identidad de estos funcionarios.

2. Perfil subjetivo de los jueces en el antiguo sistema

*El sistema anterior se extinguió, no por malo,
sino porque todos los que actuamos en él
lo hicimos perverso...*
(operador del actual sistema penal)

El perfil subjetivo de los operadores, esto es, las estructuras internas que al articularse con las condiciones objetivas de existencia del campo configuran el *habitus* judicial, entró en un proceso de transformación con la llegada del actual sistema de justicia. Pero, ¿cuáles son los rasgos característicos de ese perfil subjetivo que estaban presentes en el campo al implantarse el actual sistema?, ¿cuáles eran las predisposiciones, los capitales y las estrategias de los jueces dentro del campo? y ¿de qué modo estaba configurado el sistema de habilidades, competencias y actitudes de estos operadores? Las entrevistas arrojaron información que permite identificar algunas notas del *habitus* judicial al momento de iniciar la transición.

2.1 Origen de los jueces: aspiración y merecimiento

Los jueces entrevistados, protagonistas de la transición, provienen, según sus propios testimonios, de estratos sociales diversos. Sin embargo, ninguno de ellos situó su origen en un rango social *alto*. Es posible que esto en parte obedezca a que los jueces elegidos son operadores de los peldaños básicos del escalafón judicial, en lo local y en lo federal. Algunos de los entrevistados fueron enfáticos en que vivieron su infancia y juventud entre carencias. La narrativa de los jueces, impregnada de las nociones de *aspiración, mérito, esfuerzo y superación*, apunta a los muchos sacrificios que tuvieron que hacer ellos y sus familias para alcanzar la meta de colocarse profesionalmente donde están y a la satisfacción que ello les produce.

En el círculo familiar, el hecho de que uno de sus miembros haya alcanzado la posición de juez origina sentimientos de orgullo, felicidad y compensación por el esfuerzo realizado,

especialmente cuando se trata de familias de bajos ingresos. El reconocimiento por parte del grupo familiar, así como las ideas asociadas de *triunfo* y *éxito*, representa un capital para los jueces, una fuente de gratificaciones en la dimensión subjetiva que compensa algunas de las pérdidas personales derivadas de su participación en el campo.

... en el momento que me nombraron (juez, mi madre se mostró) orgullosa, y yo siempre al pendiente de ella también, y bueno, muy felices... aunque (ella) no lo diga, uno lo sabe, que realmente el sacrificio de ella... fue la que logró que uno culminara su carrera profesional... (Fue) realmente muy difícil porque yo perdí a mi padre a una edad temprana, entonces mi madre fue la que se encargó y estuvo siempre al pendiente de mí, con los cinturonzos, para que yo terminara mi carrera profesional. Entonces mi madre tuvo que cumplir las dos funciones de ser padre y madre y además solventar los gastos que implicaba el poder mantener una carrera profesional en mi persona, sobre todo fuera de mi lugar de origen, que (supone) un mayor gasto... (Mi madre) era comerciante independiente, muchas veces vendiendo ropa, vendiendo productos de esa manera, estilista y una infinidad de actividades que realizaba para lograr sacar adelante a mis hermanas y a un servidor... (Las necesidades económicas de la familia estaban) menos que satisfechas, a veces sí había mucha carencia, entonces tuvimos que ajustarnos a lo que había y muchas veces carentes de alguna situaciones... (J/1/C)

En la presente investigación no se profundizó en el origen social de los jueces entrevistados ni en el modo en el que las huellas de sus posiciones sociales originarias repercutieron en sus esquemas de acción y en sus prácticas judiciales, así como en su relación con las víctimas y los imputados. Sin embargo, la información que surgió de las entrevistas permite conocer algunos rasgos asociados a su origen social, por ejemplo, que la mayoría de los jueces entrevistados, sobre todo en el ámbito local, cursaron sus estudios profesionales en instituciones de carácter público, dentro de sus respectivos estados de la República. Si bien en algunos casos migraron dentro y fuera de sus estados buscando opciones educativas que consideraban de mayor calidad, lo hicieron con la idea de regresar a sus lugares de origen para ejercer la profesión. En cuanto a sus estudios de posgrado, en general, los cursaron indistintamente en instituciones públicas o privadas, a veces en convenio con universidades extranjeras, no previamente a su ingreso a los tribunales, sino a la par que desempeñaban labores dentro de éstos, ya sea con apoyo institucional o por cuenta propia.

Yo soy originario del estado de ____, ahí cursé mi preparatoria, solamente emigré al estado de ____ a cursar aquí la carrera de derecho, en la facultad de derecho de la Universidad Autónoma (de mi entidad). Ahorita estoy como aspirante a obtener el grado en máster, máster en derecho... constitución y derechos por parte de la Universidad de ____, en España; se celebró un convenio por parte del poder judicial del estado con (dicha institución) y se hizo un intercambio con docentes... (J/1/C).

... en el 94 inicié mi carrera aquí en la Universidad Autónoma de (mi entidad); somos de la segunda generación de derecho, porque tenía apenas un año la apertura de la carrera de derecho, y son cinco años de carrera... Ahorita estoy en una maestría en derechos humanos, acaba de empezar aquí en la Universidad Autónoma (J/2/N).

... hice mi carrera en (una institución privada), en aquel entonces incorporada a la UNAM, sé que ahora es autónoma, en aquellos años hice mis estudios en la ciudad de México... (J/1/N).

Es posible establecer, de igual manera, que la posición social originaria de los jueces entrevistados es una condicionante de su vocación profesional, circunscrita en esencia al servicio público, a lo penal y lo judicial, la cual, generalmente, surge en edades tempranas como resultado de experiencias e influencias del círculo inmediato. Lo que vieron en sus familias y hogares –unidades urbanas o semiurbanas pertenecientes a un rango social intermedio– ejerce un magnetismo que se traduce en un factor vocacional, en la expresión de una tradición laboral.

Incluso los jueces que atribuyen su vocación a factores distintos de los familiares, tales como su imagen de la actividad judicial o vivencias personales, mencionaron la presencia de profesionales del derecho en su contexto más próximo, lo que permite plantear la hipótesis de que, en general, su propensión por el ámbito *público-penal-judicial* está influenciada, en mayor o menor medida, por abogados y servidores públicos que forman parte de sus comunidades directas.

Si bien algunos jueces entrevistados han impartido justicia en materias distintas a la penal (civil, familiar y administrativa), o llegaron al ámbito penal de manera fortuita, la mayoría de ellos hacen hincapié en que el ejercicio prolongado en esta materia requiere de una vocación específica, además de que la práctica penal genera un perfil específico de juzgador, una identidad de la que resulta difícil separarse, y que constituye la base para el

ejercicio de su función en el actual sistema, aunque también reconocen que un juez largamente dedicado a lo penal puede enfrentar más dificultades para *adaptarse* al modelo acusatorio que los jueces desligados a esa experiencia.

... mi papá siempre fue servidor público, mi papá es criminalista; siempre ver a (mi) papá trabajando en el ámbito de justicia, de procuración de justicia... porque él inició como perito criminalista, pero posteriormente tuvo la posibilidad de ocupar cargos, estuvo de subdirector de la antes policía judicial, estuvo de director de seguridad y tránsito municipal dos trienios, posteriormente estuvo en gobernación del estado ... estuvo en la dirección de la academia de policía, estuvo en servicios periciales, estuvo en la antes coordinación de seguridad pública, entonces él siempre tuvo esa carrera... de chiquita veía (en mi casa) libros de medicina forense, de ese tipo de cosas... (J/2/N).

... yo creo que (mi vocación resultó de) un conjunto de cosas, en ese momento, no en cuanto a mi persona, sino de un amigo mío, tuve conocimiento de una detención arbitraria y entonces en parte de eso nos enfocamos... mi amigo... en mi ciudad de origen, compañero de la preparatoria, nos pusimos a checar la situación legal, aun cuando éramos estudiantes de preparatoria... ese caso nos llamó la atención y quisimos colaborar de alguna forma en ese asunto, y yo creo que ahí fue el detonante para que yo incursionaré y ya me enfocará más en la carrera de derecho.... Se le acusaba de un delito grave, era un homicidio, y estuvo en prisión un tiempo... tener tan cercano ese problema... eso fue lo que finalmente detonó esta vocación en mí... Tengo primos que son abogados y yo creo que, a lo mejor, influyó esa circunstancia, pero yo creo que más fue el detonante de estas cuestiones..., este conjunto de cuestiones (vivenciales) que se presentaron... no fue esa figura de ver al familiar siendo abogado que me inspiró o detonó en mí la vocación de la carrera de derecho (J/1/C).

Yo toda la vida he trabajado en materia penal, yo creo que eso sí cuenta mucho, cuando uno es de extracción penal... (JF/C)

2.2 Institucionalidad de los jueces

La *institucionalidad* de los jueces, expresión utilizada con frecuencia por los entrevistados, denota actitudes de cooperación, gratitud y lealtad hacia los poderes judiciales y sus cúpulas, que en el extremo pueden derivar en formas de obediencia, sumisión y complicidad. Los operadores entrevistados utilizan expresiones como *ponerse la camiseta* o *sudar la camiseta* para referirse a la relación de pertenencia de los jueces al cuerpo judicial. Llama la atención que recurran a analogías que remiten a la mística propia del ámbito deportivo, dentro del cual el denominado “peso de la camiseta” se equipara con una “cédula

de identidad”, una “investidura casi sagrada”,⁷¹ a partir de la cual se conforma un sentido de pertenencia.

Los incentivos para la lealtad institucional de los jueces son elevados, no sólo por los montos de sus remuneraciones, sino por el valor de los capitales sociales asociados a su posición en el campo, tales como el reconocimiento o el prestigio, hacia adentro y hacia afuera del poder judicial. También son elevados los incentivos negativos con los que se castiga la deslealtad, como el aislamiento dentro del cuerpo judicial, la obstaculización de la carrera dentro del tribunal y la asechanza administrativa o penal. Los incentivos positivos y negativos, en la medida en la que determinan la distribución y redistribución de capitales dentro del campo, constituyen expresiones de las relaciones objetivas de fuerza dentro de los poderes judiciales que orientan las estrategias desplegadas por los jueces para permanecer en su posición o mejorarla.

Una de esas estrategias es la referida institucionalidad, otra cara de la moneda de la condición de privilegio en la que estos operadores se encuentran y de la promesa de estabilidad y ascenso que ofrece la pertenencia al campo. Desde que ingresan a los poderes judiciales, los jueces experimentan un proceso de adaptación a las prácticas y códigos del campo y se enfocan en reunir los méritos necesarios para su permanencia y ascenso, pagando costos en su vida personal y cediendo espacios de libertad ante sus superiores. Comienza un proceso de trasmutación personal a lo largo del cual lo aceptable puede volverse inaceptable y viceversa.

La ruta para asegurarse una carrera judicial exitosa pasa por la compaginación de sus esquemas personales con los que corresponden a su posición en el campo, en particular con los necesarios para cumplir con la expectativa de la institucionalidad, como la asimilación al gremio y la construcción de una fuerte identidad que los diferencia y los coloca a cierta distancia de *los otros*. La pertenencia a los tribunales da viabilidad a las aspiraciones

⁷¹ Villoro, Juan, *El peso de la camiseta*, 29 de junio de 2018, *El País*, https://elpais.com/deportes/2018/06/29/mundial_futbol/1530291379_514107.html

sociales originales de estos funcionarios y engendra nuevas apetencias propias del ecosistema judicial.

Aunque los jueces de todos los niveles se reconocen como privilegiados, y por ende en deuda con sus instituciones, de manera recurrente los entrevistados aluden a las marcadas diferencias entre los jueces federales y locales en cuanto a los sueldos y otros beneficios. Hacen notar que las pistas de ascenso locales y federales son, en general, independientes entre sí, lo que explica que los jueces locales no perciban al ámbito federal como una alternativa de promoción. Por otra parte, los jueces locales callan respecto a los privilegios de las castas de magistrados de sus tribunales, como también los jueces federales se reservan sus opiniones sobre las ventajas de las que gozan magistrados y ministros. Estos silencios se deben probablemente a la discreción inherente a la institucionalidad, pero también a que esas posiciones cupulares constituyen el horizonte de movilidad y una deseada recompensa al sacrificio de los funcionarios de los peldaños inferiores.

... (los jueces) se han dedicado toda su vida a la administración de justicia y, bueno, nos ponemos la camiseta del poder judicial... (J/1/C)

... (el juez) tiene mucho que arriesgar, porque ya vivió y porque ya trabajó, ya sudó la camiseta, entonces qué difícil es que de repente a un egresado de la universidad, con maestría, con doctorado, de repente se vea como juez, se advierte un cambio de perfil, un cambio humano, la actitud... se pierde el piso y lo único que van a proteger son (sus) salarios, porque son buenos, Federación más que a nivel estatal o local...

... ¡cómo se transforma el ser humano! Al decir *soy secretario*... para eso soportaron humillaciones, 'líneas', horarios extenuantes, pérdidas de familia, con el único anhelo: *quiero ser juez*, y cuando llegaron, si tenían algo sensible, se perdió... decían cuando secretarios: *es que me interesa que sepan sus derechos (los intervinientes)*... llegaron a jueces y ni en las audiencias estaban, hacían lo mismo que el juez anterior o del cual aprendieron, en vez de aprender buena práctica, las mañas se fueron transmitiendo...

... ellos inmersos en su dinámica de una carrera judicial, escalar vía, paso a paso, y ya de secretarios el siguiente paso era ser juez, y nuevamente si hiciéramos un perfil entre la persona que conocíamos y aquel que llegó a ser juez, hay un cambio diametral, otra característica más de su personalidad, quizás la soberbia, quizás la egolatría, quizás la ambición...

... a los jueces (...) les interesa la estructura social en tanto pueda(n) pertenecer a la alta (sociedad), a ese séquito de poder, a ese grupo que (les) da canonjías, (que les) da prerrogativas, aun cuando ya no ejerzan... esa es (su) aspiración... (ODJ/C)

Durante las entrevistas se puso de manifiesto que, en los últimos años, algunos beneficios de los jueces tendieron a ampliarse, lo que reforzó el poder de los jueces tanto en el campo social como en el judicial, produciendo un creciente alejamiento con el resto de las posiciones sociales. Es el caso de la asignación de escoltas o guardias personales a los jueces, subrayadamente a los federales, ya no en atención del riesgo que representa su intervención en casos riesgosos, sino como una prerrogativa general e inherente a su función. Este es otro ejemplo de la dinámica que mantiene vigente y fortalece la institucionalidad como una estructura subjetiva de los jueces, conforme a la cual la ampliación de los capitales posicionales tiene el efecto de preservar, intensificar, e incluso, capturar las lealtades de los miembros del poder judicial.

... a qué punto social hemos llegado, al excesivo proteccionismo, ¡jueces (federales) con guaruras! ¡ahora todo el mundo quiere matar a un juez! Hacen una función con salarios millonarios y con todo un cúmulo de protección, y pregunte nada más cuántos asuntos relevantes llevan y de qué magnitud... no justifica, no hay justificación, pero lo tienes una vez, ya te lo dieron de por vida, ¡oye, pues si no es ministro! (OPJ/C)

2.3 Aislamiento, relevamiento y amoldamiento de los jueces

Los jueces entrevistados han trabajado dentro del poder judicial toda o casi toda su vida laboral, lo que da cuenta de los alcances de su experiencia y de sus perspectivas sobre su posición y su labor. Únicamente uno de los entrevistados refirió haber desempeñado actividades profesionales no judiciales con antelación a su ingreso al tribunal, en un ámbito vinculado a lo penal dentro del sector público, pero incluso en este caso, el informante ya se había propuesto como meta ingresar al poder judicial y alcanzar la posición de juez.

... antes (de estar en el tribunal) trabajé en la Dirección General de Reclusorios... estábamos en el área de criminología... Mi familia vive en ____, que es un pueblito en el Estado de ____, en ese entonces me vine para acá (la capital de la entidad), porque quería ingresar, yo quería ser juez, después que me manden de juez a mi pueblo, está bien... (J/1/N).

Cuando sobrevino la reforma constitucional en el año 2008, los jueces entrevistados ya formaban parte de los poderes judiciales. Algunos ejercían en ese momento funciones de juez penal conforme al sistema anterior, mientras que otros se desempeñaban como

proyectistas, secretarios de acuerdos o actuarios, en materia penal o en otras materias. Recibieron al actual sistema desde el interior de los tribunales, con los condicionamientos, prácticas y esquemas propios de su experiencia, algunos que pueden calificarse como *penales*, dada su estrecha relación con el sistema previo al acusatorio, y otros de manera más genérica como *judiciales*, porque están vinculados no con una materia o función en particular, sino con una identidad y un sentido de pertenencia construidos por los jueces en su calidad de integrantes de los poderes judiciales. La ausencia de experiencias profesionales fuera de la órbita judicial es un factor que potencialmente desoxigena la reflexión de los jueces acerca del campo y limita su instrumental crítico para observar y dar significado a su actuación dentro del mismo.

Una vía habitual para ingresar al poder judicial es mediante la figura de meritorio que, como su nombre lo indica, es una modalidad para que estudiantes y principiantes *se ganen* una oportunidad realizando labores durante cierto tiempo, sin remuneración o a cambio de un pago simbólico. Durante ese tiempo se pone a prueba su aptitud para el servicio, sin embargo, no existe un compromiso o una garantía de contratación por parte del tribunal ni aun con un buen desempeño. En algunos casos, la labor de los entrevistados como meritorios efectivamente derivó en su contratación.

El servicio social es también una alternativa para ingresar al tribunal e iniciar una carrera judicial. En este caso, el estudiante o pasante, próximo a graduarse, realiza actividades dentro del tribunal sin remuneración y sin promesa de contratación, pero se coloca en la posibilidad de mostrar sus capacidades y su interés de pertenecer al poder judicial, además de que abreva del conocimiento práctico, construye relaciones dentro de la institución y puede enterarse de las convocatorias para ocupar vacantes. Se pudo corroborar que algunos de los entrevistados ingresaron como empleados al tribunal por esa vía.

... la verdad es que vine y entré de meritoria (al tribunal), estuve como dos meses (con ese carácter)... entré de meritoria en un juzgado familiar, ahí se abrió la oportunidad, estuve dos meses, porque era la forma de ingresar al poder judicial, uno tenía que demostrar sus capacidades y si la juez consideraba que era uno digno de ser contratado, pues lo recomendaba, si no, pues no, verdad, le decían gracias, y *bye bye*, entonces, gracias a Dios, en ese entonces entré de meritoria (J/1/N).

... antes de terminar la carrera, en el año 97, entro aquí al Tribunal Superior de Justicia haciendo mi servicio social... (J/2/N).

Otra vía de acceso al poder judicial, equiparable a la figura de meritorio, es la modalidad de prácticas profesionales, a las cuales, a juzgar por algunas referencias hechas durante las entrevistas, pueden ingresar los estudiantes o recién egresados no sólo a través de los conductos formales o institucionales, sino también por medio del apoyo o la recomendación de personas cercanas. Las prácticas profesionales desarrolladas por uno de los jueces entrevistados derivaron también en su posterior contratación por parte del tribunal, con lo cual dio inicio su carrera judicial.

Estaba yo en segundo semestre la carrera cuando precisamente con un familiar que es abogado y juez también dentro del poder judicial del estado me acerqué a él para mostrar mi inquietud en que yo quería aprender más sobre el tema de la carrera, sobre todo en materia penal; entonces él me dijo que sin ningún problema podría acudir al juzgado para apoyar a ahí en el juzgado, hacer tipo prácticas profesionales, y así empecé, ... y después salió una oportunidad para cubrir a una persona, siendo mecanógrafo primero, y ahí empezó mi carrera judicial; a partir de ese momento alterné el estudio en la facultad de derecho y mi carrera judicial dentro del tribunal... Mi primer trabajo fue precisamente dentro de un juzgado... siempre he estado dentro de la estructura de la administración de justicia y es algo con lo que me identifico... (J/1/C).

Los entrevistados ingresaron a los poderes judiciales, según puede advertirse, como meritorios, prestadores de servicio social o practicantes. Se trata de modalidades que permiten a los tribunales abastecerse de talento jurídico de bajo o nulo costo, capacitar y someter a prueba a estudiantes o egresados y conformar con ellos reservas de personal profesional para la demanda interna, jóvenes que tempranamente se afincan y se amurallan dentro de la fortaleza judicial y se apropian progresivamente de *la manera judicial de ser*, pensar y actuar, asegurando no sólo la perennidad de la función, sino la conservación de los lazos de lealtad y la continuidad de los modos de operar por parte de agentes proclives a la conservación del orden del campo.

No obstante el carácter institucional de las mencionadas modalidades de reclutamiento, en las entrevistas se hizo referencia a que, en general, el detonante o facilitador para el ingreso de los aspirantes al tribunal, es la presencia de un *contacto*, un conocido o un familiar dentro de la institución, quien los invita a participar o les sirve de canal. Esta práctica

favorece la cohesión por afinidad en los cuerpos judiciales y la generación de líneas de parentesco en la estructura judicial.

Se renueva la plantilla de personal mediante la incorporación de individuos ligados a miembros activos de la clase judicial o enlazados de algún modo a sus redes, lo que genera en la estructura un efecto de hipoxia o hipoventilación, en el sentido de ausencia de *aires* no judiciales, y da lugar a la reproducción endogámica de las distintas posiciones, gestionada desde la cúpula. Se cubren las vacantes en el tribunal, pero además se abastece un semillero de personal de suyo emparentado con la familia judicial, o bien, gradualmente emparentable mediante juegos de intercambio e integración entre las diferentes posiciones. Los operadores en ascenso abrevan de este esquema de reproducción judicial y lo replican cuando ellos ocupan las posiciones superiores. En una lógica de relevos o relevamiento, se conciben como un eslabón de la cadena de reconstitución judicial, que por un lado les otorgó reconocimiento y mecenazgo, y por otro, la prerrogativa de favorecer a sus propios elegidos en la dinámica de movilidad.

En la experiencia de los entrevistados, una vez que se ingresa al tribunal, es necesario recorrer un sinuoso trayecto para alcanzar la posición de juez. Los mecanismos internos de movilidad cumplen, al igual que los de reclutamiento, la función de asegurar el acceso controlado a las posiciones superiores mediante la administración de la dinámica de ascenso, para lo cual se somete a prueba a los aspirantes a lo largo de trayectos suficientemente densos o extensos.

Las actividades que los aspirantes a juez realizan dentro del tribunal son muy variadas, y son vistas por ellos como una fuente de experiencia para el ejercicio de la función judicial. La lógica de *picar piedra* o *comenzar desde abajo* refuerza el sentimiento de pertenencia, así como la noción de merecimiento, al tiempo que favorece la justificación de la relación vertical entre las posiciones: los agentes situados en la zona inferior asumen que esas actividades son parte del peaje para el ascenso, mientras que los agentes de los peldaños superiores comprenden sus privilegios como una recompensa por sus sacrificios.

... empecé yo a laborar de manera oficial ya contratado por el tribunal, como personal de un juzgado, y después empecé lo que se llama la carrera judicial, después fui auxiliar de oficial mayor, después diligenciarario y después fui secretario de acuerdos y ya posteriormente empecé... de ser secretario de acuerdos me llamaron para ser proyectista de un magistrado en una sala y posteriormente se toma la decisión por parte del pleno de nombrarme juez de justicia para adolescentes, en la materia justicia para adolescentes... yo ya traigo una trayectoria dentro del poder judicial... Estoy hablando de veinticinco años más o menos... Toda una vida dentro del poder judicial... yo considero que el hecho de ya haber transitado por varios cargos, varias funciones en un juzgado de sistema tradicional, ha sido acertado, esa decisión de estar siempre con el perfil de servidor público; no me visualizo como litigante o alguna otra función, siempre desde la perspectiva de la administración de justicia, como juzgador, y hoy lo veo materializado en una realidad, obviamente así me visualizaba yo, en audiencia, resolviendo los conflictos que se presentaban... (J/1/C).

Los *contactos* o apoyos dentro del tribunal, como factores de movilidad, generalmente hacen reacción al combinarse con otros elementos, como las habilidades personales y los conocimientos sobre lo judicial. Salvo excepciones, los aspirantes a juez que logran perfilarse como elegibles lo hacen tras cumplir ciclos más o menos largos en la institución, algunos dentro de los límites de un juzgado, otros combinando tareas judiciales con administrativas o periféricas, tareas estas últimas que les permiten mostrar su potencial a miembros de las cúpulas y tejer relaciones que eventualmente pueden ser determinantes para alcanzar la posición de juez. Ganarse el derecho de permanecer y prosperar en el poder judicial significa entregarse, amoldarse y asumir que se tendrá que trabajar duro y aprender los modos judiciales, además de ganarse o contar con el favor de un agente catalizador.

(Al ingresar al poder judicial, la presidenta del tribunal me nombró) secretaria auxiliar de la presidencia..., y como yo tenía una cierta experiencia en hacer proyectos de leyes en el congreso (del estado), me trajo a la presidencia, yo era su brazo derecho, le hacía las iniciativas, proyectos de decreto al congreso, le contestaba a toda la información, tenía una injerencia, le llevaba la estadística de todo el estado, yo hacía de todo, audiencias a los internos del *Cereso*, las revisiones, todo en representación de ella (...), también fui proyectista de sentencias de la segunda instancia, porque las salas estaban atrasadas... mucho tiempo estuve proyectando en la segunda instancia, haciendo las dos labores, hasta que las salas se nivelaron, y seguí con mi función. Después estuve como directora de recursos humanos... yo sabía absolutamente el manejo de todo el tribunal... porque al estar en presidencia, yo sabía todo del tribunal, hacíamos las iniciativas para crear los juzgados, las justificábamos, las ampliaciones... tenía la visión absolutamente de todo... la magistrada me decía *háblale acá al juez, pídele este dato... un informe, porque vamos a recibir a tal persona...* o si tenía que ir con los jueces, *léete el expediente, hazme una síntesis porque voy a tener entrevista con fulana persona que pidió...* yo era secretaria auxiliar, yo me codeaba con todos los magistrados... (J/1/N)

La carrera judicial de los entrevistados aparece en sus relatos no como un plan o una ruta preconcebida, sino como una cadena de logros que resulta de su capacidad de aprovechar las oportunidades que van surgiendo, frecuentemente imprevistas o no imaginadas. En ocasiones, teniendo como objetivo lograr una determinada posición, se logra otra, porque es la que está disponible, o teniendo una vocación diversa a la penal, se ingresa en esta última esfera como resultado de las circunstancias. Independientemente de lo anterior, los entrevistados siempre tuvieron, desde su ingreso al tribunal, la mira puesta en la posición de juez, como otras tantas personas que no alcanzan dicho objetivo.

Las entrevistas revelan que, para alcanzar la posición de juez, la experiencia y el grado de especialización en una materia jurídica pueden ser factores menos determinantes que el padrinazgo por parte de uno o más magistrados. Como ya se advirtió, en el campo judicial es poco probable avanzar hacia las posiciones superiores si no se demuestran previamente capacidades en actividades subordinadas o periféricas, sin embargo, la movilidad hacia la posición de juez penal no parece estar relacionada de manera lineal con la experiencia práctica en la materia penal ni con el conocimiento teórico de las leyes penales. Por el contrario, es posible aspirar a ser juez penal si se tiene suficiente experiencia en la vida interna del tribunal, con independencia de la función y la materia, siempre que, además, se cuente con el respaldo de agentes clave, aspecto crucial, como ya se señaló, en la dinámica de movilidad en embudo.

... inicié en los juzgados en materia civil; en realidad mi carrera judicial siempre se ha basado más en materia civil, familiar y mercantil, y hubo un periodo, del año 2009 al 2010, que estuve en materia penal y en un juzgado mixto... En el antiguo modelo, (como secretaria de acuerdos en materia penal), levantaba declaraciones preparatorias, radicación, todo, como siempre el secretario de acuerdos aquí hace todas las funciones, excepto sentencias, pero sí proyectos de órdenes de aprehensión, proyecto de resoluciones constitucionales, todo el funcionamiento. En diez meses que estuve en un juzgado penal aprendí en penal lo que no sabía... es más nunca había tocado un código penal, ni lo había abierto...

Yo ya tenía tiempo diciéndole (al magistrado) que quería ser juez. (Me dijo:) *mira, se está abriendo una oportunidad*, y yo decía: *pues es que es materia penal, mi formación en realidad no ha sido penalista*. Me dijo: *pues métete*, es (así) como él me da la oportunidad, y me meto, la materia se prestó a que yo podía estar estudiando constantemente la especialización... (J/2/N).

De manera divergente, algunos informantes plantearon que el antiguo sistema desincentivó la profesionalización de los operadores, incluidos los jueces. El conocimiento jurídico, las habilidades técnicas y el apego a la ley aparecían como capitales de intercambio con un menor valor que otros, como la aptitud de los jueces para transigir con postores que, desde dentro o fuera del campo, teniendo razones jurídicas o careciendo de ellas, participaban en la mercantilización de las decisiones judiciales.

... a la fecha, muy pocos profesionales del derecho (auténticos profesionales) hay en la materia penal trabajando... porque no se desarrolló el concepto profesional, no hubo una evolución, cuál más se volvió corrupto, justicia comprada, *¿para qué estudio?... ¡con una lana!* (OPJ/AN)

Las reglas de permanencia y ascenso dentro de cada tribunal dependen en buena medida del grado de desarrollo de los servicios profesionales de carrera judicial en cada entidad. En algunos casos dichos servicios son incipientes, opacos y marcadamente verticales, de manera que los concursos de oposición se desarrollan en ambientes de incertidumbre en los que el resultado se hace depender, no fundamentalmente de la aptitud profesional del aspirante ni del cumplimiento de requisitos generales y previamente establecidos, sino de otros factores asociados a los intereses de las cúpulas, generalmente bajo la apariencia de mecanismos institucionales de selección.

... y fue el primer examen de oposición, porque (antes) no había exámenes de oposición, para competir una plaza, me parece que de secretario de acuerdos... fuimos como tres personas que concursamos para la plaza... a final de cuentas nunca nos dieron los resultados (de los exámenes de oposición)... empecé a tomar cursos del sistema, desde 2009... y justo cuando iba a empezar una maestría para elegir quiénes eran jueces... me tuve yo que ir a México (por un problema familiar) ... yo no pude (cursar la maestría) y yo ya no fui tomada en cuenta para ningún curso más... yo quería ser juez, y ya no me dan la oportunidad de que yo pueda tomar el resto de los cursos, porque no tomé la maestría, pero tenía los cursos anteriores, incluso había concursado para ser juez de ejecución y fui el primer premio, pero (el puesto) se lo dieron a otra persona ... recuerdo que por fin iba a haber otro curso y me mandaron la circular, dije: *por fin me tomaron en cuenta, porque yo quiero seguir tomando los cursos* y luego el encargado me habla: *que los magistrados habían dicho que no, que yo quedaba fuera de ese curso*, porque no había tomado la maestría... (posteriormente) me mandan llamar, que mande el currículum de todos los cursos que había tomado, me dijeron *quedas dentro*, y vas a presentarte a las siguientes interinstitucionales... de ahí ya se me abrió la puerta... (J/1/N).

Si bien los entrevistados proporcionaron información que permite vincular la estabilidad y la movilidad dentro del tribunal con la institucionalidad de los jueces, negaron que exista una conexión entre el régimen de ascenso y la disposición de los jueces para obedecer o seguir los lineamientos de los superiores en la atención de casos específicos.

... aquí para ascender a magistrado se hace una terna, sale propuesta a veces de los colegios de los abogados, de aquí del tribunal, y por parte del ejecutivo, entonces ya se va al congreso y en base a eso (se elige)... pero no porque en su momento se haya un juez aplicado con ciertos criterios o líneas, no, hasta ahorita todos los que han llegado como magistrados, no, yo tengo muchos años en el tribunal y no ha sido de esa manera... (J/2/N)

2.4 Ralentización y parsimonia judiciales

En el sistema anterior, los intervalos para la toma de decisiones judiciales eran, en general, más amplios, a consecuencia de la naturaleza misma del sistema de enjuiciamiento, que no estaba sometido a criterios tan estrictos de celeridad. Pero el tiempo que un juez dedicaba de manera directa a un caso se potencializaba porque, como ya se señaló, contaba con personal auxiliar que lo apoyaba en labores de investigación, estudio y reflexión. Los jueces se acoplaron al ritmo entumecido del sistema y aprendieron a administrar las presiones de la sobrecarga judicial, dando prioridad a la *solidez* formal y jurídica de sus determinaciones, en detrimento de la celeridad de los procesos. La actuación flemática de los jueces naturalmente perjudicaba a los justiciables, pero esta circunstancia, de suyo inaceptable, se hacía pasar como deseable en aras de respetar la legalidad y alcanzar una justicia “de calidad”.

Uno efecto inesperado de esta pesadez judicial fue que los jueces podían volverse titubeantes o dubitativos en la toma de decisiones a consecuencia del tiempo excesivo del que disponían, pero también como resultado de la abundante información que, para resolver los casos, el tribunal acumulaba durante los *períodos muertos*, así como por la multiplicación de las posibles alternativas de decisión a medida que se alargaban los tiempos procesales.

... hay ocasiones en que, a lo mejor, tanto tiempo para reflexionar sobre una decisión, el juez puede volverse una persona indecisa, porque se encontró a un autor que dice esto, y otro dice esto otro, entonces en una encrucijada que representa un costo para las partes, en lo que toma la decisión, el asunto se queda ahí por semanas o meses... (JF/C)

Los jueces no tenían prisa en un modelo en el que la ralentización y la oclusión de los procedimientos no hacían sino reafirmar el poder incontestable del sistema frente a los justiciables y en el que la excesiva parsimonia era presentada como un mal necesario, como rigorismo, circunspección y una pretendida prueba del “celo” con el que los jueces aplicaban la ley.

2.5 Despotismo judicial

Las relaciones de dominación/sumisión mediante las que se expresa la violencia simbólica en el campo judicial han operado de manera multidireccional desde el antiguo modelo. Como se señaló, los jueces han resentido formas de violencia provenientes tanto de la cúpula judicial como del aparato persecutor. A su vez, los jueces toman parte en las relaciones de violencia dentro de sus juzgados, donde laboran sus subordinados y acuden las víctimas, los imputados, los defensores y el público. Las entrevistas arrojaron que una de las manifestaciones de la violencia despótica en el medio judicial es la que puede ejercerse desde la posición de juez en contra de los imputados, proyectando hacia ellos prejuicios e impulsos personales, anulando su individualidad y haciéndolos objeto de formas de revancha social.

... hubo un juez que (intercambió insultos) con un procesado de aquel sistema, ¿por qué caer en ese lenguaje? ... creo que (el juez era un hombre) preparado, pero ahí permeaba mucho su experiencia social, le habían robado, asaltaron a su hija... él ya veía moros con tranchetes en todo. De justicia pasó a justiciero, y creo que la gran mayoría ya ha pasado experiencias por afectación de un delito, y todos actuaron igual, con desprecio (hacia el acusado), y yo decía ¿porque juzgar a todos como una media si no lo son? ... dejaron de verlo (al individuo) para juzgarlo por igual... (ODJ/C)

La relación entre los jueces y sus subordinados también ha dado lugar a expresiones de violencia simbólica y despotismo. En el antiguo sistema, los jueces ejercían un amplio control sobre sus juzgados, tanto en lo relativo a la administración de los recursos

materiales, como en la conducción del personal. Se trataba de un poder delegado o confiado a los jueces por las cúpulas judiciales, que generó un contexto en el que las actitudes tiránicas hacia el personal se normalizaron y disimularon bajo el disfraz de la autoridad jerárquica.

...aquí (en el poder judicial) son jornadas de muerte, porque usted empieza a las nueve, no sabe ni a qué hora se va a ir, y normalmente auméntele el chicote del juez: *a mí me vale si la jornada laboral es de ocho a diez horas, tú te vas cuando yo te diga...* y a donde vaya (el juez), le llevan (los documentos para) la firma, y ahí van (sus subordinados) con todo su bonche de expedientes ... investido en ese halo de poder, en ese plano excepcional de supremacía... (ODJ/C)

2.6 Legalismo de los jueces

Los informantes calificaron a los jueces del sistema anterior como *legalistas* o *formalistas*, apelativos que los entrevistados relacionan con el respeto irrestricto de las leyes y con su interpretación letrística, así como con la preeminencia de las formas sobre las sustancias en el plano jurídico. Este atributo se expresa, por supuesto, en la aplicación rigorista y literal de las leyes dentro de los procedimientos judiciales. Sin embargo, su manifestación fuera de esos contextos pone en evidencia que el legalismo no sólo es un subterfugio con el que los jueces justifican sus decisiones procesales, sino una herramienta con la que expresan su superioridad jerárquica y definen el modo y el alcance de las relaciones dentro del campo, y probablemente fuera de él.

... (los jueces) no hacían nada si la ley no lo decía, bajo un principio muy acuñado en nuestro sistema, 'el juez solamente puede hacer lo que la ley dice'... (un) excesivo formalismo legal...
Hoy en día si usted (como defensor público) se encuentra a un juez y le quiere tender la mano, *¡muy buenos días!*, ni siquiera lo voltean a ver, porque la ley dice que no debe tener contacto con las partes, pero (la prohibición del) contacto no es por un saludo, es por la contaminación de los asuntos, (los jueces) llegan a una psicosis en donde entran, salen, van y vienen y se aíslan ... (DPF/C)

Las conductas del juez deben aparecer, a los ojos del observador interno y externo, revestidas de legalidad, y para ello es necesario un juego retórico, en forma de tautología, acorde a sus necesidades de conservación: los jueces respetan estrictamente la ley, pero son

ellos mismos los intérpretes de su significado, bajo el único control de las posiciones dominantes dentro y fuera de los poderes judiciales. En tal virtud, las conductas de los jueces que no desafíen el orden paralelo establecido por los poderes que controlan el sistema de justicia, no pueden ser reputadas de ilegales.

2.7 Tradicionalismo en el aprendizaje de los jueces

El proceso de socialización jurídica de los jueces involucra diversos mecanismos de inculcación/apropiación, entre los que destaca la formación jurídico-universitaria. Sin embargo, dicha etapa decisiva es, en más de un sentido, la continuación o prolongación de etapas educativas previas. Algunos jueces identificaron su formación inicial como el punto de origen de esquemas y disposiciones que a la postre trascendieron a su vida profesional y condicionaron su desempeño como jueces, tales como el rol pasivo de los educandos y el escaso interés del sistema educativo por el desarrollo de la capacidad crítica y de las habilidades para la comunicación.

Yo lo veo con mis hijas... yo empecé a percibir que en la primaria desde quinto y sexto ya estaban exponiendo, cosa que en mi formación no pasó, y mucha comprensión de lectura, que tampoco, a nosotros nos ponían por ejemplo la M con la A, y cosas así, era muy poco de comprensión... (a ellas se les educa para saber escuchar, que si alguien exponía, *¿tú qué entendiste de esto que acabamos de leer?*... esa parte no me tocó a mí en mi formación, en la secundaria sí exponíamos, pero no había realmente una exposición como debía de ser... (J/2/N).

Los estudios de licenciatura tienen la función de establecer las bases para la comprensión de la profesión *en abstracto*, lo que los jueces entienden como la adquisición de las *teorías* y las *nociones* y los *conceptos jurídicos*. Desde su perspectiva, su formación profesional respondió, al igual que su educación básica, a un modelo tradicional en el que los estudiantes no participaban de manera activa, sino que se les hacía escuchar a sus profesores, tomar notas, repetir y memorizar. En suma, un modelo vertical, unidireccional y jerárquico, centrado en los docentes, a veces afectado por la masificación y la despersonalización, orientado a la implantación de un lenguaje técnico, capturado

ideológicamente por posiciones *letrísticas*, *legalistas* o *formalistas* y desinteresado en promover la participación en el aula, la comunicación, la reflexión y la comprensión crítica.

... yo tengo (dos) hijas, una de 20, otra de 19, yo tuve un plan de estudios (profesionales) muy diferente al de ellas, ... llega uno a la carrera de derecho y como eran grupos muy grandes, porque a mí me tocaron grupos de ciento veinte muchachos, y nada más nos poníamos a escuchar al maestro y tomábamos nota... (ahora) es muy diferente la formación, yo lo veo con mi hija que siguió mis pasos, acaba de entrar a la carrera de derecho, la forma como le están enseñando difiere mucho a como me enseñaron a mí... los hacen más participativos, no (tanto de) exposición pero sí de reflexión, de comprensión de los textos, de los códigos, de qué quiere decir el legislador en esta norma, esa parte a nosotros no, nada más se paraban (a dictar la clase)... era muy diferente... (J/2/N)

... en la capacitación académica, desde la universidad se está adquiriendo ese... no sé si llamarlo vicio, pero es una formación para el abogado desde esa perspectiva, de utilizar el lenguaje técnico. Muchas veces los profesores en algunos lados (dicen): *usted es abogado, tiene que referirse de acuerdo a los términos jurídicos*. (J/1/C)

Además de los mecanismos universitarios de socialización jurídica, los jueces aluden a procesos de aprendizaje intencionados y no intencionados que se despliegan dentro de los tribunales y que pueden ser considerados como una *segunda inculcación profesional* o bien como una *inculcación de la arbitrariedad cultural judicial*. Por una parte, están los mecanismos formales de inculcación/apropiación como las llamadas escuelas judiciales, encargadas de la *educación judicial* los funcionarios y de la impartición de cursos de especialización y posgrado. En dichos cursos participan como docentes los jueces y magistrados con el propósito de asegurar la *transmisión* de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la función judicial, circunstancia que tiene el efecto de favorecer la reproducción de esquemas y prácticas en las nuevas generaciones.

... (como jueces) impartimos algunas cátedras también, clases para personal del tribunal que aún no ha tenido capacitación básica, nosotros hemos sido capacitados también en un curso de formador de formadores para que transmitamos el conocimiento que hemos adquirido con el restante personal, los compañeros que aún están por capacitarse... (J/1/C)

Asimismo, aparece otro mecanismo que puede caracterizarse como informal, difuso, casuístico, práctico, basado en experiencias, así como en consejos y recomendaciones, por parte de los funcionarios más experimentados hacia los menos avanzados. Los jueces aluden a dicho mecanismo recordando lo que a menudo escuchaban en sus universidades: si se quiere realmente aprender es necesario comenzar a trabajar lo más temprano posible en despachos, notarías, oficinas públicas o tribunales, o dicho de otro modo, complementar los conocimientos universitarios con otros saberes no disponibles en las aulas, que den a aquéllos significación, los perfeccionen, o incluso los enmienden, pero sobre todo, que sean los adecuados para el ejercicio práctico profesional.

En el ámbito judicial, la importancia de este mecanismo de aprendizaje radica fundamentalmente en que es el conducto para que los iniciados accedan a los *secretos* relevantes de la práctica judicial, conocimientos que comprenden cuestiones normativas, técnico-jurídicas o interpretativas, pero esencialmente las claves para afianzar, robustecer o ampliar las posiciones institucionales del juez dentro y fuera de la estructura judicial, así como las habilidades tácticas para desempeñarse procesalmente.

... hablando sinceramente, considero que el mayor conocimiento (para ejercer mi función) lo he adquirido dentro de la práctica. (J/1/C)
... a los pasantes que luego tengo, se los dejo muy en claro: *yo no te enseño el derecho, el derecho tú lo estudias, yo te voy a dar las formas simples de cómo hacerlo valer, esas estructuras mentales, institucionales, que tú no conoces, que te permiten la ligereza..., en eso te puedo apoyar..., ¡qué difícil es decir esto, y que lo entiendan!*, porque estamos acostumbrados a: *yo quiero aprender de usted las mañas, yo quiero aprender de usted cómo lo hizo...* (OPJ/AN).

III. Efectos de la reforma en el campo judicial

Como ya se mencionó, la reforma jurídica que dio vida al actual sistema de enjuiciamiento produjo, por sí misma, plasticidades en el campo judicial, esto es, modificaciones de *efecto inmediato* no sólo en las condiciones objetivas, sino también en las prácticas y en las disposiciones de los agentes y en la dinámica de relaciones entre las posiciones del campo. Con los primeros actos de aplicación de las nuevas reglas se desencadenan cambios, e incluso antes, si se tiene en cuenta que, como lo sugiere Bourdieu, la sola explicitación de reglas marca el inicio de transformaciones diversas en el campo.

El nuevo marco normativo produjo también alteraciones de *efecto gradual o mediato*, mismas que, por el momento, pueden ser observadas y vivenciadas en su forma gestacional o incipiente, pero no como productos históricos objetivados. En lo anterior radica la diferencia esencial entre los efectos inmediatos de la reforma y los graduales o mediatos: los primeros son susceptibles de corroboración o verificación empírica, mientras que los segundos cumplen una función en los relatos de los operadores jurídicos como pronósticos o vaticinios sobre el futuro del campo judicial a partir de situaciones o hechos del presente.

Los jueces y demás agentes entrevistados se refieren también a aspectos que pueden denominarse *puntos de rigidez* en el campo judicial, como las *tenacidades* o los aspectos que, debiendo cambiar con motivo de la reforma, permanecen inmodificados en su esencia, e incluso, en su forma. Naturalmente, algunas de estas tenacidades son identificadas por los informantes, mientras que otras les resultan imperceptibles.

Cabe señalar que existen alteraciones o cambios que sólo son *aparentes*, pues si bien están previstos en la letra de la ley o dieron lugar a nuevos rituales o procedimientos, no se traducen en la modificación o sustitución de los esquemas y prácticas de los operadores dentro de campo. Esta ausencia de eficacia de la reforma puede originarse en *resistencias* de los agentes, toleradas o no suficientemente disciplinadas por el sistema, pero también en

la pasividad de las posiciones superiores o en decisiones de éstas en el sentido de que los cambios ocurran sólo en apariencia, que se realicen parcialmente, o que de plano se eviten.

Cuando los operadores entrevistados se refieren a resistencias al cambio normalmente apuntan a las posiciones más bajas del sistema, por ejemplo, a los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, los defensores de oficio y los policías. Menos común es que aludan a las capas superiores, a las cuales los subordinados frecuentemente les reservan la calidad de vanguardias impulsoras de la reforma cuya aceptación y asimilación de la misma se da por sentada.

También es posible identificar en el campo *elasticidades* producidas por la reforma, aspectos que previsiblemente se transformarán sólo de manera momentánea o temporal, ya que los operadores desarrollan estrategias para librar o sortear las modificaciones, dando lugar regresiones hacia formas prevalecientes en el antiguo sistema.

1. Plasticidades de efecto inmediato y mediato

1.1 Reorganización de las rutinas de trabajo y las cargas judiciales

La manera como los jueces organizan sus actividades diarias en el actual sistema es variable. En el caso de los jueces locales, dichas actividades a menudo responden a un esquema de organización del tiempo laboral en tres bloques. El primero, está relacionado con el tiempo que destinan, durante las primeras horas laborables, al desahogo de cuestiones de trámite y de solicitudes urgentes; el segundo, con el tiempo que ocupan en el desahogo de audiencias, las cuales son programadas, salvo casos excepcionales, entre las diez y las catorce horas del día, lapso que también puede ser utilizado para atender al personal del juzgado y la firma de documentos; el tercer bloque, corresponde a las actividades que realizan por la tarde y hasta la noche, entre las que están el estudio de solicitudes de órdenes de aprehensión y otras similares, la atención de cuestiones de fondo y la elaboración de resoluciones.

Los jueces realizan también actividades extraordinarias fuera de estos bloques, como tomar parte en órganos colegiados de enjuiciamiento o cumplir funciones de control, juicio oral o ejecución. Lo mismo cuando realizan las denominadas *guardias* para resolver asuntos urgentes. Las rutinas judiciales no son rígidas, pueden variar de juzgado a juzgado, de un distrito judicial a otro, de una entidad federativa a otra o en razón del fuero y las cargas de trabajo.

Un día normal en mi labor como juzgador.... de inicio lo que hago en la mañana, pongamos de nueve a diez de la mañana, es verificar las cuestiones de trámite, las solicitudes urgentes y aquellas solicitudes que hayan sido recepcionadas en el tribunal; entonces me aboco al trámite propiamente de una causa penal, del flujo que tiene que tener la causa penal; posteriormente... pongamos un ejemplo, de las diez de la mañana a las dos de la tarde, al desahogo de audiencias que tengo previamente señaladas; posteriormente, atiendo al personal administrativo para resolver cualquier problemática que se haya detectado y algunas firmas que se tienen que generar por motivo de la exigencia que establece la ley de que algunas resoluciones deben de constar por escrito; entonces verificamos esa transcripción esa resolución por escrito y la firmamos. Después ya por la tarde, después de haber salido a comer, nos abocamos a cuestiones de estudio, por ejemplo, alguna solicitud de alguna orden de aprehensión, alguna resolución que tengamos que documentar como una sentencia de procedimiento abreviado o cuando he sido elegido como juez relator en algún tribunal de enjuiciamiento que tengo la obligación de relatar la sentencia... ya por la tarde, habiendo atendido mis audiencias programadas, (me ocupo en) resolver esas cuestiones de fondo que tengo pendientes... (En nuestro carácter de) juez de oralidad penal y de ejecución de sentencias, hacemos las funciones de juez de control o en otros lugares llamado juez de garantías, juez de juicio oral y juez de ejecución, o sea, realizamos los tres roles que contempla el procedimiento penal en cuanto a las audiencias previas al juicio; incluso, somos llamados para integrar tribunales de enjuiciamiento, y como jueces de ejecución también; hacemos los tres roles. (J/1/C)

La alteración de las rutinas judiciales significa, antes que nada, el descongestionamiento de las horas laborales de los jueces; en segundo lugar, un realineamiento de los horarios en torno a las audiencias, dada la centralidad que adquiere dicho acto judicial en el actual modelo; se reduce considerablemente el agobio de papeleo y de formalidades escritas; el tiempo destinado al estudio, si bien aparece como más limitado, favorece la compactación de los intervalos y evita la sobresaturación de insumos para la toma de decisiones. En general, la reforma originó una reorganización de la agenda de los jueces y su sincronización con los nuevos ritmos procesales.

Los jueces, al modificar los modos de ocupar su tiempo, y los espacios donde cumplen su función, se oxigenan, se colocan frente a nuevas realidades que reactivan su reflexividad y les permiten ver su función con nuevos ojos, así como recuperar cierto grado de protagonismo en la reconstitución del campo, al margen del cerrado ambiente de socialización dentro de los tribunales y del dominio rígido y vertical de las cúpulas judiciales.

La reorganización judicial incluye también la reducción de los asuntos ventilados en los juzgados (desmasificación), así como el desplazamiento de las cargas hacia zonas variadas del campo. Por una parte, como ya se indicó, los entrevistados señalaron que una parte significativa de los casos susceptibles de medidas alternas o acuerdos reparatorios son ventilados fuera de la órbita judicial, lo que representa una forma de desjudicialización, además de que, por las exigencias del actual sistema, las autoridades persecutoras llevan a tribunales únicamente casos que consideran suficientemente sustentados. Según estimaciones de los informantes, se estaría judicializando sólo el tres por ciento de los casos que llegan a conocimiento del ministerio público.

El desplazamiento de cargas es un reflejo de la elevación del costo que para el ministerio público tiene la judicialización de casos deficientemente investigados, pero también deja al descubierto que la posición preponderante de la autoridad persecutoria en el campo penal podría estarse reposicionando en otras coordenadas, por ejemplo, en el tramo relacionado con los mecanismos alternativos, en detrimento del poder judicial, ya que si bien éste se beneficia de la desmasificación, aparece desdibujado en lo relativo a las salidas alternas. Debe considerarse que los justiciables en casos susceptibles de mecanismos alternativos quedan constreñidos, según lo hacen notar los informantes, a la acción directa del ministerio público y a su nuevo interés de que los conflictos materiales que dan origen a esos procedimientos se resuelvan dentro de su esfera de influencia, al margen del poder judicial.

... el agente del ministerio público no se está viniendo (a los tribunales) si no está tan seguro que fue esa persona, es lo que los ha detenido a judicializar, por ejemplo, ahorita ellos van en la denuncia, más o menos, en la diez mil cien, del

primero de enero (de este año) para acá (diciembre del mismo año), de todos los delitos... y aquí nada más nosotros, (asuntos) que nos han judicializado, no llegamos ni a los trescientos, porque no se traen, como en el tradicional, al (imputado) que agarraron ahí, ¡no! (J/2/N)

... en dos meses yo (como ministerio público) llegué a judicializar 3 ó 4 asuntos, de (un universo de) 400 asuntos... algunos (asuntos) se iban por justicia alternativa, en otros se ejercía la facultad de no investigar, se iban a consulta o no ejercicio... (OMP/N).

¿Cuántos juicios orales se han llevado (en el juzgado) más o menos (en año y medio)? Como... ni siete... (J/2/N)

... el mayor número de causas penales nosotros lo teníamos registrado por cuestiones de control judicial de acuerdos reparatorios, una salida alternativa de la cual se estaba haciendo uso por parte de los usuarios del nuevo sistema para resolver el conflicto penal a través de procedimiento de mediación y de conciliación; ese control judicial estaba a cargo exclusivamente de la autoridad judicial, sin embargo, en 2014 se dio una reforma en el Código Nacional (en el sentido) de que ahora ese acuerdo reparatorio puede ser aprobado también por el ministerio público, eso ha reducido en mucho el número de audiencias, porque anteriormente generábamos al menos al día diez audiencias por acuerdos reparatorios. (J/1/C)

Por otra parte, el actual modelo de gestión administrativa liberó a los jueces de tareas y trámites que los distraían de sus actividades sustantivas y, al mismo tiempo, los privó de una cuota de poder dentro de sus *feudos*, misma que fue reconcentrada en áreas u órganos especializados controlados por posiciones superiores dentro de los poderes judiciales.

... anteriormente, en el sistema tradicional, el juez era el administrador del juzgado, él decidía (sobre) su personal... actualmente, en el nuevo sistema de justicia penal, no, porque la estructura de un tribunal es muy distinta al del sistema tradicional; hoy tenemos un administrador que se encarga precisamente de todas las funciones administrativas, se encarga de dotarnos de todos los suministros, papelería, insumos, personal, decirnos la programación de las audiencias... (J/1/C).

Previsiblemente, dicha transformación atenuó los poderes despóticos que solían ejercer los jueces sobre el personal de sus juzgados, en la medida en que perdieron el control de la duración de las jornadas de trabajo y se verbalizaron las diligencias, ya que al liberarse el proceso de la fuente escrita o documental como instrumento básico, el trabajo del personal se reorganizó bajo esquemas que no constituyen formas de alienación o de sometimiento a la arbitrariedad del juez. En el mismo sentido, se redujeron los márgenes de los jueces para justificar o normalizar la transferencia de tareas de su exclusiva competencia a sus subordinados, tales como el estudio de fondo de los casos y la proyección de resoluciones.

1.2 Centralidad de las audiencias y reposicionamientos de los agentes

Como se ha señalado, en el actual sistema los jueces dedican una parte considerable de su tiempo a la preparación, conducción y desahogo de audiencias. El número de éstas depende de múltiples variables como la cantidad de casos que la parte acusadora determina judicializar, la naturaleza de los casos o el éxito o fracaso de las salidas alternas. En los tribunales locales, en un día suelen realizarse en promedio dos audiencias y, en una semana, entre quince y veinte.

Dentro de las audiencias se desahogan una variedad de asuntos, entre los que destacan el examen de detenciones y cateos, tomas de muestras, autorizaciones para la obtención de pruebas o para efectuar diligencias y desahogo de pruebas. La duración de las audiencias es variable, pero según la información suministrada por los entrevistados, la mayoría de estas diligencias no rebasan la hora y media.

... a veces tenemos de diez a quince audiencias programadas por semana... un promedio de quince audiencias por semana, de quince a veinte audiencias por semana estamos desahogando; hoy se ha reducido el número (a causa de las salidas alternas)... (J/1/C)

He hecho audiencias de cuarenta y cinco minutos, desde la calificación de la detención, hasta el plazo del cierre, de la investigación complementaria, medidas cautelares, todo, todo, cuarenta y cinco minutos, una hora y media, o más larga... y también he tenido audiencias un poco más largas, donde son (extranjeros), tienen que tener intérprete, esas se duplican... (J/1/N).

La reconfiguración espacio-temporal del sistema en torno a las audiencias tuvo múltiples efectos, entre ellos terminar con el retraimiento del juez dentro de su cubículo, colocarlo al descubierto y obligarlo a desarrollar nuevas prácticas y habilidades. Su oficina dejó de ser el espacio privilegiado para tratar los casos con defensores y fiscales. Al tener mayor visibilidad, el juez quedó más expuesto, pero al mismo tiempo mejor protegido frente a las presiones, internas y externas, encaminadas a influir en las decisiones judiciales o a producir la mercantilización de las mismas.

... la oralidad, los principios de este sistema no dan oportunidad a que tengamos interferencias ajenas, resolvemos de inmediato... además, la forma de registro

(de lo actuado en las audiencias), eso nos garantiza transparencia, ahí está el video, el registro audiovisual y se ve lo que (cada interviniente) dijo, *yo estoy actuando de manera imparcial... escucho la petición, escucho la contestación, los argumentos del misterio público, y en base a eso yo estoy resolviendo...* ahí está el registro... es una manera de protección para nosotros... (el nuevo sistema fortalece) la autonomía, la independencia del juzgador (...); ... en el nuevo sistema no (recibimos línea los jueces), porque generamos la audiencia y ya no podemos recibir información externa y hasta que se resuelva la audiencia, pues salimos... Y es una cuestión que realmente es clave, uno se siente con libertad total, independiente, cuando está en la sala, porque sabe que no va a tener injerencias externas, presiones... Considero que (las luchas internas en el tribunal), en el sistema tradicional sí impactaban de manera significativa..., en el nuevo sistema de justicia penal considero que no..., anteriormente sí existían esas injerencias externas... (J/1/C)

El actual rol *a la intemperie* de los jueces produce un desplazamiento de otras posiciones del campo, en especial de fiscales y defensores privados, quienes en el antiguo sistema tenían acceso a la oficina del juez para tratar los asuntos al margen del *control social* que representa la presencia del público. La práctica de recibir a los litigantes probablemente no desaparece, sin embargo, el aceleramiento de los ritmos, la reorganización de los tiempos judiciales y la necesidad de resolver *según lo dicho en las audiencias*, es un factor que desvanece o dificulta la práctica del *lobby* en el campo judicial y, por ende, la mercantilización de las decisiones de los jueces.

La exposición de los jueces en las audiencias redujo los márgenes para tomar decisiones de manera inconsistente, esto es, para *medir con distinta vara* dos casos análogos o similares. Lo anterior representa un robustecimiento de la posición de los justiciables, no sólo porque ellos mismos pueden manifestarse en las audiencias, sino porque se abre una nueva vía para el escrutinio público del proceder de los jueces, desvaneciendo el control casi absoluto que de esa información tenían los propios poderes judiciales y los especialistas en el tema con conexiones en el campo.

... ahora sostengo en esta audiencia que tuve a las 10 de la mañana que esta persona sí se va a ir a prisión preventiva por esto... y a las 12 tengo otra y a esta igual le digo *ahora no...* que era lo que la gente cuestionaba antes, *por qué a él sí, por qué al otro no, pues hubo corrupción, seguramente aquí le dieron algo al ministerio público, al juez*, y entonces ahora aquí quedamos ventilados, si no voy a enviar a uno a prisión preventiva, y a otro sí, pues tiene que haber una razón... (J/2/C).

La centralidad de la audiencia incorpora un nuevo agente en el campo, el público presente en la audiencia, integrado por quienes no tienen un interés directo en el resultado del litigio, y compuesto especialmente por abogados, estudiantes, periodistas y funcionarios en formación de las fiscalías, las defensorías y los tribunales, entre otras personas. Su renovada presencia en el campo judicial tiene múltiples efectos en los esquemas y prácticas de los jueces. Uno, muy importante, es que los jueces tienen un contacto directo tanto con los justiciables, como con público procesalmente desinteresado, y se percatan de la aprobación o el rechazo y las demás reacciones que generan sus determinaciones. Esta alteración marca el inicio de la recomposición del *habitus* de los jueces con motivo de la apertura de canales de visibilización e interacción no intermediada entre los agentes de las diversas posiciones, en especial, entre la posición privilegiada del juez y las posiciones sojuzgadas de los justiciables.

... yo siento que este sistema es más... como es público, la audiencia se la estamos dando al público también, yo digo que debe partir la mentalidad de eso, pensar que no estás dando a la audiencia nada más a las partes técnicas, sino al público, a la sociedad...

... es un logro muy grande (del nuevo sistema) hacer que el juez esté en todas las audiencias... va poder usted (como juez) enfrentar la mirada del imputado y de todas las partes... ver a la persona, que uno le dice de frente: *usted se va a ir a prisión preventiva...* (J/2/N)

... va poder usted enfrentar la mirada del imputado y de todas las partes porque usted sabe que hay datos bastantes para mandarlo a prisión preventiva, lo está haciendo públicamente, y no como antes, a puerta cerrada... (J/2/C)

De ahí que la publicidad y la transparencia de los procedimientos es vista por los jueces como la garantía de pulcritud del actual sistema, y como una forma de control por parte de la sociedad hacia su labor y la de los demás operadores, al tiempo que favorece el equilibrio entre las partes al dificultar la práctica de que el juez reciba a puerta cerrada a una de ellas sin la presencia de la otra.

... el hecho de que exista público en las audiencias públicas ejerce un control en los operadores del sistema, ejerce un control en la función del juez, ejerce un control en la función del ministerio público y en la función del abogado... hoy el juez es una figura pública que está en la audiencia... la intermediación cumple su papel importante, no sólo en el desahogo de la prueba de recibir información

de manera directa, sino que la víctima y el imputado quedan enterados siempre de lo que se ha resuelto en la audiencia... en eso radica la diferencia del nuevo sistema, lo que antes no pasaba... la publicidad juega ese papel importante, que es el control social, evitar las cuestiones de corrupción... (J/1/C)

La audiencia funciona también como un mecanismo que dificulta a los jueces la proyección de sus creencias personales en la toma de decisiones, fundamentalmente por su carácter público y por la aplicación del principio de contradicción. En tal virtud, la audiencia favorece el debilitamiento de los rasgos arbitrarios de la posición dominante de los jueces y acrecienta las oportunidades de los justiciables para desactivar durante los debates prejuicios, estereotipos y todo tipo de consideraciones con sesgo subjetivo por parte de los operadores.

... (involucrar las convicciones o creencias personales), yo creo que no lo permite el sistema, porque ... al momento de que están en contexto todos los datos de prueba del ministerio público y el contraargumento del defensor... no creo yo que el juez pueda tomar una decisión en base a convicciones, sino que, como el sustento de su resolución deben ser los datos, no se puede, es muy difícil, no hay margen para que 'entre' el pensamiento, la convicción del juez (en la vinculación a proceso), mucho menos en el juicio oral, porque son tres jueces... por eso son tres jueces... (J/2/N)

La centralidad de la audiencia incidió también en el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura en la que se ventilan dichas diligencias públicas, lo que representa la atenuación de una de las formas de violencia simbólica que padecían por igual los justiciables y los operadores, a quienes por este y por otros medios se les daba el mensaje de que sus actividades, más allá de su relevancia intrínseca, no merecían la consideración del estado. Desde luego, este aspecto debe ser valorado a la luz de la racionalidad de las inversiones aplicadas a este rubro en comparación a las destinadas a otros renglones del sector justicia o de otros sectores.

1.3 Soltura judicial, fugacidad y condensación procesal

Entre las modificaciones inmediatas que trajo el actual sistema es el cambio de ritmo en las actividades de los jueces. Tienen que pensar más mayor rapidez y utilizar con agilidad

diversas operaciones del pensamiento, como la organización, la separación, la clasificación, la comparación, la memorización, la esquematización, el análisis, la síntesis, la interpretación y la decisión, además de las operaciones lógicas propias del pensamiento jurídico para el encuadramiento de los hechos en las normas y la selección de las normas aplicables.

Los tiempos para pensar y reaccionar, según señalaron los jueces, son notablemente más cortos en el actual sistema, no sólo por la estructura y naturaleza de los procedimientos orales, sino porque la responsabilidad de discernir y decidir se ha volcado casi por completo en los jueces, quienes ya no pueden apoyarse como antes en equipos de colaboradores para el estudio y discernimiento de los casos y la búsqueda de información y precedentes, como tampoco pueden utilizar a discreción la táctica de mandar a receso ni prolongar excesivamente las pausas procesales.

A consecuencia de la nueva fugacidad, los jueces aparecen ante sí mismos y ante la audiencia con su antiguo halo de omnisapientia jurídica muy disminuido, son personajes re-humanizados que enfrentan considerables desafíos para tomar decisiones acertadas en lapsos breves. Algunos informantes señalan que se han habituado a un ritmo en el que emplean recesos cortos durante las audiencias para revisar información y meditar decisiones en el silencio y la soledad de sus cubículos.

... la reflexión, el pensar rápido, en cuanto te están solicitando algo y pensar rápido, o sea, qué procede, qué tengo que resolver, aprender, no de memoria, pero sí saber dónde está cada situación, cada proceso para poder dar contestación en su momento... (J/2/N).

... (también es un reto) la decisión rápida... el juez de oralidad cuando mucho puede enviar a un receso que tiene que administrar; si estoy en una audiencia, y es un asunto muy complicado, pues yo no dudo en enviar a receso, lo prefiero, porque además es algo totalmente alejado de la realidad pretender que el juez lo sabe todo, pueden surgir temas que por supuesto nos toman por sorpresa en la audiencia, y yo no dudo en enviar a un receso, pero un receso no puede ir más allá de quince minutos, veinte minutos, que además se van muy rápido, apenas vamos llegando al privado y ya se fueron cinco minutos, entonces realmente es para meditar, consultar rápido tal vez una tesis... es una decisión que se toma a solas y de manera muy rápida; (...) en una audiencia tenemos a las partes esperando, y yo estoy aquí esforzándome por tomar la decisión que mejor responda a la justicia, consulto lo elemental, si es un tema novedoso, entonces

consultaré lo esencial y lo demás pues va a ser lo que a mí me convenza en ese momento... (J/2/C).

La condensación procesal puede llevar a los jueces a prácticas incluso más acentuadas de agilización, como es el caso de los que optan por prescindir de los recesos con la finalidad de no perder la concentración o el ritmo natural de las audiencias, o bien, para evitar empantanamientos por deliberaciones excesivas. El nuevo ritmo procesal *fuerte* tiene también el efecto de vincular más a los jueces con sus propias decisiones, lo que los hace más cautelosos, además de que los obliga a superar sus inseguridades subjetivas frente a la audiencia y a sus superiores y a sobreponerse a los temores por lo que arriesgan en la toma de decisiones difíciles. Se produce un efecto en el que la antigua fuerza de la estricta legalidad se relativiza y se balancea con una nueva prioridad, la celeridad.

... el juez entonces toma (sus decisiones) con mayor cautela... lo está haciendo públicamente, y no como antes, a puerta cerrada... (J/2/C)

... otra de las cosas que yo me determiné fue nunca dar receso, en año y medio yo sólo he dado un receso... de una hora, yo resuelvo ahí mismo; la ley prevé que podemos dar receso cuando el caso es muy difícil, hasta por dos horas, antes de resolver... yo me recuerdo que (durante la capacitación se) nos enseñó a que resolviéramos, que no teníamos que dar receso, entonces yo tomé lo que (se) me enseñó, dije: *yo no voy a dar receso, si tengo todo, voy a resolver*, en año y medio no he dado más que un solo receso, en un homicidio en el que me estaban alegando la tentativa, y que fue mi única apelación por cierto, y yo creo que di receso, porque no tenía muy claro, y me la revocaron, porque era un asunto complicado... tiene que pensar uno muy rápido ahí, y como que no tenía muy claro el contexto, pero tampoco lo puedo dejar ir (al imputado), en ese momento no me quedaba claro que era un exceso en la legítima defensa, pues dije: *no lo voy a dejar ir, preferible sujetarlo, y ya, si hay algo incorrecto pues que la sala lo suelte*, y no, la sala reclasificó con exceso en la legítima defensa, nada más... (J/1/N).

Los jueces se asumen como garantes de que los demás operadores se apeguen a los nuevos ritmos procesales. En muchos casos, adoptan una actitud que podría calificarse de pedagógica o didáctica hacia los litigantes, haciéndoles sugerencias que los inducen a determinadas prácticas, en especial a la concreción y la capacidad de síntesis. La velocidad procesal obliga a la erradicación de la *paja* discursiva y abona a la intelegibilidad del material litigioso y al alisamiento del terreno procesal para todos los participantes, incluidos los no letrados.

... tenemos abogados que comparecen y empiezan a leer como en el sistema anterior, una introducción... yo veo que ya lleva diez minutos y que no me ha dicho nada y yo sí los interrumpo... la defensa iba a hacer un refresco de memoria, y no sabía cómo hacerlo... entonces medio le di una ayudada... *yo necesito que usted me diga por qué piensa que esta persona no necesita ser vinculada a proceso, olvídese de todo lo demás, qué bueno que lo sepa, pero a mí ahorita eso no me va a servir...* (J/1/N)

1.4 Tangibilidad emocional de los jueces

Se señaló anteriormente que la reconfiguración espacio-temporal del campo dio lugar a la apertura de nuevos canales de visibilización e interacción entre las posiciones, canales que pueden denominarse *ventanas a la alteridad*, porque conducen a encuentros con *el otro* o *los otros* en el terreno procesal. Por una parte, los justiciables, víctimas e imputados, son puestos en un escenario en el que serán vistos y escuchados por los operadores y por el público, espacio en el que se expresan o se comunican mediante el lenguaje verbal, empleando sus propias palabras y acentuando o dando entonaciones a sus dichos, como también mediante formas de lenguaje corporal, gestos, expresiones y posturas físicas, dentro de los límites que permiten las diligencias procesales.

En el actual sistema, los justiciables exteriorizan en público sus estados emocionales – miedo, ira, impotencia, dolor, tristeza, desesperación, entre otros–, generados por las situaciones experimentadas a partir de los sucesos lesivos que dan materia al proceso, como también por los abusos y negligencias de las autoridades y por la incertidumbre y el temor ante las consecuencias del proceso.

... hay víctimas, incluso ofendidos, que no pueden evitar el llorar o que se le corte la voz... me ha tocado ser juez integrante de tribunal de enjuiciamiento en donde la parte ofendida ha sido testigo del hecho... homicidio... cuando empieza a rendir testimonio, a narrar el suceso para revivirlo, pues lógicamente se le va la voz, se le entrecorta y (comienza) el llanto...

... cuando el imputado considera que es una acusación injusta, entonces ahí es cuando se dan esas manifestaciones..., se desborda su emoción por considerar que está siendo víctima de alguna arbitrariedad, alguna injusticia... (J/1/C)

... ya que condenamos al hombre, pues también vimos las emociones del hombre... yo digo que todos son un poco como víctimas, aun los victimarios, por los trasfondos que traen, no sabemos si ellos mismos fueron abusados en la niñez, y están repitiendo el cuadro, tanta cosa, el hombre también estaba arrepentidísimo, un llanto... total de que lo condenamos, era lo justo... (J/1/N)

Por el otro lado están los jueces y los demás operadores, quienes han sido deslizados a nuevas coordenadas en las que, a diferencia del pasado en el que apenas mantenían contacto directo con los justiciables, quedan expuestos a impactos o costos en el plano emocional, e incluso, a desbordamientos afectivos durante las audiencias, asociados a situaciones duras, difíciles, e incluso, trágicas. Se trata de una exposición no en la dimensión argumentativa, sino de tipo afectivo-emocional, circunscrita a lo que sienten, padecen o sufren los justiciables con motivo del suceso criminal o por otras causas.

... tengo compañeros (jueces) que no vienen de la materia (penal) y que sí me han dicho que han estado a punto de llorar en la audiencia, que se está debatiendo y tienen a una víctima que está llorando y le está diciendo (al juez): *(el imputado) me hizo esto y me hizo aquello otro, ¡tan crudo!*, o al imputado que llora y que está clamando su inocencia... sí cimbra, estar escuchando el desborde de emociones de las partes, y el juez no es de piedra, es receptor de todo eso... (J/2/N)

... (el trabajo como ministerio público) tiene un fuerte impacto emocional... lo que yo hago... yo pongo una barrera... ahorita ya es menos la cuestión emocional, puesto que (los agentes del ministerio público) no vamos al lugar de los hechos, no vamos a las necropsias... (son los agentes investigadores) los que se están quedando con toda esa carga de emociones... a mí antes lo que sí me lastimaba mucho era cuando me tocaban (como víctimas) los niños chiquitos... hubo un tiempo que mis hijos estaban pequeños, ahorita por ejemplo me tocó ver adolescentes y era la misma... luego luego le entra a uno la preocupación y agarra el teléfono y habla a la casa, *oye, ¿cómo están los hijos?*... (OMP/N)

Los jueces se expresan con más libertad cuando se trata de la empatía hacia las víctimas que hacia los imputados. Esto resulta explicable si se consideran, por un lado, los sesgos propios de la política criminal, y por otro, la carga natural que socialmente hay en contra de los señalados penalmente. Sin embargo, los jueces hicieron notar que experimentan sentimientos de empatía por igual hacia víctimas e imputados, y que en cuanto a estos últimos, la empatía surge de su condición desaventajada o de su inferioridad de capitales sociales frente a la acusadora, o incluso, frente a la persona de la víctima.

... yo tuve un caso de un muchachito que acababa de cumplir 18 años... digamos que yo fui empática con el imputado en vez de con la víctima... la víctima era una mujer rica y poderosa, sin embargo, el muchachito venía de un trasfondo de que la mamá se había tenido que ir a trabajar a Estados Unidos... y este muchachito había caído en drogas a muy pronta edad, y yo sabía que la

mujer mentía en la cantidad de dinero, la mujer rica, aunque yo tendría que condenar a esta persona, el muchachito sí se robo el dinero, pero por el trayecto que lo persiguieron, no pasaron más de diez minutos, entonces al muchachito (le) habían encontrado como mil quinientos pesos y la mujer quería que le pagara seis mil, y eso a mí se me hace un robo, porque se me hace correcto que se te pague lo que se te robó, pero ella quería más dinero, siendo una mujer que económicamente tenía... lo mandé a un lugar a que se desintoxicara, y no lo puse preso, un muchacho de 18 años que ahí iba ir a la universidad de la delincuencia, *lo que se necesita es que esta criatura sea arropada* yo pensé entre mis adentros; y me acuerdo que en ese momento hice empatía con él... (J/1/N).

Los jueces admiten que su contacto con los justiciables da pie a la generación de sentimientos de empatía hacia ellos, noción que relacionan con *ponerse en el lugar del otro, comprender su situación o sentir lo que están sintiendo*. Es una constante que los jueces hablen de empatía hacia el imputado refiriéndose al temor de éste a sufrir una injusticia por parte del sistema punitivo, mientras que, en el caso de la víctima, relacionan la empatía con el sufrimiento causado por el delito, la recreación de los hechos durante la audiencia y la desatención a su reclamo de justicia por parte de las autoridades.

... se da esa empatía, se da con ese sentimiento de dolor o de injusticia por una arbitrariedad... entiendo, me pongo en sus zapatos, en su lugar, de que en efecto ellos están sintiendo una injusticia, o la víctima, y también del dolor que siente por la pérdida de algún un familiar... su patrimonio o lo que se le haya afectado, siempre nos ponemos en su lugar, lo que siente, lo que sentiría yo si me hubiera pasado... (En el caso de la víctima), ya es desde otra perspectiva sobre otro entendimiento ... su necesidad de justicia, de acceso a la justicia, de acceso a que se le repare el daño, entonces tratamos de generar esa empatía... entendemos algunas situaciones que a veces se presentan en las audiencias, lógicamente, pues se les ha causado un daño, a veces un daño irreparable, en casos de homicidio ... tratamos siempre de comprender esa necesidad de justicia que es lo que a veces nos piden. (J/1/C)

Al margen de la valoración jurídica de las manifestaciones de los justiciables, los jueces han desarrollado en el actual sistema actitudes empáticas que se traducen en gestos humanitarios o de cortesía dentro de las audiencias. Comprenden que más allá de que le asista o no la razón legal al declarante, éste puede pasar por momentos emocionalmente agudos que ameritan un grado de ductibilidad en los procedimientos y diligencias. Esto representa una modificación en las claves de la relación entre los operadores del aparato judicial y los justiciables, que pasa de ser totalmente distante, fría e impersonal, a una más sensible o comprensiva en casos de desbordamiento emocional.

... a veces es necesario hacer recesos para que vuelva..., de inmediato le pedimos a la encargada de sala se acerque a la víctima, le ofrezca un vaso de agua, no sé, algún pañuelo, y el tiempo que requiera para que se recupere, incluso le hacemos saber si quiere salir de la sala, siempre con la asistencia del encargado de sala para cuidar estas cuestiones de que pueda recibir información (aleccionamiento)... Tenemos el apoyo médico... ese sí se le brinda de inmediato, si vemos que la crisis en la que ha caído la víctima o el ofendido es realmente impactante de inmediato solicitamos el apoyo del médico que está adscrito a la sede judicial y ya determinará lo que proceda y en caso del psicólogo ... en esta sede sí es más complicado, aquí no tenemos un psicólogo, pero en las otras sedes ... tienen ya un espacio reservado para peritos en psicología e incluso existen salas lúdicas, entonces ya incluso el consultorio médico, ya está a disposición también si se requiere, pero mayormente el apoyo que se les da es para que en su momento ellos puedan entrar, ya en un momento de calma, para que puedan seguir rindiendo su testimonio. (J/1/C).

Los estados emocionales que producen los relatos sobre la violencia o el sufrimiento y las tensiones resultantes del choque entre la víctima y el imputado o la acusación y la defensa, constituyen para los jueces un desafío frente el cual desarrollan estrategias, muchas veces improvisadas, destinadas a minimizar el costo emocional, como la de *separar tajantemente* el ámbito laboral del familiar o privado, poner barreras, desviar la mirada, pensar en otra cosa o *no dejarse llevar*. Como se hará notar más adelante, es posible identificar el desarrollo de estrategias de minimización del costo emocional que podrían representar formas de regresión a esquemas del añejo modelo judicial.

Yo desde siempre he tenido la consigna de que cuando llego aquí (al tribunal) dejo las cosas de mi casa en la casa... y cuando me voy de aquí dejo los del trabajo y me voy sólo a ser mamá de mis hijos, a cocinar, como cualquier ser humano, a hacer los quehaceres, levantarme, planchar, todo lo que hay que hacer, creo yo que sí es duro;... yo soy muy perceptiva para sentir el dolor, sí hubo un momento cuando (una víctima) soltó así el llanto, cuando estaba testificando... era tanto su dolor, que yo sentí su dolor, yo lo sentí en mi corazón, yo soy muy sensitiva a las emociones, al dolor ajeno... (J/1/N)
si yo estoy aquí, no me puedo traer los problemas de la casa, y si estoy en la casa no me puedo llevar los problemas laborales... (OMP/N)
... es una cuestión muy difícil, de que no nos impacte el estado emocional de la víctima; yo en lo particular a veces dirijo la mirada hacia otro lugar...; (debemos tener) cuidado de que no nos impacte en el ánimo esa cuestión emocional, que es muy difícil evitarla... sí puede en su momento impactar el ánimo del juzgador..., siempre tratamos de colocar esa barrerita, para que esa emoción no impacte a tal grado que pueda influir en la toma de una decisión... (J/1/C)

Una estrategia específica de los jueces para minimizar los costos de la tangibilidad es generar escudos o cortinas que los protejan de la visibilidad y eviten que su rostro, su voz o sus movimientos revelen afectaciones a causa de tensiones emocionales. Para ellos resulta indispensable, según refirieron, mantener a salvo la imagen de autoridad y de profesionalismo y proyectar durante las diligencias seguridad, ecuanimidad e imperturbabilidad.

... sí lo sentí (el dolor de la víctima), pero en ese momento me rehice, nosotros tenemos que tener un rostro que no demuestre emociones, sí lo sentí, pero bajé mi vista un segundo y la levanté, y estaba normal...
... en ese momento hice empatía con (el imputado), por supuesto no lo demostré, normal, todo, respetándole los derechos a la víctima y todo... (J/1/N)

Dentro de la audiencia existen mecanismos no deliberados que resultan en la moderación de los efectos de la emotividad de los justiciables. Por ejemplo, la interacción entre éstos, entre la acusación y la defensa, tiene el efecto de balancear las manifestaciones emotivas, amortiguando y relativizando su impacto en los observadores, circunstancia que los jueces han aprendido a utilizar para amortiguar o anular los costos que podría generar el factor emocional en su posición en el campo.

... saber distinguir... tomar distancia, porque también ya hemos pasado por la experiencia de la persona que llegó llorando y después fue evidenciada en un careo: *sí fuiste*, y entonces ya lo ve uno diferente, ya no la compra, y eso es lo que hace que uno tome esa distancia, bueno, he visto a muchos que han reaccionado peor que una persona que suelta el llanto, que está gritando: *no fue así*, después cuando eran confrontados los veíamos en un papel totalmente diferente, inclusive agresivos, llegar a amenazar a los testigos, nada que ver con el que vi hace una semana o un mes, que estaba todo victimizado, entonces ya también uno va distinguiendo, que no siempre corresponde con la realidad, de lo que pasó, y los testigos y los imputados se tienen que valer de todo en una audiencia... (J/2/C)

Las situaciones emocionalmente tensas que se experimentan en los procedimientos, no sólo representan posibles influencias en el ánimo de los jueces para la toma de decisiones, sino que pueden constituir formas de interpelación profunda sobre el sentido de su función, e incluso, de su vida. Los justiciables, en especial las víctimas, se vuelven ante el juez personas de carne y hueso, presencialmente más cercanas, que con sus testimonios son

capaces de sacudir las conciencias, pero además aparecen como sujetos que pueden encarnar ciertos valores o virtudes que interpelan a los jueces respecto a sus propias cualidades éticas.

... ahora como juez me tocó la experiencia de un juicio, el abuso sexual de una menor, el padrastro había abusado de ella, tuvimos la testimonial de la menor en el juicio oral, y la pasamos a un área protegida, todo el protocolo de impartición de justicia, en ese ámbito, estábamos tres jueces... y yo estaba de presidenta, ver a la niña llevando a cabo el desarrollo del interrogatorio y el hablar tan... la niña tiene ocho años ahorita, verla tan fuerte a ella, tan valiente... le preguntaba el fiscal *cuando tú ya no quieras contestar o ya no quieras que te haga preguntas tú me dices...* y la niña respiraba y decía, *no, pueden seguir, ¡muy valiente!...* esa parte de valentía de la niña como que te daba así, *no, pues si ella está siendo valiente, tú tienes que ser valiente...* ... no dormí esa noche, fue demasiado el impacto que yo sufrí en esa parte, pero no dejé de hacer mi trabajo, yo cumplí... (J/2/N).

La relación entre el juez y el imputado en el antiguo sistema era lejana, cuando no inexistente. La persona procesada era convertida en una cifra, en un protagonista sin rostro. Las nuevas condiciones posibilitan que el juez reconozca a esa persona en su individualidad y en su existencia material, humana e histórica. Se abren canales para que el juez sea tocado por las realidades que rodean a los justiciables más allá del debate jurídico. Si bien los jueces entrevistados no proporcionaron elementos que permitan sostener que el contacto directo con el imputado favorece las decisiones benévolas o las absoluciones, fueron enfáticos en que la desvinculación humana entre ambos tiene el efecto de facilitar la toma de decisiones desfavorables para el imputado, además de que propicia la producción *en serie* o mecanizada de las determinaciones. La intermediación altera la relación aséptica del viejo sistema entre el juez y el imputado, en tanto que conecta la reflexión y el proceder de los jueces con la persona del imputado, a quien se vio y se escuchó en la audiencia y frente a la cual se estuvo.

... yo les comento a los abogados, a los compañeros que no están en el sistema, que cuando yo suplía (en el antiguo sistema) a mis jefes que eran jueces, ya ve que el secretario se queda encargado del despacho, y en una guardia podíamos firmar, no sé, cinco o seis autos de formal prisión, *reúne toda la información... lo firma y se va y se va y se va...* cuando nos tocaban guardias pesadas, y uno no tiene idea de quién es esa persona (imputada), ni se lo plantea, porque no lo requería el sistema, se iban así como tortillas los autos de formal prisión... y en las sentencias pues claro que uno trataba de ser más acucioso y ver si realmente

había prueba bastante, pero cuando no era un delito muy grave, *pues aquí parece que sí: ¡condenatoria!* Y a menos de que fuera un delito así... vamos a ver, esta persona se va a ir dos años... como juez dices: *son dos años*, pero si uno fuera el imputado, dos años adentro no se pasan como de vacaciones... Y acá en este (nuevo) sistema... yo les digo que eso fue lo primero que a mí me impresionó como juzgadora, en una guardia pesada, en una guardia que tengamos muchos controles de detención, y audiencias iniciales en general, si tengo por ejemplo cinco al día y ameritan prisión preventiva, yo a la segunda o tercera prisión preventiva que estoy enviando, hay un desgaste, porque no dejamos de ser seres humanos, hay una persona que está ahí, que su familia está atrás, la esposa, la mamá, están llorando, y ver a la persona que uno le dice de frente usted se va a ir a prisión preventiva en este momento, sí es diferente y considero que sí trasciende, porque entonces uno aquilata de manera real la necesidad de la prisión preventiva, es decir, porque en el otro era pues la formal prisión conllevaba la prisión preventiva, o sea todas las formales prisiones que firmamos todas fueron personas a la cárcel, pero nunca, de verdad yo nunca pensé... nunca me afectó, firmé y firmé y lo que me importaba era el plazo constitucional, pero jamás pensé en la persona que había estado enviando a prisión preventiva, y ahora, que los tiene uno de frente, por supuesto, somos jueces profesionales, no somos jueces de jurado, legos, sabemos que cuando se reúnen los requerimientos constitucionales, legales, y esa persona tiene que ser enviada a prisión preventiva, pues tiene que ser enviada a prisión preventiva... pero el juez entonces toma esa decisión con mayor cautela y ahora sí de manera excepcional, va poder usted enfrentar la mirada del imputado y de todas las partes porque usted sabe que hay datos bastantes para mandarlo a prisión preventiva, lo está haciendo públicamente, y no como antes, a puerta cerrada... (J/2/C).

Por lo demás, la tangibilidad judicial incrementa, si bien marginalmente, los capitales de intercambio de los justiciables y mejora ligeramente su posición de suyo sometida, porque tienen ahora la posibilidad de interpelar de manera directa las emociones de los jueces, mostrándoles su condición de seres sintientes y sus vulnerabilidades.

1.5 Diversificación comunicativa de los jueces

Uno de los efectos inmediatos de la reforma, según lo manifestaron los entrevistados, fue la modificación de los esquemas y prácticas de comunicación dentro del campo, específicamente la diversificación en los intercambios de información entre los operadores y los justiciables. Por una parte, los jueces, fiscales y defensores conservan el dominio del lenguaje técnico, pero se han visto en la necesidad de disponerse a la interlocución con los justiciables y desarrollar nuevos códigos de comunicación para dirigirse a ellos con un lenguaje sencillo.

Por otro lado, los operadores han tenido también que desarrollar la capacidad de escucha y de entendimiento de lo que los justiciables dicen o desean comunicar en el contexto del proceso. Los jueces no sustituyen su forma de comunicarse, sino que la expanden de manera dual o la amplían para abarcar dos niveles de intercambio de los mensajes.

Debe hacerse notar que la claridad en el lenguaje dentro de las audiencias no tiene sólo un efecto respecto a la solidez de las decisiones, sino que representa un giro en la relación del poder procesal hacia los justiciables, a quienes se reivindica y se les reconoce, aunque sea de manera limitada o transitoria, el carácter de agentes, de sujetos autónomos, con conciencia y con voz propia, capaces de entender, y con ello, manifestarse y posicionarse. La sencillez en el lenguaje acorta la distancia vertical entre los jueces y los justiciables, obliga a los funcionarios a participar en una zona de comunión verbal en la que los imputados y víctimas ya no son convidados de piedra, sino coprotagonistas.

... a veces cuando estoy en las audiencias, antes de cerrar debate, le doy el uso de la voz al imputado, y a la víctima, para ver si tienen alguna duda, ... yo trato de explicarles, ... me detengo yo mucho a explicarles... (J/2/N)

... una vez que se ha concluido en la audiencia de debate la emisión del fallo y la lectura de sentencia, nuevamente está presente la víctima y siempre al finalizar, antes de que finalice la audiencia, de que se declara cerrada la audiencia, les otorgamos el uso de la voz, o sea, siempre nos dirigimos a los intervinientes entre ellos la víctima y el imputado de manera personal para que nos manifiesten si tienen algo que expresar, alguna solicitud que hacer y yo en lo particular les reitero si entendieron lo que se resolvió en audiencia, si les quedó claro lo que se ha resuelto en la audiencia y si tiene alguna duda al respecto; entonces en muchas ocasiones he notado que algunas cuestiones no les quedan claras, pero en ese momento se las explicamos... (J/1/C)

Dentro de las audiencias los jueces hacen uso de la voz con regularidad, para dar indicaciones a los intervinientes, así como para preguntar, explicar y declarar. Esta habilidad de hablar o comunicarse no consiste sólo en la emisión de mensajes, sino en darse a entender de manera concreta, clara y sintética, siempre tomando en cuenta el perfil de los participantes y sus distintos perfiles y niveles cognitivos. Los jueces expresaron incluso la necesidad de fortalecer sus habilidades para pronunciar con el volumen y la entonación correcta y mejorar su dicción.

La habilidad de comunicar bien, comprende además el hábito de cerciorarse que el receptor del mensaje lo entendió en sus términos, pero también una capacidad de desenvolvimiento que va más allá de saber hablar y que colinda con aspectos de la formación de la personalidad como el control o la superación de la timidez.

... eso de pararme a hablar enfrente, para mí era pánico escénico completo..., el nervio de estar enfrente y hablar en público; el principal reto para mí (en el nuevo sistema) fue ése, el iniciar y saber que voy a estar allá solita y resolver; lo que sí hemos estado desarrollando es la cuestión de la oratoria, el argumento... toda esa parte de... argumentar, de saber hablar claramente, de saber hablar bien, bajar el nivel del vocabulario a las partes para que me entiendan... trato de hablar muy claro con palabras normales... hablar con palabras así, coloquiales... que el imputado entienda por qué se le va a vincular a proceso..., cuando en las capacitaciones veíamos jueces muy técnicos..., pues la gente ni está entendiendo, y le habla así a la gente... y se me hacían muy tediosas las audiencias, y veía jueces que bajaban su vocabulario, un vocabulario simple, y era rápidas las audiencias, y la gente entendía... esa también es una habilidad que se tiene que ir desarrollando... (J/2/N).

... yo creo que una de las habilidades que debemos de desarrollar como jueces, tomando en cuenta la publicidad, que se encuentra (ahí) el público, es precisamente esa habilidad de hablar en público..., no había yo participado de manera pública para alguna exposición, entonces siempre es una dificultad, un desafío, que tenemos nosotros como operadores, eso, sobre todo hablar en público, generarse la confianza para poder decir *si lo puedo hacer*; unas de las habilidades y de las capacitaciones que hemos recibido precisamente ha sido el desenvolvernos en público... (J/1/C).

Los entrevistados muestran conciencia de la imagen social del profesional del derecho, según la cual ser abogado es sinónimo de saber hablar, pero también de hablar mucho, de adornar mucho el habla, de hablar con enredo, de manera confusa y rebuscada y de encriptar los significados. Los jueces, sin embargo, aclaran que saber hablar o tener habilidades oratorias constituye una ventaja en el actual sistema, siempre que se tenga claro que lo importante es la emisión de mensajes comprensibles y puntuales y se deje a un lado el alarde de una oratoria mal entendida.

Yo creo que es importante... esa habilidad (de hablar), que siempre se ha estigmatizado al abogado, que habla mucho, *¡Ah, tú eres abogado!, tú tienes que hablar...*, a la gente que ya tiene esa habilidad, se le facilita su desenvolvimiento en el nuevo sistema... no se trata de hacer un discurso de oratoria, sino más bien ser el mensajero que transmite esa información concreta..., el público no es abogado, el imputado o la víctima..., el mayor reto que tienen los intervinientes, los operadores, es precisamente el ser objetivos, el dar únicamente la información concreta, precisa, que se requiere para resolver;

eso facilitaría mucho y agilizaría las audiencias y la comprensión del público..., ahí tiene que utilizarse un lenguaje no técnico, un lenguaje muy sencillo... a veces (los operadores) abusan del lenguaje técnico y uno (como juez) se tiene que cerciorar de que el gobernado, el investigado, haya comprendido el hecho, ahí nosotros tenemos que intervenir y hacer traducción. (J/1/C).

Estrechamente ligada con la referida capacidad de hablar y comunicar, está la habilidad de escucha que los jueces señalan como un desafío durante las audiencias, misma que incluye no sólo la facultad de oír, discernir y comprender o interpretar los mensajes, sino también la capacidad de mantener la atención y de apropiarse en la memoria o registrar lo dicho para evitar su olvido o distorsión.

El saber escuchar... Yo creo que son las habilidades que estamos desarrollando, es muy poca la experiencia que tenemos todavía, son habilidades que en realidad deberíamos de haber sabido toda la vida, cualquier ciudadano... toda esa parte de retención, de escuchar... (J/2/N).

... creo que lo inicial era por ejemplo tener la habilidad para captar la información... si se atraviesa un pensamiento, perdiste de oír, creo que esa es la destreza fundamental, el escuchar, vas desarrollando, a estas alturas del partido, año y medio, grabo la mayor parte en mi mente y anoto lo básico, circunstancias de tiempo, modo y lugar, por ejemplo dónde, domicilio, cuándo, a qué hora, y el hecho me lo grabo... anoto lo sustancial, con eso resuelvo ahí mismo... (J/1/N).

Un efecto colateral de la diversificación comunicativa de los jueces es que sus resoluciones son menos impugnadas por las partes. Según lo explicaron los entrevistados, el actual modelo trajo consigo una exigencia de mayor claridad en el contenido de las resoluciones, así como en los razonamientos que dan sustento a las mismas, circunstancia que se ha traducido en mayores índices de aprobación o conformidad por parte de los justiciables y, por ende, en la reducción de los índices de impugnación. Esto a su vez fortalece la legitimidad de los jueces y su posición respecto a sus superiores, porque merma el poder de éstos para utilizar los mecanismos de impugnación como instrumentos de control o de represalia contra los jueces.

... las resoluciones que me han recurrido, que han sido muy pocas, han sido confirmadas... el cien por ciento, sí, el cien por ciento han sido confirmadas, y amparos también, que ha sido muy poco lo que me han recurrido (con amparos)... de un universo como de doscientas resoluciones (dictadas en año y medio)... no pasan de cinco resoluciones recurridas... Y todas han sido

confirmadas... (Esta baja proporción) yo creo que tiene que ver con la objetividad de los operadores y bueno, pues están conformes (las partes), ...me he enterado de otros compañeros, que han recurrido (las partes sus resoluciones)... y sí han sido revocadas algunas de sus decisiones, incluso en una reciente, por una sentencia constitucional de juicio de amparo se ordena una investigación en contra de un juez por la decisión que tomó... (J/1/C)

1.6 Dispersión de capitales: la irrupción del público

La reforma procesal marcó el inicio de un proceso de redistribución de capitales en el campo, que incluyó compensaciones entre las posiciones tradicionalmente en tensión: jueces/fiscales, fiscales/defensores, jueces/defensores y justiciables/operadores, pero también dio la pauta para una rudimentaria capitalización de un protagonista emergente: el público asistente a las audiencias.

Los entrevistados fueron enfáticos en que la presencia del público no constituye un factor a considerar en las resultas del proceso judicial, como tampoco las manifestaciones particulares de los asistentes dentro de las audiencias. Sin embargo, los operadores se refieren con frecuencia a las reacciones de los miembros del público en las distintas situaciones que se viven durante las diligencias, sus muestras de aprobación o desaprobación respecto a lo dicho por las partes, o con motivo de inconsistencias o contradicciones en el hilo argumentativo, todo ello sin hacer formalmente uso de la palabra y dentro de los estrechos márgenes que les permiten los protocolos y las reglas de orden dentro de las audiencias.

Los asistentes a las audiencias son a menudo personas cercanas a una de las partes y, en tal virtud, no se les puede reputar como imparciales o desinteresadas. Sin embargo, según se desprende de lo descrito por los entrevistados, los asistentes suelen manifestarse en la audiencia cuando detectan errores, contradicciones o falsedades en las afirmaciones de la parte contraria o de los operadores, de tal modo que dichas expresiones estarían cumpliendo no necesariamente la función de ejercer presiones hacia los jueces, sino de alertarlos sobre tales circunstancias, y de hacerles notar que el público tiene la expectativa de que, ante tales evidencias, las decisiones sean congruentes con lo visto y escuchado en la audiencia,

expectativa que, desde luego, se tiene como irrelevante en el plano jurídico, pero que no lo es en el plano de la construcción de confianza y legitimidad, nociones cardinales en el actual sistema penal.

Según los informantes, cuando las decisiones se ajustan a lo actuado en la audiencia, el público así lo reconoce, y *se somete* o *se convence*, ante el carácter inobjetable de la decisión.

... es inevitable que la publicidad, la intermediación, permitan al juzgador percibir reacciones, expresiones del público, cuando un testigo incurre en alguna contradicción, en alguna inconsistencia evidente, se oyen los asistentes: *¡ah!*, *¡oh!*, se oyen manifestaciones de aprobación o desaprobación... cuando un interviniente no formula un alegato de forma adecuada, eso es evidente para el público, muchas veces se escucha *!uuuuuh!* *¡uuuuuh!*... el mayor desafío o mayor reto de nosotros (es que) tenemos enfrente público y cuando estamos resolviendo nos damos cuenta de sus reacciones, vemos y hay manifestaciones corporales de aceptación de la decisión... y eso me da a mí la satisfacción de que estoy haciendo mi trabajo de forma adecuada; el mayor reconocimiento para uno es que la gente quede convencida de que uno está resolviendo de la mejor manera con la información que me dieron ese momento. (J/1/C)

La incursión del público en las audiencias, aunque sea como un nuevo protagonista sin legitimación procesal, desarticula el poder incontestable que representaba el proceso excluyente del antiguo sistema, porque obliga a los operadores a conquistar la confianza no sólo de los justiciables, sino del público asistente, y a persuadirlo de que las decisiones tienen una base empírica, un apoyo en lo que se dice y lo que se muestra. El valor de este capital del público, que de manera indirecta refuerza las posiciones de los justiciables, es proporcional a la necesidad de los jueces y del sistema judicial en su conjunto de legitimarse socialmente, objetivo trascendental para la justificación y normalización de las relaciones de fuerza en el campo social.

... (la confianza) tenemos que trabajarla en el transcurso de la audiencia, sobre todo siendo claros, tomando decisiones (a partir) de la información que nos han dado en ese momento en la audiencia; eso es vital...

... si como juzgadores tomamos en consideración (cuando se vierte) información inconsistente, estamos generando, construyendo, esa confianza; el público (dice): *el juez fue correcto, porque tomó en cuenta esto...* entonces se va construyendo la confianza a lo largo de la audiencia...

... se va construyendo lo negativo también (durante la audiencia), porque si un juez actúa de manera hostil, déspota o prepotente, va a generar eso en el imputado, va a tener temor de hablar el imputado; (del juez) depende ir construyendo esa confianza o que se vaya debilitando con la resolución de los actos que se presentan ahí ante él... (J/1/C)

La irrupción del público en las audiencias previsiblemente tendrá un impacto en el posicionamiento de los abogados privados, cuyo prestigio y costo ha dependido fundamentalmente, según lo informado por los operadores, del logro de resultados a favor de su defendido, al margen de sus habilidades técnicas y sus métodos. Tanto los justiciables como los asistentes a las audiencias pueden de manera directa observar, valorar, e incluso, calificar la actuación de los abogados, lo que probablemente tendrá el efecto de reordenar el mercado de los servicios jurídicos, en el que el principal capital del gremio ha consistido esencialmente en su capacidad de intercambio con las cúpulas judiciales, por encima de su pericia profesional.

La opinión del público tiene un peso para la legitimación del aparato judicial, así como en la justificación de la añeja política criminal que ha moldeado al sistema. Los entrevistados advirtieron que su labor en el actual modelo puede ser distorsionada y utilizada mediáticamente para generar una opinión pública adversa, por ejemplo acusándolos de propiciar la impunidad al permitir que un imputado enfrente su proceso en libertad. Al respecto, los entrevistados hacen notar que, lo que ellos tienen al alcance para contrarrestar dicho fenómeno, es dejar muy claras las razones de sus decisiones al público asistente, aunque lo deseable para estos agentes es que estas cuestiones tuvieran una adecuada difusión en los medios.

... la ciudadanía, la sociedad no conoce el sistema y no conoce las bondades del sistema, no quiere decir que la persona que está enfrentando un proceso afuera esté impune... está enfrentando su proceso afuera porque hay una consecuencia, si lo tenemos privado de su libertad cómo va a reparar el daño que hizo, tiene que seguir trabajando, tiene familia, y hay delitos que no son considerados graves como para que no pueda estar en su casa y que tenga una supervisión de que está cumpliendo y viniendo, ahora, si no cumple pues también tenemos herramientas para traerlo... esa parte se tiene que hacer saber a la ciudadanía... es que llegó el momento en que hay muchísimos malos comentarios... y es que como ha subido mucho el nivel de inseguridad aquí (en la entidad)... (J/2/N)

1.7 Rompimiento generacional de los jueces

Con la entrada en operación del actual sistema penal surgió la interrogante sobre cuál era el perfil profesional idóneo para los nuevos jueces. Por una parte, podía optarse por reclutar abogados jóvenes que no se hubieran desempeñado como jueces penales en el antiguo sistema, y que por tanto, no acarrearán *vicios* propios de aquel modelo. Otra alternativa era incorporar a jueces con experiencia en el anterior penal sistema, y por ende, con mayor madurez profesional en la materia y mayor edad. Sobre este dilema, los informantes se inclinaron por esquemas que apuntan hacia un rompimiento generacional en el campo.

... yo considero que sin duda el primer grupo de jueces (representa una ventaja); la experiencia que yo he visto en la práctica, considero que los jóvenes ... no se complican tanto en cuanto... en traer criterios muy arraigados del sistema tradicional, que es muchas veces lo que colisiona hoy en la actividad jurisdiccional del nuevo sistema de justicia penal. (J/1/C)

Algunos de los entrevistados, que actualmente ejercen como jueces en el actual sistema, abonan a lo anterior al señalar que, en su experiencia, ha representado una ventaja no haberse desempeñado como jueces en el antiguo sistema, o haberlo hecho por poco tiempo, ya que no absorbieron los esquemas de pensamiento y acción propios del sistema tradicional, aunque reconocen que ese patrón tiene excepciones, como lo muestra el hecho de que algunos jueces forjados en el viejo modelo tuvieron la capacidad de adaptarse al cambio.

Lo bueno fue que fue muy poco mi tiempo, estuve nada más en materia penal un año y medio del tradicional, entonces no arraigué; yo lo he visto en compañeros míos, que ahorita ya son jueces, yo me acuerdo que cuando entramos ya a la especialidad para ser jueces de control en el nuevo sistema fue en el 2013, iniciamos una especialidad de seis meses y todas las tardes estábamos metidos en la especialidad, yo veía cómo ellos batallaban para hacer ese cambio de pensar, del procedimiento penal tradicional al procedimiento del nuevo sistema, y para uno, no tanto, porque como fue muy poco, me desconecté otra vez de lo poco que podía haber llevado en materia penal. La mente tiene que ser muy abierta, depende de las personalidades también de cada quién, yo no puedo decir que todas las personas que estaban en el tradicional batallan para el nuevo sistema, porque he visto casos que no, que son personas que son de mente muy abierta, que pueden hacer la reflexión, el por qué el cambio, y qué es lo bueno de este sistema, y personas que no, que no tienen esa capacidad (J/2/N).

En los testimonios de los jueces también es posible encontrar argumentos en un sentido opuesto. Hay ciertos aspectos en los que, según lo han observado, la experiencia y los conocimientos consolidados durante años de ejercicio en el sistema tradicional pueden constituir una ventaja para desempeñarse en el actual modelo, por ejemplo en lo relacionado con el encuadramiento normativo de situaciones jurídicas.

... lo que sí yo veo es que en el (derecho) sustantivo, lo que es el derecho penal (no adjetivo o procesal), sí es muy importante, es mucho más fácil para la gente que ha tenido más tiempo en el tradicional, porque al momento que está el ministerio público exponiendo su solicitud de vinculación o la formulación de imputación, ya ellos rápidamente aterrizan: *sí, no, sí se da, no se da*, y para personas que no hemos tenido tanta experiencia en materia sustantiva penal, sí batallamos todavía mucho en varias figuras... (J/2/N).

La reforma penal desencadenó un relevo generacional de carácter gradual, ya sea haciendo uso de mecanismos de selección y capacitación de cuadros más o menos desligados a la función en el viejo sistema, o bien, mediante la actualización de jueces penales experimentados aptos para la apropiación del actual modelo, al menos en lo que corresponde a sus formas. Esto significa que el sistema informal de posicionamiento fue sacudido y que, al menos en una etapa inicial, pudieron colocarse como jueces no necesariamente los más respaldados por las cúpulas, sino los que, no teniendo el veto o la oposición de éstas, cubrieron un perfil idóneo técnico y profesional y no mostraban signos de anquilosamiento. Las nuevas generaciones dominarán sin necesidad de entrar en una lucha frontal con las generaciones anteriores; éstas son desplazadas porque el actual sistema aceleró su declive al desautorizar nociones y prácticas normalizadas durante décadas.

... (dentro de un tiempo) vamos a empezar a ver a jueces que han sido formados cien por ciento en el (nuevo) sistema, los muchachos universitarios de ahorita..., todavía van a transcurrir unos 15 ó 20 años en verlos a ellos (como operadores), para hablar de personas que se formaron desde el principio con el proceso acusatorio... (J/2/C)

2. Tenacidades y elasticidades en el campo

Se han expuesto diversas *plasticidades* o aspectos del campo y del *habitus* judicial que, según la experiencia de los informantes, fueron modificados de manera inmediata o mediata con la entrada del actual sistema penal. Junto a dichos cambios se advierten aspectos que permanecen inmutables o que, al momento de realizarse el trabajo de campo, aparecían como estáticos o estacionarios. Amplias zonas de la estructura objetiva del campo no mostraron alteraciones, básicamente porque la reforma misma no se planteó o no podía plantearse su modificación, de modo que los operadores han tenido que sustituir una parte de sus esquemas y prácticas en un entorno que sigue condicionándolos para la reproducción de lo viejo.

Al lado de esos aspectos estáticos, aparecen las *tenacidades* del sistema, esto es, aspectos inalterados cuya modificación era un efecto esperable de la reforma, ya sea porque expresamente se propuso trastocarlos, o porque su transformación fue considerada como una secuela concomitante a la propia reforma. Algunas tenacidades aparecen *prima facie* como cambios, pero no lo son en realidad, porque se produjeron como artificios o apariencias que permiten sobrellevar vigentes viejos esquemas o prácticas. Por lo demás, se identificaron también *elasticidades* en el campo, esto es, aspectos que sí se transformaron pero que tienden a regresiones hacia coordenadas del antiguo modelo o, bien, a desviaciones hacia formas imprevisibles.

2.1 Condiciones generales no trastocadas por la reforma

La información proporcionada por los operadores entrevistados apunta en el sentido de que, en el momento de las entrevistas, permanecían inmutables aspectos tales como el rol de las cúpulas judiciales como engranajes de los poderes sociales hegemónicos, las canteras internas y externas de donde son extraídas las clases judiciales y que aseguran la continuidad y la renovación endogámica en los tribunales y el ambiente social de

estratificación normalizada del que emana la imagen de los jueces como personajes reconocidos y al mismo tiempo posicionados en el privilegio.

De igual modo, los operadores entrevistados no proporcionaron información que permita sostener que la política criminal impulsada desde décadas atrás, y que condiciona la operación de todo el sistema, se haya modificado en sus rasgos esenciales de maximización, efficientismo, selectivismo y concurrencia de los poderes públicos. Sin embargo, para pronunciarse al respecto habrá que atenerse a los resultados de otras investigaciones que arrojen datos estadísticos sobre el comportamiento evolutivo de las detenciones, vinculaciones y condenas, así como sobre la extracción social de los imputados.

2.2 Inercias y peso de la tradición en los jueces

Como se señaló, una parte de los jueces que operan el actual sistema se desempeñó también en esa función en el sistema anterior. Según los testimonios de los operadores, dichos jueces enfrentan ciertas dificultades para realizar su actividad conforme a los nuevos cánones, ya que cargan con esquemas muy arraigados, están habituados a ciertas prácticas y tienen resistencias a los cambios, además de que no se acostumbran del todo a mantenerse al margen de los asuntos administrativos de sus juzgados.

(Los jueces que proviene del sistema tradicional) tienen mayor complicación de entender la lógica del nuevo sistema de justicia penal; (arrastran) muchas veces vicios del sistema tradicional y les cuesta trabajo ir desarrollando las habilidades y destrezas que se requieren...

... yo he advertido que les cuesta mucho separarse de la función administrativa; en el sistema tradicional el juez era el administrador del juzgado, él decidía su personal... y esas circunstancias a veces hacen que choquen con la mentalidad que tiene el juez del sistema tradicional. (J/1/C)

... ha sido un reto, porque todos los jueces designados hasta este momento tenemos formación en el sistema tradicional; nosotros, la formación académica, universitaria, de posgrado, e incluso el inicio de la carrera judicial, fue con el sistema tradicional, entonces eso sí representa un reto más grande, el cambio estructural, no solamente en la comunicación, porque es la comunicación oral que requiere la capacitación, el desafío de expresar la idea con claridad... transmitir a las partes el sentido y las razones de esa resolución... (J/2/C)

Ejemplo de lo anterior es lo señalado por algunos informantes, en el sentido de que algunos operadores formados en el antiguo sistema se refugian en la lectura de artículos legales y en fórmulas de molde para cumplir con las formalidades, por lo que no logran establecer una comunicación efectiva con los intervinientes ni los objetivos de claridad, pertinencia, síntesis y profundidad, asociados al actual modelo. En las audiencias se carga todavía con el peso de la tradición profesional que exalta la locuacidad e incluso la divagación.

Se minimiza (la comunicación en la audiencia) con la lectura del artículo... lo más que llegan a decir (algunos jueces) es: *el artículo "x" dice esto, usted tiene derecho a esto, a ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, ¿sabe lo que significa esa expresión?, usted tiene derecho a defenderse por conducto de un profesional del derecho que usted puede elegir y si no yo estoy obligado a procurarle un defensor público, nada más dan la lectura... no todos (los jueces), algunos no lo hacen así... (OPJ/AN)*

... a veces se abunda mucho (en las audiencias), es una de las problemáticas que yo también advierto en el nuevo sistema de justicia penal..., ayudaría mucho el que los intervinientes fueran más concretos en sus peticiones... la exigencia hoy del nuevo sistema de justicia penal es que tengamos esa facilidad de resumir, de ser concretos, establecer, precisar un hecho con pocas palabras... (J/1/C)

El peso de la tradición se manifiesta incluso en cuestiones centrales del proceso penal, en las que aparecen los signos ominosos de la vieja política criminal maximalista, en virtud de la cual los jueces ejercieron durante la vigencia del antiguo modelo la práctica de dictar sin dificultad numerosos autos de formal prisión, y que, en el sistema actual, parece resurgir mediante la práctica de emitir obsequiosamente autos de vinculación a proceso, como si ello fuese en sí mismo un indicador de eficiencia judicial.

... jueces de trayectoria muy cuestionable, por conservar su chamba, confirman hoy en día las sentencias o los autos de vinculación, y que antes dictaron sentencias de condena a más no poder... (ODJ/C)

En otro orden de ideas, el reposicionamiento de los agentes en el campo y la redistribución de capitales a partir de la reforma penal, si bien redimió a los justiciables de la marginación procesal y abrió ventanas a la alteridad por las cuales los operadores contactaron con la realidad de aquéllos, dejó incólumes los elementos del imaginario que tienen los jueces, en su calidad de agentes sociales y agentes del campo judicial, acerca del fenómeno criminal, las causas del delito y el perfil de los imputados. Desde luego, la reforma no tuvo ni podría

tener entre sus propósitos manifiestos la alteración del imaginario, sin embargo, la agitación producida en el campo desencadenó modificaciones en las significaciones, las preconcepciones, los prejuicios y los estereotipos, que previsiblemente alterarían el imaginario judicial.

Las entrevistas arrojaron que, no obstante la conciencia de una parte de los jueces sobre el sesgo del sistema para apuntar hacia las posiciones socialmente bajas, los funcionarios suelen normalizar el imaginario tradicional en el que los señalados como autores de los delitos pertenecen, de manera natural u obvia, a esos grupos sociales de escasa instrucción, asociados a adicciones, abandono, desintegración familiar, desempleo, violencia y migración. Esto quizás se explica en el hecho de que estadísticamente una apabullante mayoría de los imputados que llegan a los juzgados cumplen dichas condiciones.

En sus opiniones, los jueces casi invariablemente relacionan a los imputados con una familia rota y alejada del modelo idealizado, que no inculcó a sus miembros más jóvenes los valores necesarios para garantizar un comportamiento acorde con las leyes. Los entrevistados se acogen en su mayoría a perspectivas convencionales que identifican el seno familiar como el principal centro de anidación de los factores criminógenos. Líneas arriba se citaron testimonios de los jueces relativos a la extracción social de los imputados, en los que vinculan de manera lineal la comisión de delitos con la baja escolaridad y la adscripción social de estos últimos. Las entrevistas permitieron constatar que, en la experiencia de los jueces, el perfil social de los justiciables no se alteró con la entrada del actual sistema, como tampoco las explicaciones construidas por los propios jueces sobre el perfil mayoritario de los justiciables, coincidentes esencialmente con los rasgos del imaginario social antes referidos.

... la mayoría de los imputados que he tenido son personas de muy escasos recursos... nueve de cada diez, generalmente son muchachos, casi casi todos son muchachos, yo les digo muchachos porque están entre veinte y treinta (años de edad)... son muchachos que si no tienen una adicción a la droga, vienen de familias que han tenido rupturas... que tuvieron falta de atención, a lo mejor en su momento de adolescencia, y eso permitió que otras personas influyeran mucho... se les hace muy fácil robar cualquier cosa.. se meten por ejemplo a comprar un desodorante (y roban algún producto)... (J/2/N)

... hay un índice mayor de gente de más bajo estrato, dependiendo el ilícito... (de cada diez imputados) podríamos decir... seis desfavorecidos y unos cuatro de estatus medio... La otra vez... *¡qué bárbaro!* le digo al MP, *¿por eso me dejó sin comer?* ¡Se robaron una maceta!... pues sí, la planta tiene un cierto valor, pero la recuperaron en el momento, y (aun así) consignaron el asunto... hubo un momento en que me ganó la risa, cuando estaban narrando *que llegaron, que los hombres estaban aventando la maceta por la barda y que el otro se la avienta*, y total, entonces yo esboqué esto... le digo al MP: *¿por eso me dejaron sin comer?* Los borrachos del barrio les robaron (la planta), yo creo que para seguir tomando, querían venderla... (J/1/N)

Algunos informantes compartieron su optimismo sobre los efectos que, desde su perspectiva, está teniendo el actual sistema en materia de prevención, reincidencia, salud, desintoxicación, reintegración de los imputados a actividades productivas y, en general, en el propósito de que éstos ajusten sus conductas a las normas. Los jueces incorporan en la medición del éxito o fracaso del actual sistema parámetros que por principio no se relacionan con el poder judicial, sino con otras instituciones del estado, confusión que coincide con el cariz protector o indulgente que aparece con relativa frecuencia en los nuevos esquemas y prácticas de los jueces.

... la mayoría de los imputados son personas de escasos recursos, con problemas de adicción, yo les digo hemos tenido éxito en el sistema, sí, porque hay muchos imputados que ahorita ya no tienen adicción o están en programas para desintoxicación, tienen un trabajo ya, ya han reparado daños, ya han pedido disculpas públicas, yo digo que es éxito, a lo mejor no es la mitad de los asuntos que tenemos, pero sí tenemos yo creo un cuarenta por ciento de los asuntos han estado yéndose por salidas alternas, acuerdos reparatorios, suspensiones, y se han estado tratando psiquiátricamente algunos... por ejemplo teníamos una muchacha que cometió como 3 ó 4 robos simples, y nada más por robar, no crea que porque necesitaba o algo, ya está yendo a terapia psicológica, psiquiátrica... y ya hay muchos muchachos que han terminado la suspensión (con el apoyo especializado) y que no han vuelto a comprar droga, y que ya tienen un trabajo, y hay familias que estuvieron muchos años batallando con un hijo y ya los tienen en instituciones internados, también en procesos de desintoxicación... (J/2/N)

Por otra parte, en la operación del actual sistema se conservan diversos símbolos de la tradición judicial como el estrado, la toga y el martillo que, en opinión de algunos operadores, no corresponden con los ideales que dieron vida a la reforma, ya que representan a la autoridad como un poder superpuesto o impuesto a los justiciables, ajeno a ellos, intocable, hermético y que ostenta la fuerza que lo apuntala, todo lo cual tiene el

efecto de mantener vivo el carácter opresor y arbitrario del aparato judicial, además de que detiene los cambios impulsados mediante la reforma.

... (el juez) no debe tener la autoridad en este sistema humanista (el acusatorio); es juez de control, no es un poder... Si fuera el juez de juicio oral, tampoco lo justificaría... Pero sigue embestido en ese halo de poder, de supremacía. Por ejemplo, pasar por todo este sistema, abrir una puerta, que salga el juez... ¿de dónde sacaron la toga? ¿por qué la toga? ¿qué mensaje envían con eso?... Regresar a una reminiscencia de la justicia: el martillo, ¿para qué sirve el martillo? No hay explicación..., ¿por qué el poder judicial puso esa situación? Es un mensaje equivocado... en el sistema de justicia el martillo es poder, es autoritarismo, es condena, es control. (ODJ/C)

2.3 Retorno a la intangibilidad, regresiones al legalismo

Líneas arriba se explicó que la tangibilidad emocional de los jueces representa una posibilidad de capitalización para los justiciables dentro del campo judicial, cuya participación puede *tocar* emocionalmente a dichos funcionarios y sensibilizarlos sobre ciertas realidades alrededor o al margen del debate jurídico formal, e incluso ser un factor que incida, si no en la decisión del juez, en su ánimo hacia el justiciable.

Ya se señaló que los jueces despliegan estrategias para amortiguar los costos de su nueva tangibilidad, pero es probable que también desarrollen estrategias de *evitación* que poco a poco los insensibilicen frente a realidades de los justiciables no codificadas o tasadas jurídicamente, como la ya señalada valentía de una niña víctima, el dolor de un ofendido que ha perdido un ser querido, la indignación de quien con motivo del proceso ha sufrido un abuso de autoridad o la asimetría socioeconómica entre un imputado y su víctima.

Los jueces, de manera insistente, relativizaron o restaron importancia a su tangibilidad emocional al señalar que hacen a un lado o cancelan sus emociones, que su trabajo y sus decisiones se basan exclusivamente en los argumentos y la ley, que se apegan estrictamente a lo que arroja la investigación, que evitan tomar partido por alguno de los justiciables y que se empeñan en actuar en todo momento con *objetividad*. La importancia que dan los jueces a lo anterior, denota que, desde su perspectiva, la legitimidad de su labor radica

fundamentalmente en dejar a salvo su reputación como funcionarios judiciales honestos y neutrales, pero sobre todo, apegados a la ley.

... me pongo a pensar más de manera objetiva en el fondo del asunto y tratando de ya no estar viendo la reacción (del justiciable), porque sí, es evidente que te impacta, nos impacta, pero siempre tratamos de poner una especie de barrera para concentrarnos de manera objetiva en lo que tenemos que resolver en base a lo que hayamos o hemos escuchado..., (debemos) siempre tratar de ser objetivos con la información, *esto no me lo dijeron, esto está en el registro y tengo que resolver con base en esto*, y dejo a un lado las emociones. ... es muy importante siempre mantener la objetividad; siempre estar ante la información que ya se nos ha proporcionado ... (J/1/C).

... nosotros no tenemos que actuar por emociones, sino por lo que la ley dice, y 'aunque a mí me pueda poder', si la persona hizo una conducta que es sancionable, pues tengo que sancionarla... (J/1/N)

... yo en lo particular no pierdo de vista siempre que lo que vamos a hacer nosotros, independientemente de que tengamos emociones de la mamá, del papá, de la menor en este caso, o de la mamá que perdió a su hija por un homicidio y todo eso, yo no pierdo de vista que es un trabajo, y que mis decisiones o mis resoluciones deben estar siempre encaminadas a lo que hay en ese momento... hasta ahorita (en el nuevo sistema) hemos sido muy objetivos todos, y dejamos a un lado las emociones... siempre he tratado de separar la parte emocional, tenía que cumplir lo que estaba ordenado... (J/2/N).

... es una barrera invisible en el sentido de ser objetivo en cuestión de la investigación... no le puedo creer todo a la víctima, ni tampoco le puedo creer todo al imputado, yo mejor me baso en una investigación totalmente...(OMP/N)

La sensibilización de los jueces es un cambio previsiblemente *elástico* en el campo judicial, porque si bien ha dado lugar a modificaciones inmediatas en los esquemas y prácticas judiciales, también se observan indicios de que las estrategias de evitación de la tangibilidad emocional puestas en marcha por los jueces, como la que consiste en replegarse hacia esquemas legalistas o formalistas, o la de *tener ojos sólo para* los datos con relevancia jurídica, tendrán el efecto de insensibilizar y retraer a los jueces y producir una regresión hacia la fría despersonalización del viejo sistema, expresión tópica en el campo judicial de la violencia simbólica del derecho y el poder, un retorno al juez ermitaño que vuelve a enclaustrarse, no entre las paredes de su cubículo, sino en la muralla de su rol como simples intérpretes o voceros de la ley.

... esa es la diferencia entre un juez profesional y un juez lego, al juez lego se trata de convencerlo por la vía de los sentimientos, del qué dirán, del por algo es, y el juez profesional no, al juez profesional lo van a convencer con argumentos

jurídicos, no puede ser por estas razones, o sí puede ser por estas otras razones, es diferente, es distinta la forma de procesar la información de un juez profesional y de un juez lego... (J/2/C).

La exposición emocional de los jueces, como puede advertirse, introdujo un elemento de desequilibrio en el sistema, pero las presiones provenientes de las élites que se ciernen sobre los jueces, buscan recolocarlos en la zona segura de la interpretación rigorista y letrística de la ley que, como ya se señaló, es un refugio en el que los operadores arriesgan menos, porque son las cúpulas judiciales, de las cuales dependen, las intérpretes últimas del sentido de la ley. Con el tiempo podría revitalizarse la tentación de los jueces de aparecer como *simples intérpretes de la ley*, máscara que les permitió en el viejo sistema desengancharse de cualquier vínculo con la persona de los justiciables, lo que no es otra cosa que el reforzamiento de lo que Bourdieu denominó la ideología profesional de los juristas, esto es, el postulado de que el derecho y sus operadores son neutrales y autónomos respecto de las relaciones de fuerza del campo social (Bourdieu, 2001, 210).

Desde otro ángulo, la exposición emocional a la que están sometidos actualmente los jueces puede dar lugar a una suerte de *paternalismo judicial*, que consistiría en que algunos jueces pasen de la sensibilización y la sana empatía hacia los justiciables a prácticas protectoras bien intencionadas que, sin embargo, proyectan ideas personales, modelos de protección parental o familiar propios de una clase, o bien, prácticas que revelan el propósito de suplir, desde la posición de juez, el mal funcionamiento de algunas instituciones del estado. Los jueces pueden, por ejemplo, imponer la prisión preventiva a un imputado no sólo en razón de que se cumplen los supuestos normativos, sino buscando generarle un beneficio a dicha persona, por ejemplo, asegurándole un entorno institucional para que pueda superar problemas de salud, desnutrición o exposición.

... un muchacho que acabamos de llevar a un abreviado... era una persona adicta, ... (asaltó un negocio)... se llegó a un acuerdo, ...total que lo oí yo (fuera de audiencia), que se desintoxicó, que engordó (por su adicción estaba muy delgado), ya cuando se consiguió que se hiciera el abreviado, le dije yo: *mire, (lo vuelven a detener y) de aquí voy a colgar una horca y aquí mismo yo lo voy a colgar...* (y respondió): *no licenciada, cómo cree su señoría, no pienso regresar...*

(otro ejemplo) ... un imputado ... era adicto, *ojalá que ni siquiera me vaya a poner oposición la defensa, porque yo a este niño necesito ponerlo preso, me*

dije, *para salvar su vida*, porque era un adicto, un esqueleto, me dije: *a este amigo le hace más bien la cárcel, para que coma, para que lo atiendan a él, lo desintoxiquen, que estar en el exterior, porque se va a morir*, entonces efectivamente el MP me pidió la prisión, a la defensa le di el uso de la voz para que contradijera y: *nada que manifestar su señoría...* y ya digo: *señor fulano de tal... lo que desee manifestar, ¡sí!* me dijo, *deme la pena de muerte y ya...* me dijo, *no soporto más este gobierno*, entonces (le dije): *lo único que es procedente en este momento es que usted ingrese en al centro de reinserción social a efecto de que se reincorpore a la sociedad*, y ya di por concluida... y después: *licenciada, gracias, ya estoy desintoxicado*, los ve uno gorditos, diferentes, gente que son indigentes, y que de verdad nadie quiere estar en la cárcel, pero a veces la cárcel sirve, en ciertos casos excepcionales... (J/1/N).

Como puede advertirse, se trata de formas de indulgencia o benevolencia que se aproximan al paternalismo, porque al tomar las decisiones se parte del supuesto de que el justiciable no está en condiciones de saber lo que más le conviene ni se le toma su parecer. En este sentido, el paternalismo representaría una variante de la violencia simbólica que niega o expropia la autonomía a los agentes, especialmente a los que provienen de las posiciones sociales más bajas. La sensibilización de los jueces respecto a la realidad humana de los justiciables, como ya se explicó, abre ventanas a la alteridad y rehumaniza la función judicial, pero puede también, llevada al extremo, conducir a esquemas justicieristas que, con independencia de su valor ético o moral, favorezcan la justificación de decisiones soportadas legalmente, pero motivadas por apreciaciones o consideraciones de índole subjetivo.

Se observa también la posibilidad de un desplazamiento en la labor de los jueces quienes, atraídos por las perspectivas abiertas por el sistema acusatorio, ensayan nuevas intervenciones, generalmente benevolentes, en el borde de disciplinas disímiles como la psicología, el trabajo social o la sociología, e incluso, de posiciones filosóficas o creencias personales.

... hubo hasta una persona que llegó con un rostro tan crudo, y le dije *usted es valioso, usted es amado*, y ese rostro, ese rudo, se transformó y empezó a llorar... *lo motivo (a usted) a que dé cabal cumplimiento a estas medidas cautelares; que usted pueda tomar en consideración el poder enfrenar su proceso en libertad, y que usted es una gente que vale, y que usted puede estar en el lugar en el que ahora estoy yo...* es gente que viene desde un trasfondo sin amor, sin una identidad, de un hogar desintegrado... porque a veces la gente delinque para decirle a sus familiares, *¡mira, aquí estoy, ámame!*, sin embargo,

la forma como ellos actúan para poder llamar la atención es *a contrario sensu*, haciendo lo malo, etcétera, cuando esas personas de repente se encuentran con alguien que está en autoridad y que les puede dar palabras de aliento, cambia... (En otro caso)... yo digo que para (el imputado) fue muy motivante (no haberle dado prisión preventiva), y yo siempre les digo a las personas... (que yo) voy un poquito más allá, siempre digo que (los imputados) pueden escribir una historia diferente, y los motivo desde aquí: *yo confío en usted... y usted puede escribir una historia diferente*, y me dijo *sí*, y cumplió (desintoxicándose)... (J/I/N)

2.4 Persistencia de la coacción vertical hacia los jueces

Líneas arriba se explicaron los cambios que la reforma produjo en la relación entre los jueces y sus superiores jerárquicos, y los mecanismos y formas para la intervención en asuntos específicos de interés de las cúpulas judiciales o de sus enlaces fuera del campo judicial. Los informantes explicaron cómo, a raíz de la reforma, los superiores perdieron cierto margen para influir en las decisiones que los jueces toman *en caliente* en las audiencias públicas. Además, señalaron que se produjo una reducción de los índices de impugnación de las resoluciones, lo que resultó en el debilitamiento de dicho mecanismo de intervención vertical.

Respecto a las condiciones en el antiguo sistema, los jueces se mostraban ambiguos cuando se abordaba el tema de la *línea* en la atención de los casos. Aceptaban que recibían llamadas y que se les preguntaba por ciertos casos o se les encomendaba darles una atención especial, pero negaban la existencia de una *línea*, como tal. Lo mismo ocurrió cuando se abordaron las condiciones en las que opera el actual sistema, los jueces volvieron a negar la existencia de la *línea*, pero narraron situaciones en las que quedaba de manifiesto la subsistencia de acciones directas de insinuación por parte de los superiores respecto a casos específicos.

... cuando estaba en el sistema tradicional... no tuve problema alguno con los asuntos que en su momento me tocaron, nunca hubo una línea (de arriba)... y sí se puede dar aquí línea (en el nuevo sistema), no crea que no se puede dar, sí se puede dar; por ejemplo, hay asuntos mediáticos, he tenido varios asuntos mediáticos ya, nada más preguntan de qué es el delito, de qué se trata, no a mí personalmente, al juez (que conoce del caso), le preguntan de parte de gestión, pero siempre con libertad jurisdiccional, porque ellos saben que es muy difícil que un juez pueda decir *sí* cuando es un *no*, porque es público, muy

difícilmente... si en el tradicional hubo línea en su momento era porque había a lo mejor la posibilidad de... pero en este sistema no, es muy difícil, yo siento que no se podría cambiar un sentido... (J/2/N)

Los jueces se muestran escépticos ante la posibilidad de que en el actual sistema los superiores puedan influir en el sentido de las resoluciones, sin embargo no descartan la posibilidad cuando se trata de jueces muy experimentados y hábiles, lo que permite vaticinar que, conforme pase el tiempo, podrían producirse fenómenos de elasticidad para sortear las barreras para la subsistencia de dichas prácticas, pero será necesario emprender en el futuro investigaciones específicas para dilucidar el sentido en el que evoluciona este aspecto en particular.

... da la información el ministerio público, da el argumento y contraargumento la defensa, entonces, aun y cuando te salgas (de la audiencia) a lo mejor a un receso, por el tipo de asunto o algo, y en ese inter, si es tan claro de qué lado debe de ser la decisión, y si el juez está convencido que es un no, es muy difícil que el juez salga y dé la cara y diga es un sí, cuando tu convicción es un no, es difícil externar ese argumento, tendrías que ser una persona con mucha capacidad para poder manipular a lo mejor las normas y poder dar otra interpretación... tampoco estoy ajena a que a lo mejor se pueda dar, a lo mejor las personas con más experiencia en el nuevo sistema sí pueden tener esa capacidad, todos los que estamos aquí ahorita nunca hemos tenido hasta este momento... no ha habido ningún comentario en ese sentido de que se haya recibido alguna línea... nosotros fundamos y motivamos las resoluciones y es lo que nos va a respaldar en un posible recurso...(J/2/N)

2.5 Marginalización del rol de la víctima

Según los testimonios recabados, el derecho de la víctima a ser escuchada dentro de la audiencia tiene, para efectos prácticos, un valor limitado. Cuando las víctimas toman la palabra dentro de las audiencias generalmente lo hacen para exigir justicia, para dar un testimonio, o bien, para pronunciarse sobre aspectos en los que la ley exige el consentimiento de la víctima, pero es una constante que no participan libremente en el debate o que lo que digan fuera de los supuestos mencionados carece de fuerza como elemento de convicción en el juzgador. Su intervención se reduce en muchos casos a una formalidad, casi una cortesía por parte del tribunal, y se limita a supuestos muy específicos que marginan a la víctima de la discusión de los hechos, y en general, del ejercicio de la

contradicción dentro del proceso. En algunos casos la intervención de la víctima se instrumentaliza o se hace depender de la estrategia que para la solución del caso tiene en la mente el juez.

... (cuando) están presentes víctimas u ofendidos en las audiencias, siempre se han expresado, y ha sido coincidente su manifestación de pedir justicia, que se haga justicia... En otro tipo de audiencias –procedimientos abreviados, mecanismos *de aceleración* del procedimiento y salidas alternas– es un requisito que nos marca la ley, escuchar (a las víctimas) en cuanto a si tienen alguna oposición a que se dé esta salida alterna o el mecanismo de aceleración, el procedimiento abreviado... y están de acuerdo en que el proceso se termine a través de estas salidas alternas o mecanismos; yo los cuestiono para verificar su voluntad, para ver si no están siendo coaccionados, obligados... (J/1/C)

... la víctima quería que yo le diera el uso de la voz, pero (pensé): *debo de oírla, pero debo oírla después de vincular, porque lo que ella diga, a final de cuentas, si no está dentro de los datos de prueba, pues no puedo tomarlo en cuenta para resolver...* para mí había indicios razonables para considerar que sí se había cometido el hecho, vinculé (al imputado) y después le di el uso de la voz a la víctima... (J/1/N)

2.6 Declive de la irrupción del público

La presencia del público en las audiencias representa la derrama de capitales hacia la posición de un agente difuso antes inexistente, cuya sola asistencia tiene el efecto de reforzar la posición de los justiciables, al menos de uno de ellos, frente al aparato penal, como también significa la reducción de márgenes para la actuación arbitraria de los operadores, además de que obliga a los jueces a trabajar en la *construcción de confianza* dentro de las audiencias mediante la justificación de sus decisiones a partir de lo que los presentes escuchan y ven. No obstante, según los testimonios de algunos informantes, la asistencia del público a las audiencias podría estar declinando, lo que representa un debilitamiento en la fuerza de dicho agente frente a las distintas posiciones del campo, especialmente las dominantes.

En todas las audiencias hay público. Al inicio de la implementación del sistema en esta región, pues lógicamente ¡la novedad!... eran audiencias llenas, nuestras salas son amplias, son muy grandes, y teníamos el cupo de las audiencias... muchos abogados que a través de la práctica de las audiencias pretenden ver el mecanismo, muchos estudiantes que vienen también a presenciar las audiencias y, finalmente... los familiares... y hemos tenido periodistas también que se

acercan a ver el funcionamiento ahora del nuevo sistema de justicia penal... (J/1/C).

... quienes llegan a las audiencias son usualmente familiares de los imputados... mucho ministerio público, porque los mandaron.... A pesar de que son abiertas las audiencias (las personas del público) no llegan... no hay interés... En una sala sin gran presencia de personal o elementos de la sociedad, ahí queda... (ODJ/C)

2.7 Acento procedimental del aprendizaje de los jueces

Como quedó señalado, los operadores entrevistados, al reflexionar sobre aspectos relacionados con el aprendizaje de su profesión, manifestaron que su educación universitaria tuvo un corte tradicionalista, masificada, despersonalizada, formalista y centrada en la memorización, además de que no favorecía la crítica ni el desarrollo de las habilidades de la comunicación.

También insistieron en que la universidad les dio las nociones y los conceptos, pero no los formó para ejercer en el actual sistema, ni los dotó de conocimientos prácticos, los cuales tuvieron que adquirir posteriormente dentro del tribunal, a partir de la observación y los consejos de funcionarios experimentados o mediante la técnica de *ensayo y error* en el ejercicio de su función y, desde luego, participando en los cursos organizados por el tribunal y otras instituciones especializadas.

... dentro de la carrera (de derecho), el programa académico que me correspondió a mí por mi generación, vimos muy pocas materias (útiles para) el nuevo sistema, ... ha sido parte de la capacitación que nos ha dado el poder judicial del estado para desarrollar algunas habilidades, destrezas que se requieren ahora en el nuevo sistema de justicia penal. (J/1/C)

Los jueces ofrecen en las conversaciones algunas ideas sueltas sobre las orientaciones que en su opinión debe seguir la formación universitaria de los abogados para el actual sistema. En particular, subrayan que a raíz de las reformas legales los abogados *ya no deben ver el derecho como lo veían anteriormente*, que actualmente la interpretación jurídica debe ser *sistemática*, que los abogados deben ser formados para no ser tan *rígidos y cuadrados* y que se debe evitar aprender a interpretar la ley *fría y mecánicamente*.

En general, los operadores utilizan el término *capacitación* cuando se refieren a los aprendizajes necesarios para ejercer en el actual sistema, y lo asimilan frecuentemente a participar en cursos, talleres y simulacros, impartidos por sus pares (jueces), en los que se vincule la teoría con aspectos prácticos mediante *ejercicios*.

La escenificación de roles como una técnica de capacitación para el actual sistema es un elemento que los jueces no conocieron en su formación profesional universitaria, distinto a los empleados tradicionalmente en la formación de los abogados: la memorización de las leyes, la exposición vertical de los profesores y la escucha pasiva de los educandos.

... cuando tomé los dos primeros diplomados, yo no entendía bien el sistema, sino que hasta el tercer curso o especialización; como ya traía nociones de los otros dos diplomados ya fue cuando, *ah, en esto consiste la reforma...* porque es imposible que con un curso puedas aprender... Tuvimos mucha práctica; (el capacitador) tenía la facilidad de que él la hacía de ministerio público, defensor, y asesor... y él se ponía: *a ver licenciada, empiece, a ver no, no, se equivocó, vuelva a empezar*, y ahí estaba hasta que nos salía bien el ejercicio... ya después pasábamos a escenario, y *sabes qué, tú hazla de fiscal ahora, tú de defensor*, eso nos ayudó mucho a entender el sistema y bajar todo lo teórico a la práctica... tuvimos buen capacitador... (J/2/N).

... a través de la institución, he sugerido (la implementación de) talleres, porque son los que nos van dotando de esas herramientas, de esas habilidades que se requieren ahora en el nuevo sistema, habilidades que en la práctica se van presentando. (J/1/C)

En la óptica de los entrevistados, la capacitación impartida a los operadores para desenvolverse en el actual sistema comparte con la educación jurídica universitaria su carácter tradicional, protocolario, mecánico y ritualista, el énfasis en el desarrollo de destrezas procedimentales, instrumentales o técnicas, así como el soslayo de aspectos humanísticos y de las habilidades relacionadas con la creatividad y la crítica.

Por otra parte, en materia de capacitación los operadores refieren la permanencia de ciertas inercias que trascendieron al actual sistema, como la práctica de acumular acreditaciones y diplomas sin participar de manera efectiva en los cursos.

... yo estuve en cursos de ellos (magistrados) donde ni iban a clases, mandaban a alguien... nada más para justificar la presencia... nada más iban a recoger sus reconocimientos, muchos de ellos se fueron nada más a pasear a (varios países),

pagado todo... magistrados no preparados... con apariencia de cursos y preparación, con resoluciones que imponen al de abajo que tiene la participación directa... muchos (de los juzgadores), ves su currículum, ¡impresionante!, treinta, cuarenta, cincuenta cursos... y reconocimientos y medallas... y yo pregunto: ¿a qué hora los estudiaron?... dan clases aquí y allá, conferencias... si alguien me muestra un currículum así, entonces (infiero que) nunca trabajó (realmente) en la función específica. (OPJ/AN)

Conclusiones

PRIMERA. En el texto de la tesis se presenta el análisis y la interpretación de un conjunto de entrevistas realizadas entre septiembre de 2015 y noviembre de 2016 a jueces del actual sistema penal oral acusatorio, tanto del fuero federal como del fuero común, en entidades del centro y del norte de México. Con el propósito de dar contexto y precisar el significado de los relatos de los jueces, la investigación incluyó también entrevistas a defensores y fiscales en las mismas entidades. El objetivo de las entrevistas fue conocer de primera mano los puntos de vista de los jueces, así como obtener información sobre sus experiencias y prácticas en el antiguo sistema penal, en el actual sistema y en el período de transición entre ambos.

SEGUNDA. El análisis e interpretación de la información recabada durante el trabajo de campo se realizó a partir de la construcción de un andamiaje de conceptos teóricos propuestos por Pierre Bourdieu, en particular, los conceptos de campo judicial y *habitus* judicial, estructura objetiva del campo, posiciones, disposiciones y estrategias de los agentes, capitales, , inculcación, arbitrariedad cultural y violencia simbólica. Se emplearon dichos conceptos para explicar diversos aspectos de la transformación que, a raíz de la reforma constitucional de 2008 y las reformas complementarias, sufrió el campo judicial, espacio en el que se lleva a cabo el cruce de las relaciones emanadas de los conflictos penales captados por las instituciones de justicia e intervenidos por funcionarios y otros agentes que tienen en común su pertenencia al gremio de los profesionales del derecho.

TERCERA. La investigación permitió identificar elementos de la estructura objetiva del campo judicial, resultado de la solidificación de prácticas inveteradas en el sistema, que condicionaron de manera externa los esquemas de pensamiento y acción, así como las prácticas de los jueces y otros agentes hasta el ocaso del antiguo sistema, elementos que formaban parte del sistema al entrar en operación el modelo actual. Entre dichas

condiciones objetivas destacan la opacidad, los ritmos lentos de la justicia, la ausencia de escrutinio y la incomunicación entre las posiciones dominantes y dominadas, así como el maltrato y desdén hacia éstas; la desconfianza de los justiciables hacia los operadores; el intermediarismo entre los justiciables y el juez y la consecuente exclusión de aquéllos en la construcción del producto judicial colectivo; el *arreglo extralegal* o la *transigibilidad* entre los operadores al margen de los justiciables; la mercantilización de las decisiones judiciales; la disparidad entre los defensores privados y los públicos en cuanto a su influencia ante jueces y fiscales; la marginación de la defensa por parte de la mancuerna juez-ministerio público; la imagen social de los jueces como agentes casi inalcanzables, merecedores de reconocimiento y colocados en una posición de privilegio y poder; el endoso por parte del juez de sus responsabilidades hacia sus subordinados y su consecuente desconexión con los justiciables; la *hiper-reflexión* judicial y la *sobre-fundamentación* de las decisiones a costa de la celeridad de la justicia; y, la insuficiencia y mal estado de las salas y, en general, de la infraestructura judicial.

CUARTA. En el antiguo sistema, las condiciones objetivas del campo también se expresaban en la férrea asociación de las cúpulas judiciales con los poderes externos, de los cuales dependían; la configuración vertical del poder y la presencia de instrumentos de coacción dentro de los tribunales que redundan en la distribución asimétrica de los capitales y la auto-reproducción de las élites judiciales; el sometimiento despótico del personal judicial por parte de los superiores; la sobreprotección y la minimización de los riesgos de las posiciones superiores de los poderes judiciales mediante refugios legales e institucionales; la política criminal maximalista, eficientista y clasista que disciplina al aparato penal del estado y que cuenta con la aquiescencia de los poderes judiciales – productivismo judicial– porque les permite mantener, e incluso, ampliar su oferta de servicios judiciales, aspecto crucial para su posicionamiento en el sistema social; el elevado costo de ejercer la autonomía judicial sin seguir las pautas de la política criminal; y, la supremacía del aparato de persecución como orquestador de la política criminal y el desbalance de la justicia como resultado de la misma.

QUINTA. El *habitus* judicial que resultó de la larga vigencia del antiguo sistema se proyectó en la adopción por parte de los jueces de esquemas de percepción, pensamiento y acción, mismos que condicionaron su forma de dar significado a su ingreso y permanencia y movilidad dentro de los poderes judiciales. Los jueces construyen y comparten una identidad y una narrativa en la que su tránsito desde sus posiciones originarias no especialmente privilegiadas, hacia su actual posición como jueces, representó diversos sacrificios, mientras que su movilidad dentro de los tribunales la asocian con nociones tales como aspiración, mérito, esfuerzo, superación, triunfo y éxito. En la biografía de los jueces entrevistados se encontraron coincidencias en ciertos aspectos de su perfil profesional, buena parte de ellos egresaron de universidades públicas locales, sintieron desde jóvenes interés por el sector público y tuvieron en su círculo inmediato la influencia de personas vinculadas a la seguridad pública o a la justicia penal.

SEXTA. Como rasgo de la dimensión subjetiva del *habitus* judicial moldeado en el antiguo sistema resalta lo que los propios jueces denominan la *institucionalidad*, que comprende actitudes de cooperación, gratitud y lealtad hacia los poderes judiciales y sus cúpulas, y que, dado el carácter vertical de las relaciones al interior de los tribunales, puede derivar en formas de obediencia, sumisión y complicidad. Como incentivos positivos que favorecen la institucionalidad aparecen ciertos privilegios, como las elevadas remuneraciones, la protección frente a los mecanismos de coacción y la expectativa de movilidad hacia posiciones superiores; entre los incentivos negativos destacan el aislamiento dentro del tribunal, las interferencias en el desarrollo de la carrera judicial y las formas de coacción administrativa o penal. Las cúpulas judiciales tienen la capacidad de capturar lealtades mediante la administración de los incentivos positivos y negativos de la institucionalidad.

SÉPTIMA. Los testimonios de los jueces revelan que casi la totalidad de ellos no han conocido otro mundo laboral que no sean los tribunales, lo que podría explicar la ausencia de referentes para la comparación, la reflexión y la interpretación de sus experiencias dentro del poder judicial. Es muy común que quienes alcanzan la posición de juez ingresen a los tribunales, sobre todo en el ámbito local, desde muy jóvenes, como meritorios, practicantes, prestadores de servicio social o cubriendo plazas de mecanógrafos o

archivistas, actividades que con frecuencia realizan durante la última etapa de sus estudios universitarios. Los jóvenes miembros del poder judicial arriban a un entorno en el que da inicio el moldeamiento o modelamiento de un *habitus* judicial homogéneo, un *modo judicial de ser*, armonizado con los intereses de las posiciones dominantes; además, dichos jóvenes, conforman una cantera de mano de obra capacitada de bajo costo para la operación de los tribunales, y al mismo tiempo, un semillero del que surgen aspirantes a las posiciones superiores leales y proclives a la conservación de los modos de operar en el campo.

OCTAVA. La vía de ascenso hacia la cúpula en el campo judicial requiere en general, como ya se mencionó, esfuerzo, aguante, compromiso, paciencia, cierto grado de permisión, habilidad y conocimiento, cualidades que deben ser mostradas a los superiores y que éstos reconocen y retribuyen. Los sacrificios que los aspirantes realizan para ascender refuerzan en ellos los sentimientos de pertenencia y merecimiento. Se encontró que un elemento prácticamente infaltable para la movilidad de los aspirantes a juez es la existencia de un enlace, un conocido o un *contacto* entre el aspirante y algún miembro de alguna posición superior o de las posiciones *tope* de los poderes judiciales, mismo que desempeña un rol similar a un mecenas o padrino, circunstancia que, junto con otras, está en el origen de prácticas de amiguismo y nepotismo y de la llamada *endogamia judicial*.

NOVENA. El *habitus* judicial moldeado en el antiguo sistema denota un marcado *legalismo* o *formalismo*, en virtud del cual los jueces justifican sus decisiones en función de su apego a los textos legales, cuyo sentido presentan unas veces como único o inequívoco, y otras, como resultado de la exégesis o de la interpretación subjetiva, pero siempre dentro del margen de los parámetros que consideran permitidos, expresa o tácitamente, por los intérpretes últimos de las leyes, esto es, sus superiores, las cúpulas judiciales. De ese modo, el legalismo funciona al mismo tiempo como un instrumento de poder y autoridad frente a los demás operadores y los justiciables, pero también como un discurso maleable, según el cual, el sentido casuístico de la ley es, en última instancia, el que indiquen los poderes preponderantes del campo judicial.

DÉCIMA. Según sus propios testimonios, la educación de los jueces careció, desde sus etapas iniciales, de una visión pedagógica que favoreciera el desarrollo de roles activos de aprendizaje, capacidades críticas y habilidades comunicativas. Incluso en la etapa universitaria su formación como abogados con frecuencia se limitó a la memorización, la repetición y la toma de notas de lo expuesto por los profesores. La socialización jurídica en las escuelas de derecho obedecía a un modelo vertical y jerárquico, dominado por los docentes, masificado y despersonalizado, cargado hacia esquemas legalistas o formalistas, centrado en los aspectos técnicos y desinteresado en la participación. La inculcación de la arbitrariedad jurídica dentro de los tribunales, lo que aquí se ha denominado *segunda inculcación profesional*, se caracteriza por su carácter práctico, informal, difuso y casuístico, centrado en las experiencias directas y en las observaciones de tutores judiciales, esto es, funcionarios con mayor trayectoria y jerarquía que dan consejos y recomendaciones a los menos experimentados y les dan acceso a los *secretos* y a las tácticas para el ejercicio judicial, así como a las claves para posicionarse y reposicionarse dentro del campo.

DÉCIMO PRIMERA. La reforma constitucional de 2008, así como las reformas jurídicas posteriores que la complementaron, pusieron fin al antiguo sistema penal y dieron vida al actual sistema acusatorio. La reforma dio origen a un conjunto de transformaciones o *plasticidades* tanto inmediatas como inmediatas en el campo judicial penal y en el *habitus* judicial. Las plasticidades de efecto inmediato, dado su carácter de cambios consumados, son susceptibles de verificación empírica por parte de los propios agentes del campo y de los observadores externos, mientras que las de efecto mediato se vislumbran en su estado germinal o bien aparecen como expectativas o pronósticos en los relatos de los operadores jurídicos. La reforma también generó *puntos de rigidez*, lo que aquí se ha denominado *tenacidades*, es decir, aspectos cuyo cambio fue previsto, pero que permanecen en su estado anterior, ya sea por desinterés, por inercia o por franca resistencia de los agentes, o que generaron cambios que sólo son aparentes, no efectivos. Existen también *elasticidades*, dentro de las cuales se incluyen los cambios que sí se llevan a cabo, pero que previsiblemente serán transitorios, ya que se advierten regresiones hacia las formas originales, o bien, desviaciones o suplantaciones hacia formas nuevas no previstas por la

reforma, mismas que deben ser analizadas a la luz de las tensiones entre las distintas posiciones dentro del campo.

DÉCIMO SEGUNDA. Entre las modificaciones inmediatas en el campo, se encuentra la reorganización del trabajo en los juzgados y de los tiempos laborales en función de las audiencias públicas; la reducción o agilización de los tiempos destinados al estudio para la toma de decisiones, con la consecuente eliminación de la sobresaturación de insumos informativos para la toma de decisiones; la liberación del papeleo y de las excesivas formalidades, así como la desalienación y la emancipación relativa del personal judicial; y, la desmasificación de las cargas originada en el fenómeno de desjudicialización, así como el desplazamiento de casos hacia zonas ajenas al campo judicial. Estas tendencias se explican en parte por la elevación de los estándares para la judicialización, así como en la absorción de grandes volúmenes de asuntos mediante mecanismos como las salidas alternas no judiciales. Los jueces salen del encierro en su cubículo, recuperan su centralidad como protagonistas del proceso y se oxigenan mediante el contacto directo con los demás agentes, lo que tiene el efecto de reactivar su reflexividad y su capacidad de agencia, además de que modifica su percepción de las realidades que circundan el procedimiento. Los jueces se reposicionan en una caja de cristal que les impone un conjunto de límites y exigencias, pero que también los independiza, en cierta medida, de las interferencias jerárquicas a las que daba lugar la opacidad.

DÉCIMO TERCERA. El modelo actual significó darle a las audiencias públicas un lugar central en la actividad del campo, lo que a su vez redundó en el reposicionamiento de los agentes. El cubículo del juez dejó de ser el lugar privilegiado para el tratamiento y el *arreglo* de los asuntos mediante transacciones, al margen de los justiciables y del público. Los operadores, fiscales y defensores, así como agentes externos del campo, perdieron margen para continuar con la práctica del *lobby*, lo que debilitó sus posiciones frente a los jueces y neutralizó sus poderes de influencia respecto de sus contrapartes. Surge un nuevo agente en el campo —el público—, que si bien carece de legitimación procesal y del uso de la voz, ha encontrado modos de participación dentro de las audiencias, mediante la manifestación de su aprobación o desaprobación de lo que se dice y se ve, por supuesto,

con muchas limitantes, pero que tiene un efecto en los jueces y los demás operadores, quienes, a juzgar por sus testimonios, no son impermeables al influjo de las expresiones del público, el cual, de este modo, ejerce una función antes inexistente, como escrutador y garante, dentro de ciertos límites, de la pulcritud de lo que ahí se actúa.

DÉCIMO CUARTA. El actual sistema significó un cambio de ritmos en el campo judicial y una exigencia de mayor rapidez, agilidad, capacidad de síntesis y soltura para los jueces y los demás operadores. El propio modelo les impone distintos compases, porque los obliga a la minimización de las pausas y los recesos entre audiencias. Los jueces tienen tiempos escasos para la toma de decisiones, prácticamente no pueden descargar tareas de reflexión y análisis en sus subordinados, lo que aunado a los nuevos ritmos procesales, los obliga a tomar de manera habitual decisiones a partir de información mínima, circunstancia que los ha desprovisto del halo de omnisapiencia e infalibilidad que detentaban en el antiguo modelo. Los jueces están ahora más vinculados a sus propias decisiones, se saben observados y tienen que *dar la cara* por sus determinaciones, lo que, junto con otros factores, reduce la incidencia de intromisiones en la labor de dichos funcionarios.

DÉCIMO QUINTA. El sistema actual abrió distintas *ventanas a la alteridad*, mediante las cuales entran en contacto los distintos agentes del campo; en especial, se habilitaron canales directos de contacto, conocimiento e interacción entre los jueces y los justiciables. Esta nueva condición permite a víctimas e imputados, expresarse y comunicar, verbal o corporalmente, sentimientos y estados emocionales, con frecuencia muy agudos, que tienen un impacto en quienes los ven y los escuchan, en especial en los jueces, cuyas decisiones están atadas a los destinos de los justiciables. El impacto emocional que resienten los jueces –su tangibilidad emocional–, genera en ellos distintos efectos, por una parte, agita su reflexividad y los lleva a reconocer la difícil situación de los justiciables y a experimentar sentimientos de empatía hacia ellos, lo que a su vez los impulsa a adoptar gestos humanitarios, comprensivos y de cortesía. Por otra parte, la tangibilidad emocional provoca que los jueces desplieguen estrategias, generalmente improvisadas, para neutralizar o anular el impacto, tales como *separar tajantemente* la esfera profesional de la personal, poner escudos o cortinas emocionales, *desviar la mirada* durante la audiencia, *ver hacia otro lado*

o *no dejarse llevar*, todo ello con el propósito de proteger su propia integridad emocional, pero también para mantener a salvo su investidura y su autoridad como jueces, así como su imagen imperturbable y ecuánime. El actual sistema ha permitido a los jueces, según lo manifestaron ellos mismos, revertir la desvinculación existente en el antiguo sistema entre jueces e imputados y que conducía a la mecanización de las decisiones judiciales y a un sesgo sistemático desfavorable a los propios imputados.

DÉCIMO SEXTA. Los jueces y los demás operadores del sistema conservaron, luego de la entrada del actual sistema, el uso del lenguaje técnico, pero han tenido que desarrollar un sistema dual de comunicación que, sin excluir dicha forma de lenguaje, incorpora una nueva modalidad dirigida a los justiciables, que se distingue por el uso de expresiones y términos sencillos, claros y directos, de modo que se establecido en el campo una zona franca de comunión oral o verbal, asequible incluso para el volátil público presente en las audiencias. Adicionalmente, los operadores han tenido que desarrollar otras habilidades de la comunicación, como las de escucha, entendimiento, discernimiento, comprensión, e interpretación, así como la capacidad de mantener la atención, preservar la fidelidad de los mensajes y memorizar datos en cortos periodos. En particular, el juez ha tenido que habituarse a corroborar que los justiciables comprenden a cabalidad lo que se dice en la audiencia y, en especial, el sentido de las decisiones. Los jueces coinciden en que las habilidades para la oratoria, como se han concebido tradicionalmente, son un instrumento útil para el desempeño de sus actuales funciones, sin embargo, subrayan que la precisión y claridad de los mensajes es mucho más importante que la grandilocuencia. El empleo en las audiencias de un lenguaje sencillo mejora la posición de los justiciables, ya que son integrados al proceso como protagonistas y como sujetos autónomos capaces de dar y recibir mensajes, circunstancia que acorta la distancia entre ellos y las posiciones dominantes, en especial la del juez. Inopinadamente, la simplificación del lenguaje también ha tenido el efecto de robustecer la posición de los jueces frente a sus superiores, porque en la medida en que logran clarificar el sustento de sus decisiones, los justiciables encuentran pocos motivos para impugnarlas.

DÉCIMO SÉPTIMA. Según se mencionó, la centralidad de las audiencias trajo consigo la irrupción del público en el campo, mismo que, aun careciendo de legitimidad procesal para actuar, se manifiesta dentro de las diligencias, dentro de límites estrechos, especialmente cuando nota contradicciones en los intervinientes o incongruencia entre lo dicho y lo decidido por los jueces. Si bien el influjo del público es *filtrado* o neutralizado por el sentido de estricta legalidad de los jueces, la sola presencia en la audiencia de los concurrentes y la posibilidad de manifestarse son aspectos que revisten importancia en el nuevo contexto, porque se relacionan con propósitos explícitos o implícitos del actual sistema: la construcción de confianza y la preservación de la legitimidad. La información proporcionada por los jueces permite establecer que la presencia del público, y el margen de albedrío de éste en las audiencias, por pequeño que sea, constituye una fuerza que presiona al aparato judicial para apoyar sus decisiones en información empírica verificable por ojos distintos a los operadores, aspecto éste que el antiguo sistema rompió prácticamente por completo. La defensa privada es otra posición que resulta replegada por la fuerza de la presencia del público, porque con ella se obliga a los defensores a poner a la vista de los presentes sus habilidades para la defensa, lo que reduce sustancialmente el poder de prácticas como el *lobby* y el influyentismo por parte de estos agentes.

DÉCIMO OCTAVA. Las exigencias del sistema actual, si bien no excluyen automáticamente la participación de jueces maduros o veteranos, con práctica en el antiguo sistema, sí ensanchan la brecha generacional entre juzgadores, dado que los jóvenes no sólo están mejor provistos de herramientas para el nuevo contexto como resultado de cambios en la inculcación jurídica universitaria, sino que no se ven en la necesidad de desmontar o desmantelar las añejas estructuras subjetivas provenientes del modelo anterior y que chocan con el ejercicio de la función en el actual sistema. No obstante lo anterior, los jueces también advirtieron que la orientación formativa de los jóvenes jueces muestra flancos débiles en comparación con la formación tradicional, por ejemplo en cuanto al conocimiento del derecho sustantivo y la dogmática jurídica. Los testimonios de los jueces apuntan en el sentido de que no se observa como tal una lucha generacional en el campo, sino que los jueces tradicionales se van relegando de manera natural, porque los esquemas

y prácticas que cultivaron durante años simplemente no se acoplan con las nuevas exigencias.

DÉCIMO NOVENA. Algunos aspectos de la estructura del campo judicial, solidificados durante las décadas que estuvo en vigor el antiguo sistema, no fueron considerados –y en algunos casos no podrían serlo– para su modificación por la reforma de 2008, ni por las posteriores reformas complementarias, por lo que no resulta extraño que aparecieran prácticamente inalterados durante el trabajo de campo, como resultado de una inercia de conservación. Ejemplos de dichos aspectos son el rol de las cúpulas judiciales y su asociación con los poderes sociales dominantes; el sistema de disciplina vertical que rige los tribunales, que incluye mecanismos de coacción y dispositivos de control autoritario, relacionados con la movilidad interior y con la permanente amenaza penal y administrativa hacia el personal subordinado; el origen y perfil social de las posiciones dominantes y dominadas del campo, factor que incide en la continuidad de la configuración del campo; y, la política criminal, como condicionante de las diversas posiciones del campo penal.

VIGÉSIMA. Según se señaló, la información obtenida en el trabajo de campo reveló la existencia de *tenacidades* o aspectos que, a pesar de haberse previsto su modificación, ésta no ocurrió, fundamentalmente por defectos en la implementación o por resistencias de los agentes. Entre las tenacidades identificadas a partir de los testimonios de los informantes destacan la tendencia de algunos operadores a la lectura de artículos y textos en general durante las audiencias; la insistencia en el uso de fórmulas de molde o sacramentales, así como en el empleo de lenguaje poco claro por parte de los operadores; la práctica de dictar obsequiosamente autos de vinculación, a la manera como en el antiguo sistema se dictaban autos de formal prisión; la subsistencia de los prejuicios y estereotipos como elementos del imaginario judicial en materia criminal, en especial cuando se trata de la clasificación de individuos de los segmentos altos y bajos de la sociedad; el paternalismo judicial que, si bien tiene en muchos casos un propósito indulgente, deriva en distorsiones de la función de los jueces, quienes no pocas veces se asumen como remendadores de las deficiencias de las instituciones sociales del estado; y, la subsistencia de la posición social superior e intocable

de los jueces, y de símbolos que, en opinión de algunos operadores, son resabios del poder vertical y autoritario de los jueces, como la toga y el martillo.

VIGÉSIMO PRIMERA. Como se señaló, en el nuevo contexto los jueces están expuestos impactos en la dimensión emocional, ante lo cual han desplegado estrategias para amortiguar los costos que ello podría representar a su posición en el campo, pero existen también indicios de estarían generándose parapetos de *evitación* que poco a poco terminarían por insensibilizar a los jueces frente a ciertas realidades humanas de los justiciables, adyacentes al proceso formal, tales como el dolor, el miedo o la indignación. Entre las estrategias de bloqueo y redistanciamiento de los justiciables destaca el retorno al legalismo, esto es, la práctica *elástica* o regresiva de refugiarse en las tradicionales nociones de *exclusivo apego a la ley o la norma* y la *objetividad* del juzgador, amurallándose en la seguridad de su atávico rol como *simples intérpretes* de la ley y reforzando la tesis de que su legitimidad deriva, antes que nada, en la observancia de la legalidad, que como ya se explicó, utilizan de manera intercambiable según convenga, unas veces como su obligación ineludible de atenerse estrictamente a lo dictado por la ley, y otras, como un parámetro maleable, que escapa a sus manos, cuyo sentido definitivo corresponde a sus superiores y, sucesivamente, a los superiores de sus superiores, hasta llegar al ápice de la pirámide judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Otro cambio en el campo, probablemente *elástico*, puede originarse en una nueva condición subjetiva del *habitus* de los jueces, lo que aquí se ha denominado *paternalismo judicial*, en la inteligencia de que la tangibilidad de dichos funcionarios y su sensibilización respecto de las realidades humanas de los justiciables, da lugar a prácticas protectoras justicieristas en las que se proyectan ideas y creencias personales de los jueces, reflejo de concepciones sociales de protección generalmente *bienintencionadas*, que socavan la autonomía de los justiciables, su carácter de sujetos y, en última instancia, su capacidad de agencia y debilitan su de por sí endeble posición en el campo. Otra arista de esta nueva condición del *habitus* radica en que los jueces pueden sentirse tentados a actuar de ordinario en el filo de disciplinas que les son ajenas, como la psicología o el trabajo social.

VIGÉSIMO TERCERA. El margen de autonomía que los jueces manifiestan haber ganado respecto a sus superiores en el sistema actual, podría revertirse, ya que si bien los márgenes que da el propio sistema dificultan la práctica de dar y recibir *línea* desde las posiciones superiores, los jueces entrevistados advirtieron que, conforme pase el tiempo, el dominio del sistema por parte de los operadores irá abriendo esa posibilidad, es decir,

VIGÉSIMO CUARTA. Si bien el sistema actual reivindicó a la víctima al prever que hiciera uso de la voz en las audiencias, podría tratarse de otra elasticidad del sistema, porque los informantes hicieron notar que en la práctica eso ocurre de manera limitada, dado que no participan con la libertad que merecen, sino que se les da la posibilidad de hablar para responder o manifestarse sobre cuestiones específicas o bajo la batuta del juez u otros operadores que buscan obtener de ellas declaraciones afines a sus estrategias procesales.

VIGÉSIMO QUINTA. La asistencia del público a las audiencias, que en al iniciar el actual sistema era nutrida, ha declinado, según lo expusieron algunos informantes. En un inicio era común la presencia en el lugar del público de estudiantes, abogados, agentes del ministerio público, jueces, defensores y periodistas, además de los familiares de los justiciables, pero al paso del tiempo el interés ha disminuido, lo que podría ser considerado una elasticidad del sistema, que tendería poco a poco al debilitamiento del público como agente emergente, así como a la consecuente desmejora de la posición de los justiciables frente a las dominantes de los operadores, que de ese modo quedan relevados del escrutinio social.

VIGÉSIMO SEXTA. Según lo señalaron los informantes, el actual sistema exige un perfil profesional distinto que el tradicional, que favorezca, entre otras cosas, las habilidades de comunicación y el pensamiento crítico, al tiempo que permita superar los viejos rasgos de la educación jurídica, como el formalismo, la pasividad, la verticalidad escolar, la despersonalización, la mecanización y el énfasis en la memorización. Sin embargo, los entrevistados hicieron notar que la capacitación, y lo que aquí se ha denominado segunda

inculcación o *inculcación judicial*, responde en general a los mismos esquemas de la educación jurídica tradicional de las universidades, pues muestra un carácter protocolario, mecánico y ritualista, y enfatiza la adquisición de destrezas procedimentales, instrumentales y técnicas por encima de los aspectos humanísticos y del desarrollo de habilidades comunicativas, creativas y críticas.

Anexos

Anexo 1

Guía de Entrevista a Informantes

La presente Guía contiene las preguntas que orientarán las entrevistas a los jueces. Serán utilizadas como herramientas para estimular el diálogo y generar que sean los propios jueces los que construyan y den contenido de manera libre y flexible a la conversación, sin alejarse de los temas de interés de la investigación.

Preguntas centrales

1. ¿Puede hacer una descripción general de un día de trabajo promedio de un juez penal? ¿Qué actividades realiza? ¿Cómo distribuye su tiempo para realizarlas?

Objetivo de la pregunta: obtener información sobre las actividades de los jueces y el patrón al que obedecen, así como conocer la manera en que los jueces se refieren a sus propias prácticas.

2. A partir de su experiencia directa, ¿cómo definiría en unas cuantas palabras la función del juez penal en el sistema acusatorio?

Objetivo de la pregunta: conocer el significado que los jueces le otorgan a su función en el nuevo sistema.

3. ¿El nuevo sistema penal ha sido en la práctica como usted lo imaginaba? ¿Corresponde con las expectativas que tenía?

Objetivo de la pregunta: recoger el punto de vista y las actitudes de los jueces sobre el nuevo sistema, su disposición o resistencia al cambio y las dificultades para adaptarse al nuevo modelo.

4. ¿De qué manera el nuevo sistema está logrando que la obtención, el desahogo y la valoración de las pruebas sea más confiable que en el sistema anterior?

Objetivo de la pregunta: conocer la percepción de los jueces con respecto a la aptitud del nuevo sistema para elevar la calidad probatoria y en general la calidad de la justicia y obtener datos que permitan valorar hasta qué punto se ha producido en los jueces el tránsito del paradigma decisionista al cognoscitivista.

5. ¿Cuáles son las situaciones problemáticas que está generando el nuevo sistema? ¿Qué acciones ha emprendido usted para afrontarlas?

Objetivo de la pregunta: saber cómo experimentan los jueces su labor cotidiana, en qué contexto la desarrollan y cómo se expresan acerca de sus prácticas en el entorno procesal.

6. *¿En el nuevo sistema son más frecuentes las tensiones entre el juez y el ministerio público que en el anterior sistema? ¿A qué lo atribuye?*

Objetivo de la pregunta: entender cómo explican los jueces su nueva posición en el sistema y cómo afirman su independencia frente al ministerio público.

7. *En su experiencia, ¿cuáles han sido los beneficios de la aplicación del principio de publicidad y cuáles los problemas que ha representado?*

Objetivo de la pregunta: recopilar información sobre cómo comprenden y experimentan los jueces el principio de publicidad.

8. *¿Ha conocido directamente como juez de casos en los que no se logró la igualdad procesal? ¿Cuál fue la causa? En esos casos, ¿está en manos de los jueces adoptar alguna medida para equilibrar a las partes?*

Objetivo de la pregunta: obtener datos sobre las prácticas y las ideas de los jueces respecto a la igualdad procesal y el principio de contradicción; conocer de qué manera comprenden la imparcialidad judicial.

9. *En la labor del juez, ¿existe alguna diferencia entre leer el testimonio de las partes como se hacía antes y escucharlo de viva voz como lo exige el nuevo sistema? ¿En qué consiste la diferencia?*

Objetivo de la pregunta: identificar la disposición de los jueces para escuchar directamente a las partes y la connotación que le otorgan al principio de oralidad.

10. *¿Cuáles son los retos que implica para el juez estar presente en la audiencia, a la vista de todos?*

Objetivo de la pregunta: conocer la experiencia subjetiva que representa para los jueces exponerse presencialmente ante las partes y ante el público en las audiencias. Obtener datos que permitan valorar su disposición o su resistencia para establecer contacto sin barreras innecesarias con las partes y con el público.

11. *¿Qué desafíos le trae hablar y escuchar a las partes en la audiencia?*

Objetivo de la pregunta: obtener información sobre la manera en que los jueces viven la práctica de dirigirse verbalmente a las partes. Asimismo, conocer el modo en que hacen

frente a las exigencias de la conducción de la audiencia; conocer el modo en que experimentan el principio de inmediación.

12. *¿Qué aspectos recuperaría usted del sistema penal anterior para que funcione mejor el nuevo modelo?*

Objetivo de la pregunta: detectar rastros del pensamiento inquisitivo en los jueces y sus inclinaciones sobre aspectos críticos de la transición al nuevo modelo.

13. *¿Qué cambios urge hacer al nuevo sistema para que cumpla con las expectativas que ha generado?*

Objetivo de la pregunta: obtener información sobre la mirada de los jueces sobre las cualidades del nuevo modelo y conocer el análisis prospectivo que hacen de su experiencia en el mismo.

14. *En su opinión, ¿el nuevo sistema facilita al imputado evadir la justicia?*

Objetivo de la pregunta: recabar la opinión de los jueces sobre la eficacia del nuevo sistema e identificar posibles vestigios de la presencia del “derecho de autor”, de la criminología positivista y del modelo inquisitivo en el pensamiento de los jueces.

15. *¿Con el nuevo sistema los ciudadanos tendrán más confianza en la justicia penal?*

Objetivo de la pregunta: dar cuenta de la autoimagen de los jueces frente a los ciudadanos y de su capacidad de autocrítica, así como identificar a qué eslabones del sistema atribuyen los jueces las deficiencias de la justicia.

Preguntas secundarias o complementarias

16. *¿El nuevo sistema le permite a usted impartir una justicia de más calidad?*

Objetivo de la pregunta: entender cómo conciben los jueces su responsabilidad en el nuevo sistema y conocer sus opiniones sobre los alcances y límites del modelo acusatorio.

17. *En su opinión, ¿el nuevo sistema permite hacer realidad la vieja frase “es mejor un mal arreglo que un buen pleito”?*

Objetivo de la pregunta: adquirir elementos sobre qué piensan los jueces respecto a los mecanismos alternativos de solución de controversias frente a la noción tradicional de la justicia.

18. ¿Cuáles son las habilidades que los jueces deben desarrollar con especial énfasis para tener un buen desempeño en el nuevo sistema?

Objetivo de la pregunta: explorar la autoimagen de los jueces en cuanto a sus habilidades para el desempeño de sus funciones y si incluyen entre las prioridades las habilidades que consisten en saber escuchar, saber comunicar y saber adaptarse al cambio.

19. Con el nuevo sistema, ¿estamos más cerca del modelo de control difuso de la Constitución y del control de convencionalidad? ¿Puede ahora el juez ejercer de manera habitual una función crítica hacia la ley ordinaria?

Objetivo de la pregunta: detectar la persistencia de la autoimagen de los jueces como aplicadores técnicos pero acríticos de la ley ordinaria; buscar vestigios del formalismo jurídico en el pensamiento de los jueces.

20. ¿El juez está más cercano al ciudadano en el nuevo sistema? ¿Está más sensible y abierto a la crítica de la opinión pública?

Objetivo de la pregunta: ahondar en la autoimagen de los jueces y comprender cómo explican su relación con la sociedad y su apertura al escrutinio.

Anexo 2

Inducción de categorías y subcategorías

TABLA 1

Categorías	Subcategorías	<i>Verbatim</i> (muestras)
Ondulación punitiva	Productivismo judicial	<ul style="list-style-type: none"> - "hay política criminal... nadie la ha visto, pero cómo la ejercen" - "el camino para no ser cuestionado como juez: condene a todos" - "enorme cantidad de delitos e investigaciones, asociada a intereses ilegales desde el poder" - "cuando nos tocaban guardias pesadas, y uno no tiene idea de quién es esa persona (imputada), ni se lo plantea, porque no lo requería el sistema, se iban así como tortillas los autos de formal prisión" - "en las sentencias pues claro que uno trataba de ser más acucioso y ver si realmente había prueba bastante, pero cuando no era un delito muy grave, <i>pues aquí parece que sí: ¡condenatoria!</i>" - "firmé y firmé (autos de formal prisión)..." - "se ordena a los agentes del ministerio público consignar o los corren" - "¡Se robaron una maceta!... la recuperaron en el momento y (aun así) consignaron el asunto" - "por conservar su chamba, (los jueces) confirman hoy en día los autos de vinculación, y antes dictaron sentencias de condena a más no poder"
	Hegemonía ministerial	<ul style="list-style-type: none"> - "muchas de las pruebas no existen, es propia invención de la procuraduría" - "hay terrorismo al interior del sistema" contra los defensores por parte de la procuraduría - "el juez se atrevió a dejar libre a uno", lo investiga la procuraduría por corrupción - "el ministerio público, en el sistema anterior, era predominante" - "al defensor público lo han tenido siempre tachado de ignorante, de desconocedor, incluso de ratero"
	Mutualismo punitivo	<ul style="list-style-type: none"> - "en el sistema anterior 'maridaje entre jueces y ministerios públicos', siempre el juez le suplía la plana" - "era la decisión del ministerio público y la confirmaba el juez generalmente" - "la policía conoce 'telepáticamente' lo que el ministerio público necesita, ¡con esas <u>mañotas</u> quién va a poder (defenderse)!"
	Oportunismo y <u>selectivismo</u> punitivos	<ul style="list-style-type: none"> - "la mayoría de los imputados que he tenido son personas de muy escasos recursos" - "la procuraduría ve que ahí tiene una presa fácil... los imputados "en total desventaja" - la persona privilegiada "va a tener un buen abogado... la procuraduría se va a andar con más cuidado" - "¿los de la alta sociedad no cometen delitos?... ¿hay <u>dedicatoria</u> legislativa?... "la justicia no es pareja" - la procuraduría "lo primero que hace: linchamiento público" - "indígenas que no tenían ni para comer y les aparecían armas"
	Contracción de las cargas judiciales	<ul style="list-style-type: none"> - "en dos meses yo llegué a judicializar 3 ó 4 asuntos, de (un universo de) 400 asuntos" - "¿Cuántos juicios orales se han llevado (en el juzgado) más o menos (en año y medio)... ni siete..."
	Encarecimiento de la judicialización	<ul style="list-style-type: none"> - "el ministerio público no se está viniendo (ante el juez) si no está seguro que fue esa persona"

TABLA 2

Categorías	Subcategorías	<i>Verbatim</i> (muestras)
Accesibilidad judicial	Hermetismo y opacidad judicial	<ul style="list-style-type: none"> - los intervinientes “no tenían acceso al juzgador” - los jueces “se encerraban en el privado” - “acuerdos en lo obscuro” - “secrecía” - “nunca nos dieron los resultados (de los exámenes de oposición para ser juez)”
	Exclusión de los conflictuantes	<p>“nunca se escuchaba a la víctima, al ofendido, ni mucho menos al imputado” “decía el imputado: <i>es que yo no dije eso, el ministerio público lo puso</i>”</p>
	Exposición pública del juez	<ul style="list-style-type: none"> - “... es un logro muy grande (del nuevo sistema) hacer que el juez esté en todas las audiencias” - “va poder usted enfrentar la mirada del imputado y de todas las partes porque usted sabe que hay datos bastantes para mandarlo a prisión preventiva, lo está haciendo públicamente, y no como antes, a puerta cerrada” - “unas de las habilidades y de las capacitaciones que hemos recibido precisamente ha sido el desenvolvernos en público...” - “la audiencia se la estamos dando al público también” - “el juzgador percibe reacciones, expresiones del público... nos damos cuenta de sus reacciones” - “la forma de registro (de lo actuado en las audiencias), eso nos garantiza transparencia”
	Fluctuación comunicativa	<ul style="list-style-type: none"> - “en las audiencias... le doy el uso de la voz (a los justiciables)... para ver si tienen alguna duda, yo trato de explicarles, ... me detengo mucho a explicarles...” - “siempre nos dirigimos a la víctima y el imputado de manera personal... en muchas ocasiones he notado que algunas cuestiones no les quedan claras, pero en ese momento se las explicamos” - “eso de pararme a hablar enfrente, para mí era pánico escénico completo..., el nervio de estar enfrente y hablar en público” - “hemos estado desarrollando es la cuestión de la oratoria, el argumento... toda esa parte de... argumentar, de saber hablar claramente, de saber hablar bien, bajar el nivel del vocabulario...” - “ahí tiene que utilizarse un lenguaje no técnico, un lenguaje muy sencillo...” - “saber escuchar... habilidades que estamos desarrollando... habilidad para captar la información...” - “la víctima y el imputado quedan enterados siempre de lo que se ha resuelto en la audiencia - “tenemos abogados que comparecen y empiezan a leer como en el sistema anterior, una introducción... yo veo que ya lleva diez minutos y que no me ha dicho nada y yo sí los interrumpo...” - “El reto más grande... es la comunicación oral ... el desafío de expresar la idea con claridad... que tengamos esa facilidad de resumir, de ser concretos, establecer, precisar un hecho con pocas palabras..”

TABLA 3

Categorías	Subcategorías	<i>Verbatim</i> (muestras)
<p>Accesibilidad judicial</p>	<p>Alteridad y empatía</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “yo fui empática con el imputado en vez de con la víctima” - “un muchacho de 18 años que ahí iba ir a la universidad de la delincuencia, lo que se necesita es que esta criatura sea arropada” - “entiendo, me pongo en sus zapatos, en su lugar, de que en efecto ellos están sintiendo una injusticia” - “tratamos siempre de comprender esa necesidad de justicia” - “si (la víctima) está siendo valiente, tú tienes que ser valiente...” - “yo soy muy perceptiva para sentir el dolor... yo sentí el dolor (de la víctima)” - “acá en este (nuevo) sistema... yo a la segunda o tercera prisión preventiva que estoy enviando, hay un desgaste, porque no dejamos de ser seres humanos...” - “yo nunca pensé... nunca me afectó, firmé y firmé, pero jamás pensé en la persona que había estado enviando a prisión preventiva...” - “es un requisito que nos marca la ley, escuchar (a las víctimas)” - “apoyo médico ... psicólogo... el apoyo que se les da (a los justiciables) es para que en su momento ellos puedan entrar, ya en un momento de calma, para que puedan seguir rindiendo su testimonio” - “... la víctima quería que yo le diera el uso de la voz, pero (pensé): <i>debo de oírlo, pero debo oírlo después de vincular...</i> para mí había indicios razonables para considerar que sí se había cometido el hecho, vinculé (al imputado) y después le di el uso de la voz a la víctima...”
	<p>Iniciación del público observador</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “... el hecho de que exista público en las audiencias ejerce un control en los operadores del sistema” - “la publicidad juega ese papel importante, que es el control social” - “vemos y hay manifestaciones corporales en el público de aceptación de la decisión... y eso me da a mí la satisfacción de que estoy haciendo mi trabajo de forma adecuada” - “a pesar de que son abiertas las audiencias (las personas del público ya) no llegan... (ya) no hay interés”
	<p><u>Tangibilidad</u> emocional de los jueces</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “tengo compañeros (jueces) que no vienen de la materia (penal) y que sí me han dicho que han estado a punto de llorar en la audiencia” - “sí cimbra, estar escuchando el desborde de emociones de las partes, y el juez no es de piedra...” - “es una cuestión muy difícil, de que no nos impacte el estado emocional de la víctima; yo en lo particular a veces dirijo la mirada hacia otro lugar” - “siempre tratamos de colocar esa barrerita” - “nosotros tenemos que tener un rostro que no demuestre emociones” - “saber distinguir... tomar distancia, porque también ya hemos pasado por la experiencia de la persona que llegó llorando y después fue evidenciada” - “siempre tratamos de poner una especie de barrera... no tenemos que actuar por emociones... dejamos a un lado las emociones... es una barrera invisible en el sentido de ser objetivo”

TABLA 4

Categorías	Subcategorías	<i>Verbatim</i> (muestras)
<p>Posicionamiento de los operadores</p>	<p>Verticalismo jerárquico</p>	<ul style="list-style-type: none"> - el poder judicial es “el ‘poder familiar’, hay nombres de importancia en el sistema” - “nadie patea el pesebre, solamente si viene alguien de afuera lo podría hacer” - “los exámenes de selección (son) cerrados... necesita usted tener contacto con alguien importante” - “haces lo que te piden, garantizado, vas a ser juez” - “a este asunto échale lupa, sé más benevolente, míralo con buenos ojos” - el magistrado, “dio instrucciones de que me tronaran” - me volví la consentida del (magistrado), porque era su proyectista estrella - “(nos) metían más hacia la cuestión del manejo político de grupos de magistrados que protegían a algunos jueces” - “uno tenía que demostrar sus capacidades y si la juez consideraba que era uno digno de ser contratado, pues lo recomendaba” - “con un familiar que es abogado y juez también dentro del poder judicial, me acerqué a él para mostrar mi inquietud” - “al estar en presidencia, yo sabía todo del tribunal... yo me codeaba con todos los magistrados” - “Yo ya tenía tiempo diciéndole (al magistrado) que quería ser juez... Me dijo: <i>pues métete</i>” - “(el juez) investido en ese halo de poder, en ese plano excepcional de supremacía” - “manejo político de grupos de magistrados... algún interés externo tenía contacto con algún superior” - “sí se puede dar aquí línea (de los superiores en el nuevo sistema), no crea que no se puede dar” - “es muy difícil que el juez salga y dé la cara y diga es un sí (a petición de un superior), cuando tu convicción es un no, es difícil externar ese argumento, tendrías que ser una persona con mucha capacidad... a lo mejor las personas con más experiencia en el nuevo sistema sí pueden...” - “¿por qué la toga? ¿para qué sirve el martillo? Es un mensaje equivocado... en el sistema de justicia el martillo es poder, es autoritarismo, es condena, es control”
	<p>Intermediarismo judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - los intervinientes “no tenían acceso al juzgador” - el juez “tenía colaboradores” para cumplir funciones que le eran propias
	<p>Sofocamiento judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “son jornadas de muerte” - el sistema anterior “era esclavizante” para los operadores - (los jueces le decían a su personal) “a mí me vale si la jornada laboral es de ocho a diez horas, tú te vas cuando yo te diga”
	<p>Letargo decisonal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - en el sistema tradicional el juez “tenía todo el tiempo” para estudiar los casos y tomar decisiones - la decisión del juez era “mucho más pensada.. más meditada” - “tanto tiempo para reflexionar sobre una decisión, el juez puede volverse una persona indecisa”

TABLA 5

Categorías	Subcategorías	<i>Verbatim</i> (muestras)
Posicionamiento de los operadores	Escalamientos posicionales de los jueces	<ul style="list-style-type: none"> - “es una manera de protección para nosotros... (el nuevo sistema fortalece nuestra) autonomía” - “uno se siente con libertad total... porque sabe que no va a tener injerencias externas, presiones” - “de un universo como de doscientas resoluciones (dictadas en año y medio)... no pasan de cinco resoluciones recurridas... Y todas han sido confirmadas...” - “en el nuevo sistema no (recibimos línea los jueces), porque generamos la audiencia y ya no podemos recibir información externa, y hasta que se resuelva la audiencia salimos...” - “anteriormente sí existían esas injerencias externas... en el nuevo sistema considero que no” <p>“yo estoy actuando de manera imparcial... escucho la petición, escucho la contestación, los argumentos del misterio público, y en base a eso yo estoy resolviendo”</p>
	Merms posicionales de los jueces	<ul style="list-style-type: none"> - “anteriormente, en el sistema tradicional, el juez era el administrador del juzgado, él decidía (sobre) su personal... actualmente, en el nuevo sistema, no... les cuesta mucho separarse de la función administrativa... él decidía su personal.” - (antes el juez tenía muchos colaboradores y tiempo para el análisis, ahora) “es una decisión que se toma a solas y de manera muy rápida” - “(se arrebató una parte de los casos a los jueces, porque) ese acuerdo <u>reparatorio</u> puede ser aprobado también por el ministerio público, eso ha reducido en mucho el número de audiencias...; hoy se ha reducido el número (a consecuencia de las salidas alternas)...”
	<u>Objetivización</u> decisional	<ul style="list-style-type: none"> - “(involucrar las convicciones o creencias personales), yo creo que no lo permite el (nuevo) sistema” - “no hay margen para que ‘entre’ el pensamiento, la convicción del juez (en la vinculación a proceso), mucho menos en el juicio oral, porque son tres jueces, ...por eso son tres jueces” - el juez toma sus decisiones “con mayor cautela... públicamente, y no como antes, a puerta cerrada” - “yo (como juez) estoy actuando de manera imparcial... escucho la petición, escucho la contestación, los argumentos del misterio público, y en base a eso yo estoy resolviendo”
	Uniformidad decisional	<ul style="list-style-type: none"> - “ahora aquí quedamos ventilados, si no voy a enviar a uno a prisión preventiva, y a otro sí, pues tiene que haber una razón...”
	Agilización judicial	<ul style="list-style-type: none"> - “... (con) la oralidad, los principios de este sistema... resolvemos de inmediato” - “yo me determiné a nunca dar receso... resuelvo ahí mismo”
	Refactorizaciones en la distribución de capitales	<ul style="list-style-type: none"> - “... (la confianza) tenemos que trabajarla en el transcurso de la audiencia, sobre todo siendo claros, tomando decisiones (a partir) de la información que nos han dado en ese momento en la audiencia” - “el público (dice): <i>el juez fue correcto, porque tomó en cuenta esto...</i> entonces se va construyendo la confianza a lo largo de la audiencia” - “si un juez actúa de manera hostil, déspota o prepotente... se debilita la confianza”

TABLA 6

Categorías	Subcategorías	<i>Verbatim</i> (muestras)
<p>Identidad y perfil subjetivo de los operadores</p>	<p>Inculcación jurídica y reinculcación judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “usted es abogado, tiene que referirse de acuerdo a los términos jurídicos” - “los jóvenes ... no se complican tanto en cuanto... en traer criterios muy arraigados del sistema tradicional” - “... (dentro de un tiempo) vamos a empezar a ver a jueces que han sido formados cien por ciento en el (nuevo) sistema, los muchachos universitarios de ahorita..., todavía van a transcurrir unos 15 ó 20 años en verlos a ellos (como operadores)” “el programa académico que me correspondió a mí por mi generación, vimos muy pocas materias (útiles para) el nuevo sistema” - “en mi formación... era muy poco de comprensión... (ahora) es muy diferente... los hacen más participativos, no (tanto de) exposición pero sí de reflexión” - “el mayor conocimiento (para ejercer mi función) lo he adquirido dentro de la práctica” - “... estuve nada más en materia penal un año y medio del tradicional, entonces no arraigué... yo veía cómo (los jueces muy experimentados) batallaban para hacer ese cambio de pensar, del procedimiento penal tradicional al procedimiento del nuevo sistema, y para uno, no tanto, porque como fue muy poco” - “Tuvimos mucha práctica;... hasta que nos salía bien el ejercicio... eso nos ayudó mucho a entender el sistema y bajar todo lo teórico a la práctica” - “...personas que no hemos tenido tanta experiencia en materia sustantiva penal, sí batallamos mucho” - “yo estuve en cursos de ellos (magistrados) donde ni iban a clases, mandaban a alguien... nada más para justificar la presencia, nada más iban a recoger sus reconocimientos... ves su currículum, ¡impresionante!, treinta, cuarenta, cincuenta cursos... y reconocimientos y medallas” - “he sugerido (la implementación de) talleres, porque son los que nos van dotando de esas herramientas, de esas habilidades que se requieren ahora en el nuevo sistema, habilidades que en la práctica se van presentando” - “las mañas se fueron transmitiendo (de unos operadores a otros)” - “(Los jueces que proviene del sistema tradicional) tienen mayor complicación de entender la lógica del nuevo sistema de justicia penal; (arrastran) muchas veces vicios del sistema tradicional”
	<p>Formalismo judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - (es visible en los jueces un) “excesivo formalismo legal” - “Se minimiza (la comunicación en la audiencia) con la lectura del artículo... lo más que llegan a decir (algunos jueces) es: <i>el artículo “x” dice esto</i>”
	<p>Inercia vocacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “mi papá es criminalista... de chiquita veía (en mi casa) libros de medicina forense” - “Tengo primos que son abogados y yo creo que, a lo mejor, influyó esa circunstancia”
	<p>Percepción de prominencia judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - soy visto socialmente como “alguien destacado” - “yo quiero ser como mi tío... yo quiero ser juez, y se dan cuenta que he tenido la oportunidad de viajar” - “les he dejado en claro que no soy nada influyente”

TABLA 7

Categorías	Subcategorías	<i>Verbatim</i> (muestras)
<p>Identidad y perfil subjetivo de los operadores</p>	<p>- Institucionalidad de los jueces</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “nos ponemos la camiseta del poder judicial” - “(el juez) tiene mucho que arriesgar... ya sudó la camiseta” - “siempre he estado dentro de la estructura de la administración de justicia” - “yo ya traigo una trayectoria dentro del poder judicial... Estoy hablando de veinticinco años más o menos... Toda una vida dentro del poder judicial” - “canonjías... guaruras... salarios millonarios”
	<p>- Aspiracionismo gremial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “soportaron humillaciones, ‘líneas’, horarios extenuantes, pérdidas de familia, con el único anhelo: <i>quiero ser juez</i>” - “a los jueces (...) les interesa la estructura social... pertenecer a la alta (sociedad)... esa es (su) aspiración” - mucho en el antiguo sistema era “<i>bluff</i>” de los abogados, “pura apariencia”
	<p>- Sobreestima gremial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “de repente se vea como juez, se advierte un cambio de perfil, un cambio humano, la actitud... se pierde el piso y lo único que van a proteger son (sus) salarios” - cuando llegaron a jueces, “si tenían algo sensible, se perdió... decían cuando secretarios: <i>es que me interesa que sepan sus derechos (los intervinientes)</i>... llegaron a jueces y ni en las audiencias estaban... hay un cambio diametral... quizás la ambición” - “todos actuaron igual, con desprecio (hacia el acusado)” - “cuál más se volvió corrupto, justicia comprada, <i>¿para qué estudio?... ¡con una lana!</i>” - “De justicia pasó a justiciero...”
	<p>Paternalismo judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “yo a este niño necesito ponerlo preso, me dije, <i>para salvar su vida</i>, porque era un adicto, un esqueleto, me dije: <i>a este amigo le hace más bien la cárcel</i>” - <i>lo único que es procedente en este momento es que usted ingrese en al centro de reinserción social a efecto de que se reincorpore a la sociedad</i>, y ya di por concluida... y después: <i>licenciada, gracias, ya estoy desintoxicado</i>, - “para (el imputado) fue muy motivante (no haberle dado prisión preventiva)” - “ya está yendo a terapia psicológica, psiquiátrica... y ya hay muchos muchachos que... no han vuelto a comprar droga, y que ya tienen un trabajo, y hay familias que estuvieron muchos años batallando con un hijo y ya los tienen en instituciones internados, también en procesos de desintoxicación...”

Referencias bibliográficas

- Bourdieu, Pierre, *Habitus, código y codificación*, Trad. Cristina Chávez, Actes de la Recherche en Sciences Sociales No. 64, 1986, pp. 40-44, <http://bit.ly/2pAZQAM>
- _____ y Loic J. D. Wacquant, *Respuestas. Por una antropología reflexiva*, Trad. Héléne Levesque Dion, México, Grijalbo, 1995, 195 pp.
- _____, y Jean-Claude Passeron, *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Prol. Marina Subirats, México, Fontamara, 1996, 285 pp.
- _____, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Trad. Thomas Kauf, Barcelona, Anagrama, 1997, 232 pp.
- _____, “Espacio social y poder simbólico”, *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa, 2000, pp.127-142.
- _____ y Gunther Teubner, *La fuerza del derecho*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores-Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, 2005, 220 pp.
- _____, *El sentido práctico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, 453 pp.
- _____, *Bosquejo de una teoría de la práctica*, Buenos Aires, Prometeo, 2012, 340 pp.
- Cuéllar, Angélica, *Los jueces de la tradición. Estudio de caso*, México, UNAM-Sitesa, 2008, 209 pp.
- _____, *La SCJN: sus ministros, la Política y el agravio social*. México, UNAM, 2014, 320 pp.
- Fernández N., Lissette, *¿Cómo analizar datos cualitativos?*, Universitat de Barcelona, Institut de Ciències de l'Educació Secció de Recerca Butlletí LaRecerca, España, 2006, 13 pp.
- Flick, Uwe, *Introducción a la investigación cualitativa*, Madrid, Morata, 4ª edición, 2018, 326 pp.
- Hernández Sampieri, Roberto, *et al, Metodología de la Investigación*, México, McGraw-Hill Interamericana Editores, 1998, 501 pp.
- Kvale, Steinar, *Las entrevistas en investigación cualitativa*, Madrid, Morata, 2011, 200 pp.

- Lista, Carlos y Ana María Brígido, *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba, Argentina: Sima Editora, 2002, pp. 341.
- Mendizábal, Nora, “Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa”, *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Barcelona, Gedisa, 2006, pp. 65-105.
- Pedraz, Azucena *et al*, *Investigación cualitativa*, Barcelona, Elsevier, 2014, 121 pp.
- Tarres, Maria Luisa (coord.), *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, Colegio de México-FLACSO, México, 2018, 366 pp.
- Taylor, Steve J. y Robert Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Paidós Básica, 1987, 343 pp.

Bibliografía

- Álvarez Sousa, Antonio, *El constructivismo estructuralista: la teoría de las clases sociales de Pierre Bourdieu*, España, Universidad de la Coruña, <http://bit.ly/2pNuvxv>
- Azaola, Elena, *Informe Especial: Adolescentes: vulnerabilidad y violencia*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf
- _____, *Imagen y autoimagen de la policía de la Ciudad de México*, México, Ediciones Coyoacán / CIESAS, 2009, 168 pp.
- _____, *et al*, *Investigadores de papel. Poder y derechos humanos entre la policía judicial de la Ciudad de México*, México, Fontamara, 2009, 146 pp.
- _____, *Crimen, castigo y violencias en México*, CIESAS, México, 2009, 335 pp.
- _____, *Violencia y Grupos de Riesgo en México*, Editorial Academia Española, 2011, 172 pp.
- _____ *et al*, *Condiciones de vida y de trabajo del personal de los centros penitenciarios federales*, CNS / CIESAS / CIDE, 2017, 144 pp.

- Bourdieu, Pierre, “La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, derecho y clases sociales*, Coord. Andrés García Inda, Bilbao, Desclée de Brouwer, S. A., 2ª edición, 2001, 165-223 pp.
- _____, J. C. Chamboredon y J. C. Passeron, *El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2002, 372 pp.
- Cardoso de Oliveira, Roberto., *Honor, Dignidad y Reciprocidad*, Cuadernos de Antropología Social No. 20, México, 2004, pp. 25-39.
- Cuéllar, Angélica, *Los juicios orales en el estado de Morelos. Las nuevas prácticas*, México, UNAM, 2017, 210 pp.
- Delgado, Juan Manuel (coord.), *Métodos y técnicas cualitativas de investigación de ciencias sociales*, Madrid, Ed. Síntesis, 1994, 668 pp.
- Flick, Uwe, *La gestión de la calidad en Investigación Cualitativa*, Madrid, Morata, 2014, 189 pp.
- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1996, pp. 168.
- _____, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002, pp. 305.
- García Villegas, Mauricio, *Sociología y crítica del derecho*, México, Fontamara, 1ª edición, 2010, 368 pp.
- Gibbs, Graham, *El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa*, Madrid, Morata, 2012, 200 pp.
- Kessler, Gabriel, *Sociología del delito amateur*, Buenos Aires, Paidós, 2010, 296 pp.
- Moreno Durán, Álvaro, *El sistema oral acusatorio en Colombia: Reforma y habitus jurídico*, Colombia, IUSTA, No. 39, julio-diciembre de 2013, pp. 319-341.
- Kennedy, Duncan, *Libertad y restricción en la decisión judicial. El debate con la teoría crítica del derecho*, Bogotá, Universidad de Los Andes, 1999, 195 pp.
- Kramer, Roderick M. y Tom R., Tyler, *Trust in Organizations. Frontiers of Theory and Research*, U. S. A., SAGE Publications, 1996, 431 pp.
- Rodríguez Gómez, Gregorio *et al.*, *Metodología de la investigación cualitativa*, Málaga, Ediciones Aljibe S. L., 1999, 378 pp.
- Sarrabayrouse, María José, *Desnaturalización de categorías: independencia judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en Argentina*, 2015, Colombia Internacional No. 84, pp. 139-159.

- _____, *Grupos, lealtades y prácticas: el caso de la justicia penal argentina*, Revista de Sociología e Política, No. 13, Nov., Brasil, 1999, pp. 81-104.
- Vasilachis de Gialdino, Irene, “La investigación cualitativa”, *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Barcelona, Gedisa, 2006, pp. 23-64.
- Vela Peón, Fortino, “Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa”, *Observar, escuchar y comprender*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales / El Colegio de México / M. A. Porrúa, , 2008, pp. 63 y ss.